Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627617	Luis Segundo Olmedo Olguín, en representación de Fuente Plaza Colón SpA	Denominativa	Fuente Plaza Colón SpA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1627656	Nicolás Andrés Quiero Quiero, en representación de Camila Paz Galaz Mandiola	Mixta	Küme felen	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.
1628719	Az Y Compañía , en representación de FENIXLIGHT LIMITED	Mixta	FENIX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1628722	Az Y Compañía , en representación de FENIXLIGHT LIMITED	Mixta	FENIX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642045	Orlando Fabricio Sánchez Fuentes	Mixta	"¿Que me como?"	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . ¿Que me como?. VISTOS, 1.- Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. 2.- Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, ¿Que me como?, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Adicionalmente, se ha incorporado en la imagen acompañada las palabras CocaCola, la cual no puede incluirse pues corresponde a una **marca registrada por una tercera persona**. Se Resuelve: Acompañe nueva representación gráfica o etiqueta **solamente** con la marca que desea proteger, esta debe ser idéntica en forma, color y diseño a la presentada inicialmente, pero eliminando todos los demas elementos que no pertenecen a la marca. Adicionalmente debe acompañar una breve descripción de la etiqueta. A modo de ejemplo, debería ser algo como:

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642084	Javier Ignacio Espinoza Corvalán	Mixta	Leales y Eternos	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En particular se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, ya que, todos los textos incorporados al no ser genéricos o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta. En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá acompañar una representación grafica, sin hacer ningún otro cambio en la imagen respecto de color, disposición o tamaño de los elementos ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la descripción de la representación, acorde a la imagen elegida, señalando la forma (dibujo) del isotipo, colores, disposición del texto y colores en palabras, pudiendo acompañar su código (opcional).

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642092	Francisco Sebastián Villar Martino, en representación de Otro Vuelo SPA	Denominativa	Tostal	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Adicionalmente, habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642097	Paula Antonia Socías Castro, en representación de Buló Sublimación SpA	Mixta	Buló	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder acompañado no sirve para representar al solicitante Buló Sublimación SpA. Para cumplir correctamente acompañe poder otorgado por el representante legal en nombre y representación de Buló Sublimación SpA, a favor de Paula Antonia Socías Castro para que lo represente ante este Instituto. Para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1642098	Luciano Arturo Gatica Escalona, en representación de La Torre Spa	Denominativa	Snack free	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Documento acompañado es un borrador el cual no tiene validez ante este Instituto. Para cumplir correctamente, acompañe Copia íntegra (del original) del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.
1642105	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CLINICA LUMENA SPA	Mixta	Clínica Lumena	Poder acompañado no corresponde al solicitante CLINICA LUMENA SPA. Acompañe poder de representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642125	Héctor José Melero González, en representación de Romina Noemí Sandoval Gallardo	Denominativa	JOSE MELERO REYES E HIJOS LTDA	Aclare solicitante. En el caso de ser el solicitante Héctor José Melero González, deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, aute nticándose con su propia clave única, indicando expresamente en el cuerpo del escrito en nombre del solicitante. En el caso de que el solicitante sea Romina Noemí Sandoval Gallardo, deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Héctor José Melero González, quien presentó la solicitud. A su vez debe acompañar declaración jurada de uso de nombre.
1642157	Mauricio Javier Rayman Guajardo, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA MANURAY LIMITADA	Mixta	PANTEON	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. De oficio se corrige el titular y su representante acorde a los documentos acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642364	Leandro Andres Cabrillana	Mixta	CONDORINO	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.Acompañe nuevo ejemplar de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1642371	Clara Elisa Venegas Lopez	Denominativa	Faro Emprende	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “4106 Conde del Maule depto”, es poco clara, atendido que las direcciones tienen la siguiente estructura: nombre de calle, numeración, nombre de edificio o condominio, número de departamento, lo que permite identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642378	Angela Rebeca Álvarez Álvarez	Denominativa	Las Pequeñas	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): 1.- **Si se desea continuar la tramitación sin representante**: El solicitante Angela Rebeca Álvarez Álvarez (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Michael Luciano Roa Sanhueza, quien presentó la solicitud. 2.- **Si se desea continuar la tramitación con representante**: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623951	Gabriel Mauricio Cosio Marín, en representación de Constanza Daniela Valencia Riquelme	Denominativa	Casa Escuela Splash	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **Casa Escuela Chapoteo**
1624186	Jonathan Isaac Pino Muñoz, en representación de Joaquín Alonso Pino Aquino y Jonathan Isaac Pino Muñoz	Mixta	LETHLACH	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1624188	Nicolás Jorge Alberto Peña Díaz, en representación de Servimatch SpA	Denominativa	Doui	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1625498	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pablo José Fuenzalida Cerda	Mixta	Ener-DIY Tu propia energía, hazlo tú mismo	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1625926	SERVICES & MARKS, en representación de MAESTRANZA ACOSTA Y COMPANIA LTDA	Mixta	FAMAC	
1626388	SARGENT & KRAHN, en representación de SAN JORGE PACKAGING S.A.	Mixta	CRYSTAL ZERO	
1626459	SILVA ABOGADOS , en representación de Barry's Bootcamp Holdings, LLC	Denominativa	BARRY'S	
1626463	SILVA ABOGADOS , en representación de Barry's Bootcamp Holdings, LLC	Mixta	BARRY'S	
1627144	PCM Abogados Limitada , en representación de Target Brands, Inc.	Denominativa	THRESHOLD	
1627148	PCM Abogados Limitada , en representación de Target Brands, Inc.	Mixta	THRESHOLD	
1627151	PCM Abogados Limitada , en representación de Target Brands, Inc.	Mixta	THRESHOLD LOOKS LIKE HOME FEELS LIKE YOU TH	
1627240	SILVA ABOGADOS , en representación de Illinois Tool Works Inc.	Denominativa	SILOC	
1627336	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Marco Antonio Guerrero Galvis	Mixta	MOTRONIX AUTOPARTS	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **AUTOPARTES MOTRONIX**
1627339	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de María Jesús Riveros Miño	Mixta	KETO FRIENDLY	
1627341	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TURBO STORE SPA	Mixta	TURBO STORE	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627620	David Leandro González Novoa	Figurativa		Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Figurativa, cuya representación gráfica no incorpora elemento(s) denominativo(s) alguno. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición, Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Nüvee", no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada no contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de **MIXTA A FIGURATIV**A y se elimina denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Nüvee, a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial. Asimismo se corrige descripción de etiquetas. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.
1627705	Gerardo Enrique Garcés Pérez, en representación de GRUPO AUTOMAN SPA	Denominativa	GRUPO AUTOMAN	
1627942	Germán Andrés Irigoyen Rojas, en representación de Goyen Limitada	Denominativa	GOYENSTORE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1628090	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Joaquin Fort Manzano	Mixta	sketcHVAC	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628096	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Javier Alejandro Estay Cárdenas	Mixta	WALDHAUS	
1628102	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TRUCKSERVICE SPA	Mixta	TRUCK SERVICE	
1628720	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de LongPing High Tech Biotecnologia Ltda.	Denominativa	TEVO	
1628729	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Servicios Hoteleros Taka Spa	Denominativa	TAKAATAKAMA	
1628732	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Servicios Hoteleros Taka Spa	Denominativa	TAKAMATANZAS	
1628763	Elsa Lucía Jiménez Albornoz, en representación de Elsa Lucía Jiménez Albornoz y Gonzalo Clemente Escobar Jiménez	Denominativa	Stamped	
1628787	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Shenzhen Xhorse Electronics Co., Ltd.	Mixta	XHORSE	
1628869	Fernando Fernández Tellería, en representación de ONELAND MEDIA HONG KONG LIMITED	Denominativa	Chillab	
1628882	SILVA ABOGADOS , en representación de Zhejiang Putian Integrated Housing Co.,Ltd.	Denominativa	prefabx	
1628930	Jorge Garay Pérez, en representación de SAVOR BRASIL COMÉRCIO E EXPORTAÇÃO DE ALIMENTAÇÃO LTDA - ME	Mixta	SAVOR BRASIL	
1628976	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	CLOVENA	
1628984	SARGENT & KRAHN, en representación de BIOSIDUS S.A.U	Mixta	Agalzyme	
1628985	SARGENT & KRAHN, en representación de BIOSIDUS S.A.U	Mixta	A	
1628990	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	AMFORYN	
1629052	Fernando Fernández Tellería, en representación de MORPHY RICHARDS CONSUMER APPLIANCES LIMITED	Mixta	morphy richards	
1629053	Fernando Fernández Tellería, en representación de MORPHY RICHARDS CONSUMER APPLIANCES LIMITED	Mixta	morphy richards	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629123	SILVA ABOGADOS , en representación de Tyco Fire & Security GmbH	Denominativa	AUTOCALL	
1629491	Herman Alejandro Reus Toledo, en representación de EXOVIDA SPA	Denominativa	Exovida	
1629599	Rogerio Moraes Rapadura, en representación de ROGERIO VARIEDAD LIMITADA	Mixta	Intimus	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **Íntimo**
1631622	Felipe Abraham Gómez Monsalve	Mixta	Deconceachile Por la ciudad y la naturaleza	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 21-08-2025. Por cumplido lo ordenado.
1631659	Ulises Sebastián Díaz Espina, en representación de Ulises Sebastián Díaz Espina	Denominativa	IZARRA INGENIEROS SPA	A escrito de fecha 04-09-2025. Por cumplido lo ordenado.
1631662	Gerry Douglas Valenzuela Astudillo, en representación de Gerry Valenzuela Astudillo Servicios Informaticos y Tecnologicos EIRL	Mixta	elyon	A escritod de fecha 23-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1631674	Carla Fabiola Véliz Boin, en representación de CENTRO MEDICO ARAUCO LIMITADA	Mixta	CENTRO MEDICO ARAUCO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 25-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1633700	Emanuel Jordán Pastrián Vera, en representación de PIZZERÍA EMANUEL PASTRIÁN E.I.R.L	Mixta	Brother's Pizzas	
1633701	Cristóbal Alonso Rabba Facuse, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL MULTIBATT LIMITADA	Denominativa	Dynacell	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1633800	CARLOS ARNALDO NEIRA MÉNDEZ, en representación de Olga Alejandra Neira Méndez	Denominativa	Chloe Renard	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637458	Esteban Andrés Frez García	Mixta	MINE ESTÉTICA TU CUERPO TU EQUILIBRIO	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Mine estética Tu cuerpo tu equilibrio". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Mine estetica, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Mine estetica, por **MINE ESTÉTICA TU CUERPO TU EQUILIBRIO** , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos. Asimismo se complementa descripcion de etiquetas
1641514	Isabel Margarita Navarro Reveco, en representación de Rodrigo Marcelo González Nova	Mixta	BAFFERO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **Nombre de la marca BAFFERO en letras mayúsculas caracteres gruesos y color azul, sobre fondo blanco.**
1641567	Ramón Orlando Manríquez Yáñez	Denominativa	M&LMAQ	
1641572	Víctor Rafael Ríos Salas	Denominativa	La Escondida	
1641590	Nicolas Miguel Lopez Pittamiglio	Denominativa	TecnoAndamio	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641591	Nicolas Miguel Lopez Pittamiglio	Denominativa	Alquilo Todo	
1641595	Mauricio Armando Aguirre Villegas	Denominativa	STEMPRO	
1641731	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Natalia Andrea Urnia Meléndez	Denominativa	VESTIR EL SER	
1641775	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de MSN LABORATORIES PRIVATE LIMITED	Denominativa	AMPALEX	
1641791	Yenny Coromoto Perez Nieves	Denominativa	YXA	
1641919	Rodrigo Humberto Kong Burgos	Denominativa	Polis Engine	
1641949	Yenny Coromoto Perez Nieves	Denominativa	YXA	
1641954	Rodrigo Andrés Salazar Pincheira	Denominativa	Shark Traders	
1642083	Allan Rafael Plaza Galaz, en representación de COMERCIAL PLAZA SPA	Mixta	KAPASOL	
1642085	Pedro Alejandro Galleguillos Villarroel	Mixta	ALERTA NOTICIAS	
1642086	Nancy Livia Bustos Díaz	Denominativa	Carnes Puro Sur	
1642087	Juan Gabriel Zárate González	Mixta	Kill Grill	
1642088	Héctor Rodrigo Montenegro Opazo	Mixta	Drüpa Cultura Simbiótica	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642089	Diego Becerra Rossel, en representación de BIOCONNECT SPA	Mixta	Longenica Advance Wellness	**Correcciones de oficio:** 1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “Longenica Advance Wellness”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Longenica, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Longenica, por Longenica Advance Wellness, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos. 2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Longenica bienestar avanzado"
1642090	Alberto Ignacio Gormaz Urrutia	Denominativa	Casa Club	
1642091	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de INTIAROME S A S B I C	Mixta	lulë carë	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642094	Jacob Alejandro Saravia Estrada, en representación de Ignitec SpA	Denominativa	Ignitec	
1642095	Tomás Palacios Portales	Mixta	Hacienda Casa Campo	
1642099	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IMPORTADORA EL CASCANUEZ SPA.	Denominativa	GRUPO KANO	
1642100	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Nicolás Andrés Gárate García	Mixta	ACADEMIA GASTRONÓMICA NICOLÁS GÁRATE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1642101	Julia Andrea Caniullán Melín	Mixta	CLEO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1642106	Tomás Palacios Portales	Mixta	Praderas de Purranque	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1642107	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de COMERCIALIZADORA SEDUCETE SPA	Mixta	GOPAW	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1642108	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de Christian Leonardo Gallegos Díaz	Mixta	LAS GORDAS KM 490	
1642110	Nicole Beatriz Rosa Thompson, en representación de THOMPSON SPA	Figurativa		
1642111	Maria Carmen Esparza Santacruz, en representación de Jubiza Milenka Pusic Pavez	Mixta	Compressiva Compresión inteligente, tu segunda piel de bienestar	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1642112	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Visual Click SpA	Mixta	BAO OPTICS	
1642113	Salvador Ricardo Sosa Rodríguez	Mixta	INDEPENDENCIA CUP	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1642114	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Roberto Mario Urzúa Gac	Denominativa	BIONICS MEDICAL	
1642115	Salvador Ricardo Sosa Rodríguez	Mixta	LEFI ANFA Liga de Escuelas de Fútbol Infantil	
1642116	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Roberto Mario Urzúa Gac	Denominativa	READYBATH	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642117	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Visual Click SpA	Mixta	BAO OPTICS	
1642118	JARRY IP SPA, en representación de Zhejiang Linshi AUTO PARTS Co., Ltd.	Mixta	LINSHI	
1642119	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Visual Click SpA	Mixta	BAO OPTICS	
1642121	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Vanessa Constanza Cortesi Thiele	Mixta	LA ODA Restorán	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1642123	Guerrero Olivos Limitada , en representación de CORPORACION CIUDADES	Mixta	CLBB CITY SCIENCE LAB BIOBÍO	
1642126	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de COMERCIALIZADORA SEDUCETE SPA	Mixta	GOPAW	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1642127	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Visual Click SpA	Mixta	BAO OPTICS	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642128	Tamara Michelle Ávalos Olivares, en representación de Tamara Michelle Ávalos Olivares, Sofía Paola Bustamante Ojeda y Verónica Elizabeth Carrasco Farías	Mixta	BierFem 1ra Feria Cervecera	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “BIERFEM 1RA FERIA CERVECERA”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, BIERFEM, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, BIERFEM, por BIERFEM 1RA FERIA CERVECERA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1642129	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL RACCOLTA SPA	Mixta	RACCOLTA	
1642130	Alfonso Esteban Ramírez Díaz	Mixta	SINTAK	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642132	Paulina Nazar Massuh, en representación de RECURSOS EDUCATIVOS C&C SpA	Mixta	Recursos Educativos Digitales C&C	
1642133	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de IMPORTADORA ORLEANS LIMITADA	Mixta	CLEANHAUS Soluciones de limpieza, al mejor precio.	
1642137	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de TOBAR AUTOS & CIA. LIMITADA	Mixta	TOBAR AUTOMÓVILES	
1642138	MIÑO GESTION, en representación de AQUA SERVICES COMPANY SPA	Mixta	LOS PINCHEIRAS DEL SUR	
1642140	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL RACCOLTA SPA	Mixta	RACCOLTA	
1642141	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de CHIARA SCIFI DASSISI SPA	Mixta	ANIMA CHRISTI	
1642142	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schraft, en representación de CityBloom SpA	Mixta	City Bloom	
1642144	Gabriel Andrés Rodríguez Montalba	Mixta	GeoCare	
1642148	Nicole Patricia Tapia Zambrana	Mixta	Rhinofen	
1642149	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de María Jesús Guerra Medel	Denominativa	OMEO	
1642150	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de AGENCIA DE PUBLICIDAD COMPLOT STAFF CREATIVO LIMITADA	Denominativa	YUNTA	
1642152	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de AGENCIA DE PUBLICIDAD COMPLOT STAFF CREATIVO LIMITADA	Denominativa	YUNTA	
1642153	Juan Ignacio Fogliatti Camus	Denominativa	Chancho Limpio	
1642154	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Visual Click SpA	Mixta	OPTICAS PUNTO VISION	
1642156	Marco Antonio Campos Gutiérrez	Denominativa	Vitamind	
1642158	José Ignacio Cid Ávalos	Mixta	H EFISALUD	
1642160	Fernanda Rocío Valderrama Schalchli	Denominativa	YEGUA	
1642161	Emilio Gabriel Cortés Toro, en representación de VIDA GROUP CHILE SpA	Mixta	Revista Sarah	
1642163	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Santiago Moisés Goñi Peña	Mixta	Minimarket y Panaderia Shalom	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642164	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Visual Click SpA	Mixta	OPTICAS PUNTO VISION	
1642165	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Visual Click SpA	Mixta	OPTICAS PUNTO VISION	
1642168	Ping Liu	Mixta	velocity	
1642169	Gabriel Alejandro González Galaz	Denominativa	Modular World	
1642170	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Complementos Sanitarios Chile Ltda.	Denominativa	EURO	
1642172	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	ImpulsaUSS	
1642174	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	CLUB COLLECTION 911	
1642176	Paulina Nazar Massuh, en representación de Inversiones Peuma spa	Denominativa	casa peuma	
1642177	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de Agrícola Las Higueras S.A.	Denominativa	Re´Lucete	
1642179	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	CLUB COLLECTION 911	
1642180	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de COLCHONES ROSEN S.A.I.C.	Denominativa	Rosen Kids	
1642182	Paulina Nazar Massuh, en representación de RADIOTECH SOLUCIONES CHILE SPA	Denominativa	SOUND BALL	
1642183	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de COMERCIAL TBC S.A.	Mixta	C THE BRANDS CLUB	
1642185	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	CLUB COLLECTION 911	
1642186	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	ImpulsaUSS	
1642187	Micael Lucano Scaramelli Poggio, en representación de Agencia MSP SPA	Denominativa	Prime Sports Experience	
1642188	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Visual Click SpA	Mixta	OPTICAS PUNTO VISION	
1642190	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	CLUB 911 COLLECTION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642191	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	CLUB 911 COLLECTION	
1642192	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	CLUB 911 COLLECTION	
1642211	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	CLUB COLLECTION 911	
1642212	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA , en representación de Shenzhen Bumu Creative Culture Media Co., Ltd.	Denominativa	KiiBOOM	
1642213	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de ECR Servicios Outsourcing S.A. y ECR Servicios Financieros S.A.	Mixta	ECR Online Factoring Digital	
1642215	Javier Andrés Olivares Buhler, en representación de Comercial Altasur Chile Limitada	Denominativa	Altasur	
1642219	Paulina Nazar Massuh, en representación de Oscar Fernando Serón Muñoz	Mixta	Turismo Pumaaventuras	
1642235	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de La huerta spa	Mixta	FRUTIS	
1642236	Camila Valesca Morales Sepúlveda	Denominativa	Kaamcs	
1642237	Javier Ovalle Garretón, en representación de MI BOLSILLO SpA	Mixta	MI BOLSILLO	
1642238	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Importadora de productos cosméticos Maav SPA	Mixta	HOLIC	
1642240	ATRIUM S.A., en representación de PAY C SPA	Mixta	PAY C	
1642244	Cristóbal Andrés Mansilla Ugarte	Denominativa	MZ Legal	
1642245	Oscar Manuel Vargas Hoger	Mixta	Tus Pies Tu Salud	
1642246	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Juan Ignacio Eduardo Reimann Herrera	Denominativa	TRC ELENIA Instant Recruitment	
1642247	Gabriel Ignacio Henríquez Lira, en representación de Comercial Fullshop SPA	Denominativa	OVO	
1642248	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de ILUMINACION Y ELECTRICIDAD ALADDIN LIGHTING SPA	Denominativa	Aladdin Lighting	
1642249	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de Christian Leonardo Gallegos Díaz	Mixta	BRONCO DISCOTHEQUE	
1642250	Virginia Alejandra Reginato Contreras	Mixta	+Salud	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642251	Matías Ignacio González Contreras	Denominativa	AQAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1642252	Paulina Nazar Massuh, en representación de INVERSIONES K Y A LIMITADA	Mixta	Bluekids	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **niños azules**
1642255	Judith Olivia López Cumsille, en representación de ECO CAPITAL CHILE S.A	Mixta	THE HOSTEL CHILE	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **Nombre de la marca THE HOSTEL CHILE letras en relieve de color blanco y con fondo celeste**
1642258	Mladen Mateo Maslov Ascencio	Mixta	RUTA Y-85	
1642259	Héctor Adrián Barría Boock	Mixta	NOVA SECURITYS	
1642260	María José Fernández Bolados, en representación de Soluciones Ambientales Integrales SpA	Mixta	Soluciones Ambientales Integrales.	
1642261	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Qingdao MRC Cat Litter Products Co., Ltd.	Mixta	Naturalitter	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1642262	Paulina Nazar Massuh, en representación de PUNTO GP SpA	Mixta	PG PUNTOGRAF	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1642264	Andrés Guillermo Castro Comparini	Denominativa	Xeroless	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1642266	Robert Gregory Requena González	Denominativa	La Sonora Dinamita De Medellin	
1642267	Eugenio Andrés Llanos Clavijo	Denominativa	cobraya	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1642270	Felipe Pablo Izquierdo Correa	Denominativa	La Elvira	
1642272	Carlos Francisco Javier Gandini Papic, en representación de Angela Del Carmen Osorio Sepúlveda, Natalie Yazmín Rosas Osorio, Grissel Francisca Rosas Osorio y Julio Manuel Rosas Osorio	Denominativa	MONTECARLO	
1642305	Tania Marcela Durán Pino	Mixta	VETNOVA	
1642306	Carlos Iván Montiers Aguilera	Figurativa		
1642307	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alan Esteban García Águila	Denominativa	Peluquería Legacy Oriente	
1642309	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Alejandro Ramón Araneda Montenegro	Mixta	MultiRevestimientos	
1642310	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Lozano Sport SPA	Mixta	PrimoKicks	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1642311	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Margarita Andrea Muñoz Valenzuela	Mixta	M&P Joyas	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642312	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Loreto Monserrat Varo Figueroa	Mixta	CLUB DEPORTIVO CIAF ENCIENDE TU LLAMA DEPORTIVA	
1642313	Iván Mauricio Soto Petermann	Mixta	KALPIAN Asegura tu compra y venta	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “KALPIAN Asegura tu compra y venta”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, KALPIAN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, KALPIAN, por KALPIAN Asegura tu compra y venta, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1642315	Pablo De La Cruz Correa Catalán	Denominativa	K'nes	
1642317	Juan Pablo Gutiérrez Gutiérrez	Mixta	TRATOFACIL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1642318	Macarena Valverde Gumucio	Denominativa	PlanoNorte	
1642319	Nicolas Andres Sotta Medina	Mixta	The Healthy Club	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642320	Gastón Eduardo Barrientos Torres	Mixta	Club Deportes Castro Chiloé	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1642355	Cristóbal Andrés Rojas Romero, en representación de Cristóbal Andrés Rojas Romero y Cynthia Patricia Avilés Varela	Denominativa	Otakus Pero Telas	
1642356	Alejandro Patricio Rudloff Muñoz	Denominativa	Learning Camp	
1642357	Nelson Esteban Venegas Salazar	Denominativa	Soy de Acá	
1642358	Santiago Osvaldo López Palavecino, en representación de INVERSIONES CLARO ARZ SpA	Denominativa	Mayorista Constructor	
1642359	Alejandro René Leiva Tapia	Mixta	GRUPO RANCHECUMBIA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1642360	Daniel Alejandro De Santiago Villagrán, en representación de Servicios Odontológicos e Comercializadora Logident SpA	Denominativa	OdontoVita	
1642361	Mauricio Andrés Sabelle Olhagaray	Mixta	Dive Truck Chile	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642362	Elvis Jenaro González Henríquez, en representación de ROYAL TACTICAL ASESORIAS Y CAPACITACIONES SPA	Mixta	RT	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “RT”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, RT ROYAL TACTICAL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, RT ROYAL TACTICAL, por RT, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1642363	Dante Hugo Carrizo Moreno, en representación de kolla tours spa	Denominativa	Kolla Tours	
1642366	Rafael Eduardo Valenzuela Mancini	Denominativa	Chile es el mejor país de chile	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642367	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de Crepe Delicious Holdings Corp	Mixta	Crepe Delicious	
1642369	Carla Fernanda Morales Stagno	Mixta	soulmove	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642370	Cristopher Marcelo Orellana Jara, en representación de Keystone Advisors SPA	Mixta	KS Keystone Advisors	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “KS KEYSTONE ADVISORS”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, KEYSTONE ADVISORS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, KEYSTONE ADVISORS, por KS KEYSTONE ADVISORS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1642372	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Paulina Monserrat Arévalo Faúndez	Denominativa	Tía STM	
1642373	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	MR K	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642374	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Isabel Del Carmen López Turner	Mixta	Consulta Psicológica P.I.A.C	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1642379	Stephany Lilliam Cane Montes	Mixta	MINDGYM	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1642380	Fernando Fernández Tellería, en representación de BEIJING ORIENTAL YUHONG WATERPROOF TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	VASA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1642381	Jonathan Alex Ojeda Bugueño, en representación de Nelson Enrique Díaz Constanzo	Denominativa	TECIC	
1642382	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Modinger Hermanos S.A.	Denominativa	LLANQUIHUE CHORIZO ORIGEN SUREÑO	
1642383	Rodrigo Alonso Correa Medina, en representación de SANTA EMILIA INVERSIONES SPA	Mixta	VIRAL STORE	
1642384	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Modinger Hermanos S.A.	Denominativa	LLANQUIHUE LONGANICILLA ORIGEN SUREÑA	
1642467	Nelson Francisco Tabilo López	Figurativa		
1642468	Khristopher Javier Zúñiga Rivera, en representación de SOCIEDAD VITIVINICOLA DALBOSCO LIMITADA	Denominativa	Viña Altos de Punitaqui	De oficio se corrige solicitante al tenor de documentacion acompañada
1642470	SARGENT & KRAHN, en representación de SOUTHERN BREWING COMPANY S.A	Denominativa	KROSS PACIFIC VIBES	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619708	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de TRUEMILK SPA	Mixta	TRUEMILK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “TRUEMILK”, la cual se define, según lo señalado por el solicitante a fojas 1 como “Leche Verdadera”, siendo “leche” el líquido blanco que segregan las mamas de las hembras de los mamíferos para alimento de sus crías, y “Verdadera” se define como “Real y efectivo”, por lo que la denominación solicitada describe las características de los productos objeto de los servicios solicitados, los cuales consistirán en leche auténtica o estarán relacionada con ella, además de inducir a error respecto de la verdadera naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados que no consistan en leche auténtica o esté relacionado con esta. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620342	María Victoria Bezares Rodríguez, en representación de María Victoria Bezares Rodríguez y Javiera Parragué Morgado	Denominativa	Renueva Salud Mental	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1376537 Marca Renuevo Psicología Protege Asesoramiento psicológico; atención psicológica; consultoría psicológica; servicios de diagnóstico psicológico; servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				evaluaciones y exámenes psicológicos; servicios de psicólogos; tratamientos psicológicos de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620921	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeanette Alejandra Silva Burgos	Mixta	Casa Maia Cosmética Artesanal	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1333041 Marca MAIA Skincare Protege Aceite de baño; aceite para masaje; aceites cosméticos; aceites de baño; aceites faciales; aceites para el cuerpo; aceites para uso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cosmético; acondicionadores labiales; champús y acondicionadores para el cabello; cosméticos y maquillaje; cosméticos y preparaciones cosméticas; crema de manos; crema de noche; crema facial; crema para contorno de ojos; crema para la piel; cremas antienvejecimiento; cremas cosméticas para el cuidado de la piel; cremas de belleza para la cara y el cuerpo; cremas de masaje cosméticas; cremas para la cara y el cuerpo; espuma de baño; exfoliante corporal; exfoliantes para la cara; fragancias; gel de ducha y baño; jabones de baño en forma líquida, solida o gel; leche limpiadora; leche para uso cosmético; limpiadores para la piel; loción para limpieza de la piel; loción tónica para cara, cuerpo y manos; preparaciones cosméticas; productos cosméticos en aerosol para el cuidado de la piel; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos cosméticos para niños; sales de baño; sueros de belleza; tónicos para la piel de la clase 3. (Antecedente de rechazo Solicitud N°1587920) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621477	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ILUMINACIÓN Y PAISAJE LTDA.	Mixta	UP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1467370, marca Up Down Juegos, que distingue Juegos, juguetes y artículos de juego de la clase 28.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621495	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jiangfeng Xu	Mixta	W	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1235275 Marca LV Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos fonográficos; bolsos y estuches especialmente adaptados para aparatos fotográficos o cámaras de video; discos compactos, dvds y otros soportes de datos digitales; máquinas calculadoras; equipos de procesamiento de datos y computadores, computadores y equipos para computadores, pads para el ratón (mouse), software computacionales, memorias USB, agendas electrónicas; software de juegos electrónicos, programas de juegos computacionales; programas computacionales (programas) grabados, teléfonos móviles y programas computacionales (software descargables) y publicaciones en formato electrónico descargable proveidas en línea desde una base de datos o desde Internet (incluyendo sitios webs); anteojos, lentes de sol, marcos para anteojos, cristales para anteojos, lentes de contacto, estuches para anteojos y lentes de contacto; boyas de señalización; boyas de localización; partes y piezas para teléfonos, para teléfonos móviles, para teléfonos inteligentes, para dispositivos tablets, para reproductor pdas y mp3, a saber, kit de manos libres para teléfonos, baterías para teléfonos móviles, fundas especialmente adaptadas para teléfonos y teléfonos móviles, fundas, cargadores, correas o cordones para el cuello, siendo todos los productos anteriores especialmente adaptados para teléfonos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, dispositivos tablet, pdas y reproductores mp3; receptores telefónicos, especialmente adaptados y estuches para equipos telefónicos y teléfonos móviles de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621563	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Rolando Valenzuela Paredes y Shirley Eliana De Las Nieves Castillo Chávez	Mixta	Hostal Hudson	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1230655 Marca HUDSON Protege Bar, restorán, fuente de soda. Expendio de alimentos, expendio de bebidas alcohólicas, bebidas preparadas para el consumo.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Banquetearía de la clase 43; Registro N°1312179 Marca HUDSON Protege Aparatos e instalaciones de refrigeración; refrigeradores. de la clase 11; Servicios de venta al por menor, reagrupamiento en beneficio de terceros de una variedad de productos (excluido su transporte), con exclusión de productos de la clase 3, 7, 8, 11, 29, 32 y 34, permitiendo que los consumidores puedan ver y comprar cómodamente esos productos; gestión, organización y administración comercial de tiendas de venta al por menor, quioscos, librerías, tiendas de regalos y tiendas minoristas especializadas; servicios de planificación estratégica de negocios y asesoramiento sobre la gestión y el funcionamiento de las franquicias, a saber, ofreciendo asistencia técnica en el establecimiento y funcionamiento de quioscos, librerías, tiendas de regalos y tiendas minoristas especializadas; la prestación de servicios de consultoría en la campo de la planificación estratégica de los negocios; Administración de establecimientos de franquicias, administración comercial de tiendas de descuentos de la clase 35; Registro 1382414 Marca HUDSON Protege Servicios de venta al por menor, reagrupamiento en beneficio de terceros de una variedad de productos (excluido su transporte), con exclusión de productos de la clase 3, permitiendo que los consumidores puedan ver y comprar cómodamente esos productos; gestión, organización y administración comercial de tiendas de venta al por menor, quioscos, librerías, tiendas de regalos y tiendas minoristas especializadas; servicios de planificación estratégica de negocios y asesoramiento sobre la gestión y el funcionamiento de las franquicias, a saber, ofreciendo asistencia técnica en el establecimiento y funcionamiento de quioscos, librerías, tiendas de regalos y tiendas minoristas especializadas; la prestación de servicios de consultoría en la campo de la planificación estratégica de los negocios; Administración de establecimientos de franquicias, administración comercial de tiendas de descuentos. de la clase 35; y Registro 1408733 Marca HUDSON BEST KITCHENWARE Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas de cocina; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Tejidos y materias textiles; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas de la clase 24; Solicitud N°991828634 Marca Hudson Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios administrativos y comerciales; servicios de consultoría y asesoramiento empresariales; servicios de consultoría en gestión empresarial; relaciones públicas; asesoramiento sobre organización y gestión de empresas; consultoría en organización de empresas; servicios de información comercial; servicios de puesta en red y colaboración en el ámbito de los negocios; servicios comerciales de asistencia en el establecimiento de redes de contactos comerciales; valoración de negocios comerciales; redes de negocios; promoción de negocios; vigilancia y evaluación de oportunidades comerciales y de mercado; organización de encuentros de negocios y oportunidades de colaboración; consultoría profesional sobre negocios; servicios de intermediación comercial; servicios de dirección de negocios comerciales; asistencia en la explotación de empresas comerciales en régimen de franquicia; servicios de cabildeo comercial; consultoría sobre gestión de personal; consultoría comercial profesional; agencias de importación y exportación; marketing y promoción de ventas para terceros; gestión comercial, organización y administración comercial de quioscos de periódicos, librerías, tiendas de regalos y tiendas de venta minorista especializadas; servicios de planificación estratégica de empresas y asesoramiento respecto del establecimiento y explotación de franquicias, a saber, asistencia técnica para el establecimiento y explotación de quioscos de diarios, librerías, tiendas de regalos y tiendas de venta minorista especializadas; servicios de asesoramiento en los ámbitos de la planificación estratégica de empresas, la elaboración y explotación de franquicias y la gestión de tiendas minoristas de proximidad; servicios de estudios y análisis de mercado; servicios de franquicias relacionados con la asistencia en la explotación y la gestión de empresas comerciales; servicios de gestión y desarrollo comercial relacionados con operaciones de venta minorista y servicios de asesoramiento conexos; gestión de almacenes de autoservicio para la venta de productos alimenticios, bebidas y mercancías diversas;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				asistencia a empleados en materia de negocios comerciales; servicios de comunicación empresarial; suministro de información comercial en el ámbito de los medios de comunicación sociales; servicios de administración de planes de prestaciones de asistencia social para empleados; servicios de asesoramiento sobre marketing en el ámbito de los medios sociales; servicios comerciales relacionados con el patrocinio; análisis de la sensibilización pública a la publicidad; análisis de las reacciones a la publicidad; servicios de consultoría, asesoramiento y asistencia sobre publicidad, marketing y promoción; publicidad por vía electrónica, en particular por Internet; sondeos de opinión; análisis, gestión y difusión de información recopilada sobre las opiniones y el comportamiento de los clientes en el marco de estudios de marketing y publicidad; información y asesoramiento comercial al consumidor; análisis y estudios de mercado; elaboración de estadísticas; gestión de bases de datos informáticas (servicios administrativos); servicios de gestión informatizada de archivos; recopilación y sistematización de datos en un directorio central; compilación y sistematización de datos en un archivo central; compilación y sistematización de datos en bases de datos informáticas; tratamiento de archivos de direcciones; organización de ferias, exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; servicios de suscripción a bases de datos en línea o a un sitio web que permiten el acceso a opiniones y evaluaciones de consumidores en el marco de estudios de satisfacción de la clientela; recopilación de datos, información, mensajes, documentos, textos, imágenes, sonido, vídeos mediante un ordenador o una red de comunicación tales como Internet; recopilación, análisis y tratamiento de resultados de sondeos estudios y encuestas; servicios de puesta en contacto con blogueros con fines comerciales; servicios de publicidad y marketing prestados mediante la publicación de blogs; campañas de publicidad; distribución de material publicitario; gestión de bases de datos que contienen información para viajeros; presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación para su venta minorista; servicios de venta minorista; agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; servicios de venta minorista de artículos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				viaje y regalos, bebidas, bebidas alcohólicas, alimentos, perfumes y cosméticos, preparaciones para el cuidado del cuerpo y la belleza, artículos de tocador, artículos de cuidado personal, higiene y belleza, artículos de tabaco, juguetes, textiles, prendas de vestir, artículos de equipaje, artículos y accesorios de moda, cinturones, sombreros, fulares, bufandas y gafas de sol, joyas, relojes de uso personal, así como aparatos electrónicos y para uso doméstico, periódicos, revistas, libros, incluidos los formatos electrónicos descargables de estas publicaciones, productos de confitería y aperitivos para picar, bebidas sin alcohol, incluidos agua embotellada, zumos y sodas con gas, prendas de vestir, películas, artículos de viaje y souvenirs, medicamentos sin receta (de venta libre), aparatos electrónicos personales, DVD y CD, tarjetas de felicitación y artículos de papelería; servicios de venta minorista de metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases, artículos de joyería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos; servicios de venta minorista de productos de gastronomía fina; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta de comidas para llevar y el reparto por restaurantes; servicios de pedidos en línea para la venta de comidas para llevar y el reparto a domicilio de productos de restauración; promoción de productos y servicios, incluido mediante aplicaciones de software móviles (APP) en sistemas operativos móviles; servicios de abastecimiento para terceros; difusión de publicidad por cuenta de terceros; organización de concursos con entrega de premios con fines comerciales o publicitarios de la clase 35; y Solicitud N°991849235 Marca Hudson Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios administrativos y comerciales; servicios de consultoría y asesoramiento empresariales; servicios de consultoría en gestión empresarial; relaciones públicas; asesoramiento sobre organización y gestión de empresas; consultoría sobre la organización de empresas; servicios de información comercial; servicios de puesta en red y colaboración en el ámbito de los negocios; servicios comerciales de asistencia en el establecimiento de redes de contactos comerciales; valoración de negocios comerciales; redes de negocios; promoción de negocios; vigilancia y evaluación de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				oportunidades comerciales y de mercado; organización de encuentros de negocios y oportunidades de colaboración; consultoría profesional sobre negocios; servicios de intermediación comercial; servicios de dirección de negocios comerciales; servicios prestados por un franquiciador, a saber, explotación o gestión de empresas industriales o comerciales; servicios de cabildeo comercial; consultoría sobre gestión de personal; consultoría comercial profesional; agencias de importación y exportación; marketing y promoción de ventas para terceros; gestión comercial, organización y administración comercial de quioscos de periódicos, librerías, tiendas de regalos y tiendas de venta minorista especializadas; servicios de planificación estratégica de empresas y asesoramiento respecto del establecimiento y explotación de franquicias, a saber, asistencia técnica para el establecimiento y explotación de quioscos de diarios, librerías, tiendas de regalos y tiendas de venta minorista especializadas; servicios de asesoramiento en los ámbitos de la planificación estratégica de empresas, la elaboración y explotación de franquicias y la gestión de tiendas minoristas de proximidad; servicios de estudios y análisis de mercado; servicios de franquicias relacionados con la asistencia en la explotación y la gestión de empresas comerciales; servicios de gestión y desarrollo comercial relacionados con operaciones de venta minorista y servicios de asesoramiento conexos; gestión de almacenes de autoservicio para la venta de productos alimenticios, bebidas y mercancías diversas; asistencia a empleados en materia de negocios comerciales; servicios de comunicación empresarial; suministro de información comercial en el ámbito de los medios de comunicación sociales; servicios de administración de planes de prestaciones de asistencia social para empleados; servicios de asesoramiento sobre marketing en el ámbito de los medios sociales; servicios comerciales relacionados con el patrocinio; análisis de la sensibilización pública a la publicidad; análisis de las reacciones a la publicidad; servicios de consultoría, asesoramiento y asistencia sobre publicidad, marketing y promoción; publicidad por vía electrónica, en particular por Internet; sondeos de opinión; análisis, gestión y difusión de información recopilada sobre las opiniones y el comportamiento de los clientes en el marco de estudios de marketing y publicidad; información y asesoramiento

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comercial al consumidor; análisis y estudios de mercado; elaboración de estadísticas; gestión de bases de datos informáticas (servicios administrativos); servicios de gestión informatizada de archivos; recogida y sistematización de datos en un directorio central; compilación y sistematización de datos en un archivo central; compilación y sistematización de datos en bases de datos informáticas; tratamiento de archivos de direcciones; organización de ferias, exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; servicios de suscripción a bases de datos en línea o a un sitio web que permiten el acceso a opiniones y evaluaciones de consumidores en el marco de estudios de satisfacción de la clientela; recopilación de datos, información, mensajes, documentos, textos, imágenes, sonido, vídeos mediante un ordenador o una red de comunicación tales como Internet; compilación, análisis y tratamiento de resultados de sondeos, estudios y encuestas; servicios de puesta en contacto con blogueros con fines comerciales; servicios de publicidad y marketing prestados mediante la publicación de blogs; campañas de publicidad; distribución de material publicitario; gestión de bases de datos que contienen información para viajeros; presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación para su venta minorista; servicios de venta minorista; agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; servicios de venta minorista de artículos de viaje y regalos, bebidas, bebidas alcohólicas, alimentos, perfumes y cosméticos, preparaciones para el cuidado del cuerpo y la belleza, artículos de tocador, artículos de cuidado personal, higiene y belleza, artículos de tabaco, juguetes, textiles, prendas de vestir, artículos de equipaje, artículos y accesorios de moda, cinturones, sombreros, fulares, bufandas y gafas de sol, joyas, relojes de uso personal, así como aparatos electrónicos y para uso doméstico, periódicos, revistas, libros, incluidos los formatos electrónicos descargables de estas publicaciones, productos de confitería y aperitivos para picar, bebidas sin alcohol, incluidos agua embotellada, zumos y sodas con gas, prendas de vestir, películas, artículos de viaje y souvenirs, medicamentos sin receta (de venta libre), aparatos electrónicos personales, DVD y CD, tarjetas de felicitación y artículos de papelería;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de venta minorista de metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases, artículos de joyería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos; servicios de venta minorista de productos de gastronomía fina; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta de comidas para llevar y el reparto por restaurantes; servicios de pedidos en línea para la venta de comidas para llevar y el reparto a domicilio de productos de restauración; promoción de productos y servicios, incluido mediante aplicaciones de software móviles (APP) en sistemas operativos móviles; servicios de abastecimiento para terceros; difusión de publicidad por cuenta de terceros; organización de concursos con entrega de premios con fines comerciales o publicitarios de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621660	Prestaciones y Asesoria Juridica Patmark Limitada, en representación de IMSIHOME SPA	Mixta	P Prosper.cl	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1302036 Marca EP ELEGANT PROSPER Protege Cuero y cuero de imitación; pieles y cuero de animales; equipaje para viaje y bolsas multiuso; paraguas y sombrillas;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales de compañía; pieles de pelo [pieles de animales]; cuero en bruto o semielaborado; baúles de viaje; mochilas; billeteras; bolsos de mano; maletines; baúles [equipaje]; morrales; estuches para llaves; bolsas de red para las compras; bolsas de deportes; cordones de cuero; rodilleras para caballos. de la clase 18; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa de confección; ropa exterior; pantalones; faldas; gabanes; ropa de cuero; ajuares de bebé [prendas de vestir]; trajes de baño [bañadores]; prendas de vestir impermeables; zapatos; prendas de calcetería; guantes [prendas de vestir]; cubrecuellos; corbatas; chales; fajas [ropa interior]; gorros de ducha; vestidos de boda. de la clase 25; Selección de personal; contabilidad. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622217	Angel Antonio Paya Picarte	Denominativa	D' LATIN SOUND	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 990616 Marca D´ LATIN SOUND Protege grupo musical, conjunto musical; organización de eventos artísticos y shows en vivo, servicios de entretención, producción de espectáculos y servicios de grabación de audio y video. Clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622234	Thomas Schultz Solano, en representación de CÓCTELES CONCEPCIÓN SpA	Denominativa	Qué Thomas?	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1117286 Marca DRINK T LA DECISION QUE TOMAS Protege Aguas minerales, aguas saborizadas, gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas, jugos, refrescos, néctares y zumos de frutas; bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, excluyendo expresamente cervezas. Clase 32; Registro 983004 Marca TOMAS Protege Cervezas, aguas minerales y gaseosas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y preparaciones para hacer bebidas. Clase 32 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622365	Ronald Jose Fonseca Magdaleno, en representación de Propiedades Synergy SpA	Denominativa	Propiedades Synergy	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°830210 Marca SINERGIA Protege Servicios inmobiliarios, desarrollo de proyectos inmobiliarios, venta, arrendamiento, administración y corretaje de inmuebles. Agencias

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inmobiliarias. Servicios financieros, servicios de seguros, negocios inmobiliarios. Fondos de inversión para el desarrollo de proyectos inmobiliarios. Servicios de préstamos con garantía y servicios de financiación en general. Servicios de inversión en toda clase de bienes y administración de capitales. de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622367	Ronald Jose Fonseca Magdaleno, en representación de Propiedades Synergy SpA	Denominativa	Synergy	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°830210 Marca SINERGIA Protege Servicios inmobiliarios, desarrollo de proyectos inmobiliarios, venta, arrendamiento, administración y corretaje de inmuebles. Agencias

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inmobiliarias. Servicios financieros, servicios de seguros, negocios inmobiliarios. Fondos de inversión para el desarrollo de proyectos inmobiliarios. Servicios de préstamos con garantía y servicios de financiación en general. Servicios de inversión en toda clase de bienes y administración de capitales. de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622369	Pamela Alicia Cortés Cifuentes, en representación de Servicios Odontológicos R Y C Limitada	Mixta	dental white	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1175332 Marca INSTITUTO WHITE Protege Asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención médica; centro de estética; centros de salud; cirugía; cirugía

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cosmética; cirugía estética; cirugía plástica; cirugía plástica y estética; clínicas médicas (servicios de-); consultoría en belleza; consultoría en cosmética; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; estética (cirugía-), exámenes médicos; implantación de cabello; médica (asistencia-); salud (servicios de-); servicios de clínicas; servicios de clínicas de salud; servicios de consultas sobre belleza; servicios de diagnóstico médico; servicios de esteticistas; servicios de información médica; servicios de tratamientos de belleza; servicios médicos; servicios médicos y quirúrgicos de la clase 44; Registro N°1175333 Marca CLINICA WHITE Protege Asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención medica centro de estética; centros de salud; cirugía; cirugía cosmética; cirugía estética; cirugía plástica; cirugía plástica y estética; clínicas médicas (servicios de-); consultoría en belleza; consultoría en cosmética; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; estética (cirugía-), exámenes médicos; implantación de cabello; médica (asistencia-); salud (servicios de-); servicios de clínicas; servicios de clínicas de salud; servicios de consultas sobre belleza; servicios de diagnóstico médico; servicios de esteticistas; servicios de información médica; servicios de tratamientos de belleza; servicios médicos; servicios médicos y quirúrgicos de la clase 44; y Registro N°1175334 Marca WHITE Protege Asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención médica; centro de estética; centros de salud; cirugía; cirugía cosmética; cirugía estética; cirugía plástica; cirugía plástica y estética; clínicas médicas (servicios de-); consultoría en belleza; consultoría en cosmética; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; estética (cirugía-), exámenes médicos; implantación de cabello; médica (asistencia-); salud (servicios de-); servicios de clínicas; servicios de clínicas de salud; servicios de consultas sobre belleza; servicios de diagnóstico médico; servicios de esteticistas; servicios de información médica; servicios de tratamientos de belleza; servicios médicos; servicios médicos y quirúrgicos de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622533	Elizabeth Carolina Muñoz Rubio, en representación de Sociedad de Inversiones Médicas Scanner Aconcagua	Mixta	ScannerMed Tecnología y Servicio más cerca de usted	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1278293 Marca ScannerMed, Centro de Diagnóstico y Especialidades Médicas Protege Servicios de centros de salud; servicios de laboratorios médicos para el diagnóstico

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de pacientes; servicios médicos de primeros auxilios y servicios médicos dentales. de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622537	Carlos Guillermo Walter Saavedra	Denominativa	ACADEMIA IMPARABLE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01312859, marca IMPARABLES, que distingue servicios de educación, enseñanza y capacitación. Organización de actividades deportivas. Publicación de documentos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				libros y textos, en el ámbito de la educación, formación, la ciencia, la legislación pública y asuntos sociales, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622542	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de SERVICIOS DE RESPALDO DE ENERGÍA TEKNICA SPA	Mixta	TEKNICA A brand of legrand	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 862039 Marca LEGRAND Protege Estuches y cajas para piezas eléctricas; control eléctrico, control remoto, señalización, llamadas, vigilancia, vigilancia remota,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				control de acceso, aparatos de detección y alarma, instrumentos y dispositivos; aparatos e instrumentos para suministro de corriente eléctrica, conducción, transmisión, distribución, derivación, transformación, acumulación, ajuste o control de corriente eléctrica; piezas para conexiones y cableado eléctrico; mecanismos para instalaciones eléctricas y aparatos de control eléctrico; interruptores automáticos; interruptores automáticos compactos; módulos de tierra para interruptores automáticos; derivadores, desconexión de bajo voltaje y desconexión de bajo voltaje por tiempo para interruptores automáticos; interruptores automáticos de motor; relés; relés de corriente residual y bobinas separadas; relés de desacople; relés para dispositivos de seguridad colectivos; relés de temporizador; relés de bajada; relés de control remoto; bobinas para relés de corriente residual; bloques de distribución; tableros de distribuidor; distribuidores de rango modular; paneles de distribución; transportadores de fusibles; mecanismos de corto circuito; mecanismos de corte de corriente eléctrica; cajas para corte de emergencia o parada de emergencia; cartuchos de fusibles; suministros de energía (electricidad); suministros de energía modular; cajas de suministro de electricidad de emergencia; arrancadores de retardo progresivo para maquinas asíncronas; cajas de conexión eléctrica; cubierta de terminal protector y suministros para el mismo; cajas de cubierta de terminal; protectores de picos de corriente; reguladores de voltaje; reguladores de voltaje remotos; reguladores de voltaje ligero; reguladores de voltaje; reguladores de energía; reguladores de velocidad (electricidad), reguladores-interruptores de fin de línea; ajustadores de voltaje, ajustadores de velocidad; bloques de energía; potenciómetros; temporizadores para instalaciones eléctricas; dispositivos de advertencia de corte acoplados con un interruptor para temporizador, relés de pestillo operados por pulsos; dispositivos auxiliares para relés de pestillo operados por pulsos; contactores; contactores de energía; contactores para tarifas de horas pico u otras tarifas aplicables al control de calor y gestión de energía; equipos de gestión de energía, en particular para calentamiento eléctrico; equipos de control remoto para automatización del hogar, en particular para corriente transportadora, radio, teléfono; acopladores, acopladores de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fase; acopladores modulares; acopladores en bus; transmisores modulares y receptores, en particular para control remoto; filtros (electricidad); filtros de ingreso, en particular para equipos e instalaciones de control remoto; programadores; programadores de calentamiento; programadores de equipos eléctricos; programadores de equipos domésticos; medición de temperatura y/o equipos de regulación e instrumentos; termostatos; termostatos de medio ambiente; termostatos programables; sensores para termostatos; portadores de carga; medidores; amperímetros; voltímetros; transformadores; auto transformadores; bloques de equipos de instalación eléctrica; bloques modulares (electricidad); bloques modulares y mecanismos modulares para gestión de funciones de automatización del hogar; cajas de control eléctrico; detectores y sensores para control automático de funciones de automatización del hogar; celdas solares; rieles de soporte para instalaciones eléctricas modulares y conectores y adaptadores para tales rieles; soportes para instalaciones eléctricas; cajas de conexión (electricidad); conectores; cordones de conexión; conectores para barras de cobre; rieles de datos; conectores entre cable barra colectora de instalación y riel de datos; bloques de conexión; cajas de conexión; terminales (electricidad); regleta terminal; barras de corte; bloques de conexión, bahías, cajas, compartimentos y cajones, todo especialmente adaptado para recibir aparatos o equipo eléctrico, electrónico o de computadora, sea pre-equipado o no; equipo de conexión, distribución y/o cableado para cajas y gabinetes (electricidad); equipo de distribución para instalaciones eléctricas modulares; gabinetes de distribución, cajas, gabinetes-consolas y paneles (electricidad); paneles de suscripción (electricidad); conductores eléctricos, incluyendo alambres, cables, rieles y barra colectora al ras; cordones de extensión; rollo de cable eléctrico, mangas de cable eléctrico para gabinetes extensibles; ductos para cables eléctricos; bandejas porta cables para conductores eléctricos, unidades de distribución eléctrica (electricidad); ojales (electricidad); casquillos; marcadores para conductores eléctricos; enlaces de cable para conductores y equipo eléctrico; bloques terminales; módulos de control; módulos con diodos; control eléctrico, control remoto, control por radio, aparatos de control infrarrojo,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dispositivos e instalaciones, en particular para calentamiento, agua, aire acondicionado, ventilación, aparatos de alarma, persianas/contraventanas enrolladas, persianas, pantallas de proyección, televisión, puertas, portones, cerrojos, simulación de presencia y generalmente, cualquier equipo que se opera con electricidad; aparatos eléctricos para control de iluminación y gestión; controles eléctricos para iluminación, aparatos de control para gestión de entorno luminoso; aparatos para control remoto por aparatos telefónicos o de calentamiento y equipos; controles eléctricos para persianas/contraventanas enrolladas; controles eléctricos para persianas; unidades sensoras de viento y/o sol para aparatos de control para persianas o persianas/contraventanas enrolladas; controles remotos; controles remotos por radio; dispositivos de control remoto; dispositivos auxiliares para control remoto; unidades de control eléctrico o control por radio; controles infrarrojos; transmisores y receptores (control remoto); transmisores y receptores (telecomunicaciones); radio transmisores y receptores; transmisores de radio (control remoto); transmisores y receptores infrarrojos; antenas; bloques de una sola función o multifunción para control eléctrico; aparatos de interfaz electromecánica para aparatos de control, celdas eléctricas, baterías y acumuladores; cajas para baterías; unidades múltiples de batería; lastres eléctricos y monitores para los mismos; compensadores (electricidad); repetidores, interruptores; interruptores de botón de presión; interruptores automáticos; interruptores de tiempo; interruptores de retardo; interruptores sensibles a la luz; interruptores de activación libre; interruptores de quiebre de carga; interruptores de encendido-apagado; interruptores de indicador luminoso; interruptores-receptores; interruptores de energía; interruptores clave y botones operados por teclas; interruptores de tecla, placa o tarjeta (en particular en cuartos de hotel); interruptores para persianas/contraventanas enrolladas; conmutadores; botones eléctricos; botones eléctricos con porta etiqueta; botones (electricidad); aparatos de control de teclado numérico codificado, incluyendo interruptores y botones; interruptores de dos vías; interruptores de dos vías y 2 bandas; interruptores de dos vías y botones con indicador luminoso; botones con retorno de resorte e

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				interruptores de selección para control eléctrico y señalización; botones de cabeza de hongo para parada de emergencia; contactos auxiliares, tomacorriente de cordón; tomacorriente de cable; indicadores (electricidad); unidades de luz indicadora; indicadores de luz piloto (señalización) y difusores para los mismos; unidades de indicador de luz de emergencia; unidades de indicador con porta etiqueta; enchufes y tomacorrientes (electricidad); enchufes (conectores); enchufes y tomacorrientes eléctricos; tapón de cierre de tomacorriente; enchufes y tomacorrientes para televisión; enchufes y tomacorrientes de video; enchufes y tomacorrientes de recepción de radio; enchufes y tomacorrientes de teléfono; enchufes y tomacorrientes de parlante; enchufes y tomacorrientes de micrófono; enchufes y tomacorrientes de computadora; conectores de computadora, bloques de conexión; bloques de terminal de conexión; bloques de desconexión; enchufes y tomacorrientes de recepción y/o comunicación de satélite; enchufes y tomacorrientes de recepción de redes de cable y/o comunicación; enchufes y tomacorrientes para recepción de modulación de frecuencia; enchufes y tomacorrientes de para conectores; enchufes con conectores; enchufes y tomacorrientes para fibras ópticas; conectores de fibra óptica; arrancadores ópticos; enchufes y tomacorrientes para aparatos de señalización llamada y/o alarma; enchufes y tomacorrientes para aparatos de control eléctrico; enchufes de pared para aspirado centralizado; tomacorrientes con protección de variaciones de corriente; bloques de tomacorriente de salida múltiple y tomacorrientes industriales; unidades de tomacorriente industrial; conectores montables de superficie; enchufes y tomacorrientes móviles; adaptadores (electricidad); paneles de conexión (conexiones eléctricas); bloques de instalaciones eléctricas; cajas de instalación al ras (electricidad); conductores eléctricos, en particular, cables, alambres, cordones, barras colectoras; perfiles de instalación y/o distribución para conductores y/o instalaciones de conductores eléctricos; unidades de señalización auto contenida; unidades de iluminación de ruta de escape auto contenida; aparatos para controlar luminarias de iluminación auto-contenida y centralización de información de tales luminarias; repetidores para el control remoto de aparatos de iluminación de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				emergencia; interfaces, dispositivos de conexión, tarjetas de función y módulos auxiliares, todo para aparatos e instalaciones de señalización; aparatos e instrumentos de alarma; aparatos de alarma modular; aparatos modulares para alarmas técnicas, unidades de gestión central para aparatos de señalización y/o alarma; paneles de control de alarma; paneles de control de seguridad antifuego; paneles de control de automatización del hogar; cajas de gestión para control de anulación conectado a alarmas de incendio; controles para ventiladores de expulsión de humo; aparatos de vigilancia de sonido, en particular en habitaciones de niños; unidades de llamada; señalización de sonidos; aparatos eléctricos de llamada y/o alarma y dispositivo de control de baja tensión; incluyendo puertas y portones, botones de campana y/o llamada; campanas y timbres (advertencia, señalización y/o aparatos de alarma); incluyendo para puertas y portones; timbres de puerta eléctricos; dispositivos de advertencia para redes eléctricas; dispositivos de señalización iluminados; alarmas acústicas (sonido); dispositivos de advertencia de sonido; aparatos de advertencia antirrobos (diferentes de los vehículos); alarmas antiincendio; campanas de alarma eléctricas; dispositivos de advertencia industrial; zumbadores; sirenas, cajas de sirena; difusores de sonido para evacuación de emergencia; aparatos de señalización iluminados; luces rotatorias (señalización); luces parpadeantes; luces centelleantes; unidades de luz de sonido y parpadeo; soportes de montaje para tales luces; balizas de señalización; sistemas de alarma anti-intrusos, en particular las cableadas o controladas por radio; transmisores telefónicos e interfaces de relé electromecánico (interruptor externo de bajo voltaje) para los mismos; aparatos para grabación, envío, transmisión, recepción de sonido y/o imagen, incluyendo; parlantes, cubiertas de parlantes, pre-amplificadores, amplificadores, micrófonos; micro interruptores; selectores de control de volumen de sonido, atenuadores de volumen de sonido; selectores para estaciones de radio pre-sintonizadas, aparatos de altavoces; dispositivos eléctricos para suprimir ruidos e interferencia, medios de registro magnético, óptico electrónico y/o digital para sonido y/o imágenes y/o datos y/o programas de computadora; unidades de control de recepción de televisión y/o radio para señales

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				hertzianas y/o de satélite; amplificadores de señal hertziana y/o de satélite; interruptores para receptores de señal hertziana y/o de satélite; acopladores para unir señales hertzianas y/o de satélite; splitter de señal hertziana y/o de satélite; splitters de vdi (voz, datos, imágenes); repetidores ethernet multi puerto; paneles de conexiones; cordones de conexión, arneses de fibra óptica, paneles de interconexión, cajones de fibra óptica; aparatos para manejar el control de sobrecarga incluido en alarmas de incendios; detectores; detectores infrarrojos; receptores infrarrojas; interfaces entre transmisores y receptores; detectores magnéticos de condición abierta, en particular para puertas de garaje; detectores de presencia; detectores de movimiento; detectores de intrusos; detectores de proximidad, detectores de radiofrecuencia; detectores de humo y fuego; detectores de activación automática auto contenida; detectores de gas; detectores de inundación, detectores de incremento de temperatura, detector de quiebre de vidrio, detectores pre-alarma; interfaces electromecánicas para detectores (paneles de conexión); celdas fotoeléctricas; contactos eléctricos, en particular para puertas y portones; unidades de control de interbloqueo electromagnético para puertas de incendios y salidas de emergencia; salidas de emergencia y unidades de control de sistema de extinción; percutor electrónico o eléctrico, bloqueo y cierres y controles y controles remoto para estos, incluyendo controles de teclado; controles de teclado codificado para control de acceso; teclado codificado para edificios; unidades de puerta eléctrica para unidades de emergencia de bloqueo; selectores de cierre de puertas; cajas y lectores para aparatos de control de acceso; lectores auto contenidos para control de acceso y teclas electrónicas para los mismos; llaves, tarjetas e identificaciones magnéticas y/o electrónicas y/o ópticas y/o digitales, en particular para control de acceso; porta-tarjetas para tales tarjetas; llaves de programación para llaves electrónicas; teléfonos de ingreso de puertas de casas y edificios; intercomunicadores; aparatos de video teléfono e intercomunicación; auriculares telefónicos y de intercomunicación; cámaras de vigilancia; partes e instalaciones para instalaciones eléctricas, sean mecanismos, cajas, soportes, ajustes, patas de fijación, bases, marcos de montaje, marcos de montaje en superficie,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				adaptadores, marcos adaptadores, placas, placas de soporte, placas de contador, placas frontales, placas de guarnición, pantallas, cubiertas, tapas, obturadoras, tapón, bisagra de cubierta, elementos de recorte, porta-etiquetas, miembros controladores. de la clase 9; Abrazaderas para cables, aislantes, sellos, prensa estopa, cintas adhesivas para conductores eléctricos, perfiles estructurales de materiales plásticos (productos semi acabados). de la clase 17; Registro 1218998 Marca LEGRAND Protege Control eléctrico, control remoto, transmisión de señales y llamado, vigilancia, vigilancia remota, control de acceso, aparatos de alarma y detección, instrumentos y dispositivos; aparatos e instrumentos para suministrar, conducir, transmitir, distribuir, dirigir, transformar, aumentar, acumular, ajustar o controlar la corriente eléctrica; interruptores eléctricos, contactos eléctricos, conductores eléctricos, incluyendo alambres eléctricos, cables eléctricos, circuitos electrónicos y fusibles eléctricos, timbres de alarma eléctricos, enchufes y tomas de corriente (electricidad), los enchufes (conectores), disyuntores, cajas de distribución de electricidad y alambrado eléctrico; mecanismos para los montajes eléctricos; aparatos de control eléctricos y accesorios eléctricos; aparatos eléctricos para controlar y administrar sistemas de calefacción central y aparatos para el manejo de energía; aparatos a control remoto para automatizar funciones del hogar; medidores; amperajes, voltímetros, cajas, tableros, consolas adaptadas para recibir electricidad; aparatos y equipos eléctricos para computadores, provistos o no de conductores eléctricos, especialmente, alambres, cables, barras y busbars y líneas telefónicas; cajas, mini-cajas para los montajes eléctricos y conductores; unidades técnicas de distribución (electricidad), celdas eléctricas, baterías y acumuladores, panel de control para automatización en el hogar; aparatos telefónicos e intercomunicadores de intercambio. de la clase 9; Registro 1233801 Marca NORTE TECNICA Protege Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos. Construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos, cajas de caudales, minerales metalíferos. de la clase 6; Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica, productos de materias plásticas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				semielaboradas, materias que sirven para calefactar, cerrar con estopa y aislar tubos flexibles no metálicos. de la clase 17; Registro 1301098 Marca TECN&CA Protege Programas computacionales, software y aplicaciones móviles. de la clase 9; Registro 1295524 Marca Legrand Protege Antitranspirantes; Artículos de perfumería; Champús; champús; Colonia; Colonias, perfumes y cosméticos; cosméticos; Crema de afeitar; Crema de ducha; Crema de manos; Crema facial; Crema para la piel; Cremas bronceadoras; Cremas cosméticas; Cremas de afeitar; Cremas de belleza; Cremas exfoliantes; Cremas limpiadoras (cosméticos); Cremas para la cara y el cuerpo; Desodorantes y antitranspirantes para uso personal; Fragancias; Gel de afeitar; Gel de ducha; Gel de ducha y baño; Gel para el cabello; Jabones de tocador; lociones capilares; Lociones corporales; Lociones de belleza; maquillaje; Productos de perfumería. de la clase 3; Registro 1300401 Marca T TECNICA Protege Calzado; calzado para uso recreativo y deportivo; botas de esquí; botas para despues de esquiar; calzado para senderismo; calzado para correr; sandalias; pantuflas; ropa deportiva, incluidas camisas, camisetas deportivas, camisetas, suéteres, rebecas, cortavientos, pantalones, shorts, blusas, faldas, guantes [prendas de vestir], bufandas, abrigos, chalecos, ropa interior, chaquetas impermeables, calcetines, sombreros y gorros. de la clase 25 y Registro 1473021 Marca LEGRAND Protege Cajas, bahías, carcasas, estanterías de cremallera, bandejas y casetes; elementos estructurales, de vestir, de acabado, de equipamiento, de soporte, de adaptación, de fijación, de bloqueo, de montaje, de emparejamiento y de cableado, todo ello para cajas, bahías, carcasas, estanterías de cremallera, bandejas y casetes, incluidos chasis, armazones, marcos, soportes, marcos para soportes, paneles, placas, tabiques, postes, barras y juegos de barras, puertas, techos, capós, soportes, bases, alzas, tapacubos, conos de acabado, bandejas, soportes, escuadras, cremalleras, rieles, angulares, correderas, travesaños, refuerzos, tapas de acabado, platinas, soportes de cables, fundas para cables, abrazaderas de guía para cableado, soportes de conectores, patas de fijación, anillos de carga, grapas; carcasas prefabricadas para cajas de empotrar; cerraduras y cierres para puertas de cajas, bahías y armarios;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cilindros metálicos de llave y juegos de llaves para las puertas antes mencionadas; levas metálicas de cierre de armarios o cajas; cerrojos y candados de cerrojos para armarios y cajas; bisagras metálicas para armarios y cajas; patas de montaje de cajas; barras metálicas de conexión entre cajas; anillos y angulares de elevación para armarios y cajas; ruedas de armarios, bahías y cajas; ruedas metálicas para muebles; perfiles de instalación o distribución para la construcción de obras menores y el acondicionamiento de interiores, a saber: conductos, molduras, varillas, guiahilos, guías de cables, cubrehilos, zócalos, molduras de zócalos, cornisas, columnas, tubos, fundas, conducciones, conductos, canalizaciones, tuberías rígidas, pasos de suelos, caminos de cables, rieles; piezas de equipos, de unión, derivación, soporte, de recorrido, bloqueo, colocación, ensamblaje, conexión, acabado y fijación, todas ellas para perfiles de instalación o distribución o para sus equipos, a saber: cajas, carcasas, tapas, placas, planchas, cajas de derivación, salidas de convectores, cajas de empalme, escuadras y ángulos de conexión y derivación, puntas, piezas de unión de tapas, piezas de unión de conductos, adaptadores, marcos, soportes, soportes de localización o de marcado, marcos de apoyo, refuerzos, tabiques internos, trampillas de visitas, patas, clavijas de bloqueo, sujeciones, grapas, eclisas, tornillos, remaches, pernos, tuercas; piezas de retención o de guía de hilos o cables en perfiles; sujeciones; garras y otros elementos de fijación; uniones para cables y tubos; abrazaderas de instalación, equipamiento, zunchado, cableado, sujeción o apriete; uniones de sujeción autobloqueantes de un solo uso; bases, clavijas, cerrojos y placas de identificación para las abrazaderas mencionadas; clavijas; sujetacables metálicos; terminales de cable; abrazaderas, ganchos y grapas para cables o canalizaciones; placas de identificación; pernos; tuercas; todos los productos mencionados son total o principalmente metálicos; elementos de muebles metálicos; andamios metálicos; soportes metálicos para la carga y descarga de mercancías; eslinga metálica para la carga y descarga de mercancías; tensores de correas metálicos; cadenas de seguridad metálicas; listones metálicos; soportes de metal, postes metálicos, para cables y caminos de cables; paneles publicitarios [tablones de anuncios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				metálicos]; plataformas [andenes o muelles] metálicas prefabricadas; sistemas de ajuste de metal para el posicionamiento de aparatos electrónicos, en particular mecanismos de elevación para regular la altura de pantallas de ordenadores o de televisión; separadores metálicos para la manipulación de cargas; crampones metálicos; varillas para soldar; tirantes metálicos para la manipulación de cargas, de la clase 6; Motores eléctricos para puertas, portones, telones, ventanas y contraventanas; dispositivos eléctricos de control de puertas, portones, telones, ventanas y contraventanas; dispositivos de mando para ascensores de la clase 7; Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, en especial para electricistas, incluidos: tijeras, cuchillos, cuchillas, llaves (herramientas), pinzas, pinzas de sujeción, pinzas de corte, pinzas para cortar entradas de tubos, pinzas de sujeción y de corte de abrazaderas, pinzas para cables e hilos eléctricos, cortacables, pinzas pelacables, pinzas de torsión, pinzas para engastar, pinzas de entallar, herramientas de distribución y colocación de accesorios de cableado, en particular de puntas de cableado, pinzas de distribución de bandas de puntas de cableado y engarce de puntas, destornilladores, destornilladores comprobadores de corriente, comprobadores de cartuchos, herramientas e instrumentos para la distribución y colocación de material de localización para conductores eléctricos, pinzas para precomposición de localización y colocación de marcadores en soportes de marcadores, extractores para la retirada de marcadores de soportes de marcadores, cargadores para la distribución y colocación de marcadores en conductores eléctricos o soportes para marcadores, herramientas e instrumentos para la colocación, fijación o desmontaje de cajas de encaje, así como sus piezas y elementos de adaptación, herramientas de desmontaje para imanes de fijación, sierras de perforación para perforar placas de yeso; piezas y partes constitutivas de todas las herramientas e instrumentos antes mencionados, y estuches para los mismos; extractores de cables [herramientas accionadas manualmente]; puntas y cintas para la extracción de cables de la clase 8; Aparatos, instrumentos y dispositivos de control eléctrico, mando a distancia, señalización, llamada, vigilancia, televigilancia, control de acceso, detección, alarma; Aparatos e

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				instrumentos para el suministro de corriente eléctrica, la conducción, la transmisión, la distribución, la distribución, la transformación, la acumulación, la regulación o el control de la corriente eléctrica; equipos eléctricos de instalaciones; piezas y partes constitutivas de aparatos eléctricos de instalaciones, a saber, mecanismos, cajas, carcasas, soportes, garras, patas de fijación, soportes, marcos de fijación, marcos salientes, adaptadores, marcos adaptadores, placas, placas de fondo, contraplacas, placas de acabado, placas de acabado para el suelo, placas-tapacubos, refuerzos, revestimientos, capós, contraventanas, tapas, bisagras de tapas, tapacubos, portaetiquetas, teclas y palancas de control; mecanismos de aparatos eléctricos de instalaciones y aparatos eléctricos de control; aparatos eléctricos modulares de instalaciones; aparatos de medición de la corriente eléctrica; aparatos de supervisión de la red eléctrica; aparatos de análisis de la red eléctrica; transductores; disyuntores; disyuntores de potencia; disyuntores de media tensión; bloques diferenciales para disyuntores; disyuntores para motores; disyuntores para motores eléctricos; disyuntores modulares; controles para disyuntores; dispositivos auxiliares de control y señalización para disyuntores; disparadores de falta de tensión, de emisión de tensión o de tensión mínima con retardo para disyuntores; aislantes de protección de carga (disyuntores eléctricos); estabilizadores de energía; relés; relés diferenciales; relés de sobrecarga; relés de protección; relés conectados; relés de corriente residual; relés de desacoplamiento; relés para dispositivos de seguridad colectiva; relés temporizados; relés crepusculares; relés de telemando; aparatos de puesta a tierra; conexiones de puesta a tierra; abrazaderas de puesta a tierra; filtros separadores de frecuencias; cuadros distribuidores; distribuidores de hileras modulares; paneles de distribución; cortacircuitos; mecanismos de cortacircuitos; mecanismos de desconexión de la corriente eléctrica; cajas para desconexión de emergencia o parada de emergencia; cartuchos fusibles; cartuchos industriales (electricidad); unidades combinadas de cartuchos; unidades de conexión de fusibles; deslastradores; contadores; amperímetros; voltímetros; transformadores eléctricos; autotransformadores; bloques de aparatos eléctricos de instalaciones; bloques modulares

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(electricidad); bloques modulares y mecanismos modulares para la gestión de funciones domóticas; cajas de control eléctrico; detectores y sensores para el control automático de funciones domóticas o inmóticas; celdas solares; rieles de soporte de aparatos eléctricos modulares y conectores y adaptadores para dichos rieles; soportes de aparatos eléctricos de instalaciones; cajas de conexión (electricidad); conectores eléctricos; conectores coaxiales; conectores para mobiliario terciario; cordones conectores; conectores para barras de cobre; rieles de datos; conectores entre cable de bus de instalación y riel de datos de armario modular; contactos de derivación; rejillas de derivación; bornes (electricidad); rejillas de conexión; regletas de conexión; regletas de desconexión; bloques de terminales; cajones para fibras ópticas; alimentación (electricidad); fuentes de alimentación modulares; fuentes de alimentación de emergencia; cajas de alimentación eléctrica de emergencia; aparatos de alimentación eléctrica para autómatas programables; terminales de alimentación eléctrica para campings; arranques retardadores progresivos para motores asíncronos; empalmes eléctricos; cajas de conexión eléctrica; peines de alimentación; peines de conexión; peines de distribución; bloques de conexión y soportes para los mismos; obturadores (electricidad); pantallas de protección contra terminales y soportes para los mismos; cajas para tapar terminales; pararrayos; potenciómetros; televariadores; reguladores de luz eléctricos; reguladores de tensión; variadores de potencia; variadores de velocidad (electricidad); variadores-interruptores limitadores; reguladores de voltaje; protectores de sobretensión; aparatos electrónicos de regulación de la velocidad; aparatos electrónicos de regulación de la presión; bloques de potencia; potenciómetros; temporizadores para instalaciones eléctricas; aparatos de preaviso de extinción acoplados a un temporizador; telerruptores; auxiliares para telerruptores; contactores; contactores de potencia; contactores para tarifas de horas valle u otras tarifas aplicables a la electricidad; auxiliares para contactores; fuentes de alimentación ininterrumpida; baterías eléctricas sin interrupción; pilas, baterías y acumuladores eléctricos; cajas de baterías; casetes de acumuladores; condensadores; balastos eléctricos y monitores para los mismos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				compensadores (electricidad); repetidores eléctricos; paneles de compensación de distribución eléctrica; cargadores; cargadores inalámbricos; cargadores USB; estaciones de recarga para vehículos eléctricos; tomas eléctricas, postes y cables para terminales de carga para vehículos eléctricos; cuadros eléctricos montados y precableados para instalaciones fotovoltaicas; cajas eléctricas impermeables para instalaciones fotovoltaicas; onduladores para instalaciones fotovoltaicas; aparatos electrónicos que suministran servicios a clientes de hoteles, a saber, gestión de la iluminación, de la calefacción, comunicación con la recepción de hoteles; enchufes para sistemas de gestión de habitaciones de hotel; controladores modulares de múltiples aplicaciones para la gestión de habitaciones de hotel; aparatos eléctricos de control de la calefacción y la gestión de la energía; aparatos de gestión de energía, en particular para calefacción eléctrica; programadores de calefacción; aparatos e instrumentos de medida y de control de la temperatura; termostatos; termostatos de habitaciones; termostatos programables; sondas para termostatos; aparatos de control de la temperatura [termostatos]; aparatos inteligentes de control de la temperatura [termostatos]; aparatos de control de temperatura inalámbricos [termostatos]; válvulas termostáticas inteligentes; termostatos inteligentes; aparatos eléctricos inteligentes para optimizar el consumo de energía; válvulas termostáticas inteligentes para el control a distancia de la calefacción; tapas decorativas para termostatos; dispositivos de control eléctricos para instalaciones de ventilación; estaciones meteorológicas inalámbricas; acopladores [equipos de procesamiento de datos]; acopladores de fases; acopladores modulares; acopladores de bus; transmisores y receptores modulares, en particular para el mando a distancia; interfaces para aparatos e instalaciones de control remoto; filtros (electricidad); filtros de entrada, en particular para aparatos e instalaciones de control remoto; filtros aislantes de enchufes; programadores; programadores de aparatos electrodomésticos; dispositivos de mando de cocinas; programadores domésticos; unidades de distribución de energía; accesorios de unidades de distribución de energía, a saber, cables de conexión y cables de extensión; software de gestión de unidades de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distribución de energía; unidades de distribución de energía conmutadas; unidades de distribución de energía con contador; unidades de distribución eléctrica inteligentes; unidades de distribución de energía controladas a distancia; armarios, cajas, consolas y cuadros de distribución (electricidad); cuadros eléctricos de media tensión; paneles eléctricos con botones pulsadores; cajas modulares (electricidad); cajas para tapar terminales (electricidad); cajas para corrientes de baja intensidad y señales; cajas de conexión de abonado (electricidad); cuadros de abonado (electricidad); platinas para disyuntores o contador de abonado; cajas preequipadas con platinas para conexión de abonado; cajas preequipadas con cortacircuitos; cajas preequipadas con disyuntores; fundas para corrientes de baja intensidad; fundas para cables eléctricos; accesorios para cuadros de distribución eléctrica, a saber, soportes para barras planas, barras planas, barras suplementarias de latón, entradas de cables, placas con entradas de cables desconectables, cerraduras de seguridad; piezas y partes constitutivas de cajas, armarios, bahías, cuadros eléctricos, a saber: cajas y bandejas de encaje, plantillas de colocación, chasis, puertas, soportes, platinas, puntas, placas, placas de calado, placas de fondo, placas de separación, paneles laterales, capós, tapas, revestimientos para platinas, obturadores, refuerzos, alzas, tapas de alzas, conductos, rieles, barrotes, travesaños, postes, marcos de acabado, conos de acabado, bloques de terminales, soportes para terminales, tapas de terminales, elementos modulares de cajas, bloques de alimentación, distribuidores, tomas de corriente, interruptores, conectores, fundas de cables, placas pasacables, abrazaderas de guía de cableado, piezas de fijación; separadores de emparejamiento de las cajas mencionadas; arcos pasacables; conductores eléctricos, incluidos hilos, cables, rieles y buses; cables y cordones prolongadores; barras colectoras conectadas; enrolladores de cables eléctricos; fundas de cables eléctricos para armarios de equipos; conductos para cables eléctricos; escalas para cables eléctricos; conductos, molduras, zócalos y columnas para conductores o aparatos eléctricos; guías de cables para conductores eléctricos; caminos de cables para conductores eléctricos; conducciones eléctricas; losas técnicas de distribución

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(electricidad); pasacables (electricidad); pasamuros eléctricos; puntas de cableado; prensaestopas con protector de cable; marcadores para conductores eléctricos; manguitos para marcadores destinados a conductores eléctricos; portaetiquetas para marcadores destinados a conductores eléctricos; abrazaderas para conductores y equipos eléctricos; bloques de terminales; módulos de control; módulos de diodos; aparatos, dispositivos e instalaciones de control eléctrico, mando a distancia, radiocontrol, control por infrarrojos, en especial de calefacción, aspersores, climatización, ventilación, aparatos de alarma, persianas enrollables, persianas, pantallas de proyección, televisión, puertas, porteros, cerraduras, simulación de presencia y, en general, todo tipo de aparatos que funcionan con electricidad; aparatos eléctricos de control y gestión de la iluminación; mandos eléctricos de iluminación; aparatos de gestión de ambientes luminosos; aparatos de control por teléfono de calefacción y otras funciones; mandos eléctricos de persianas enrollables; mandos eléctricos de persianas; conjuntos sensores de viento y sol para aparatos de control de persianas y persianas enrollables; mandos a distancia; mandos a distancia por radio; cajas de mando a distancia; aparatos auxiliares de control remoto; mandos a distancia portátiles; mandos a distancia infrarrojos; unidades de control eléctrico o radiocontrol por bus; mandos de infrarrojos; transmisores y receptores (mando a distancia); transmisores y receptores de infrarrojos; antenas; bloques de mando eléctrico unifuncionales o multifuncionales; interfaces electromecánicas (equipos) para aparatos de control; interruptores eléctricos; interruptores electrónicos; interruptores pulsadores; conmutadores diferenciales; interruptores horarios; interruptores con temporizador; interruptores crepusculares; interruptores de activación libre; interruptores seccionadores; interruptores seccionadores con fusible; interruptores eléctricos; interruptores indicadores; interruptores luminosos; bombillas para interruptores luminosos; interruptores-receptores; interruptores de potencia; interruptores y botones pulsadores accionados con llave; interruptores accionados con llaves, insignias o tarjetas (también para habitaciones de hotel); interruptores con cerrojo; interruptores para persianas enrollables; interruptores controlados a distancia;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				interruptores conectados; placas decorativas para interruptores; inversores de fuente; permutadores; conmutadores; aparatos de conmutación eléctrica de media tensión; botones pulsadores eléctricos; botones pulsadores portaetiquetas (electricidad); botones pulsadores (electricidad); aparatos de control con teclado codificado, incluidos interruptores y botones pulsadores; dispositivos electrónicos de vaivén; dispositivos electrónicos de doble vaivén; dispositivos electrónicos de vaivén y botones pulsadores luminosos; botones pulsadores de impulsos y botones giratorios para el control eléctrico y la señalización; botones de corte de emergencia inmediato; contactos auxiliares; salidas de hilos; salidas de cables; indicadores (electricidad); indicadores eléctricos; indicadores luminosos (señalización) y difusores para los mismos; indicadores visuales de balizamiento; portaetiquetas (señalización); clavijas y tomas (electricidad); tomas y clavijas de tipo jack; tomas y clavijas RJ45; tomas y clavijas HD15; clavijas (conectores); clavijas y tomas de corriente; enchufes conectados; enchufes eléctricos con toma USB; enchufes combinados de televisión y telefonía; enchufes de datos; marcos y soportes para tomas de corriente; cajas de enchufes eléctricos para obras; obturadores de enchufes; clavijas y tomas de televisión; clavijas y tomas de vídeo; clavijas y tomas para aparatos de radio; clavijas y tomas telefónicas; clavijas y tomas de altavoces; clavijas y tomas de micrófonos; clavijas y tomas informáticas; clavijas y tomas multimedia; clavijas y tomas de comunicación; conectores informáticos; bloques de conectores; regletas de conexión; regletas de distribución; clavijas y tomas de recepción y comunicación por satélite; clavijas y tomas de recepción y comunicación por redes de cable; clavijas y tomas para recepción en modulación de frecuencia; clavijas y tomas para conectores; cerrojos para conectores; tapas de conectores; tomas con conector; clavijas y tomas para fibras ópticas; conectores de fibra óptica; puentes ópticos de conexiones; clavijas y tomas para aparatos de señalización, de llamada y de alarma; clavijas y tomas para aparatos de mando eléctrico; tomas eléctricas de aspiración centralizada; tomas pararrayos; tomas de corriente múltiples; clavijas y tomas industriales; cajas de tomas industriales; bases de conectores; tomas móviles; atenuadores; adaptadores (electricidad);

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Adaptadores de enchufes eléctricos para viajes; convertidores eléctricos; paneles de conexión (conexiones eléctricas); cordones de conexión; bloques de aparatos eléctricos de instalaciones; cajas de encaje (electricidad); cajas para conectar luminarias tales como cajas para apliques o cajas de encastre; conductores eléctricos, en particular cables, hilos, cordones, rieles y buses; mazos de cables eléctricos multiplexados; perfiles de instalación y distribución para conductores y equipos eléctricos; bloques autónomos de señalización; bloques autónomos de balizaje; aparatos de control de bloques autónomos de iluminación de seguridad y centralización de información procedente de dichos bloques; repetidores para el mando a distancia de aparatos de iluminación de seguridad; interfaces, dispositivos de conexión, tarjetas de funciones y módulos auxiliares, para aparatos e instalaciones de señalización; cofres, armarios, consolas (pupitres), armarios consolas, bahías, cajas, bandejas, casetes y cajones, todos especialmente adaptados para la recepción de aparatos o equipos eléctricos, electrónicos, optoelectrónicos o informáticos, o fibras ópticas, preequipados o no, para colocar salientes o empotrados; equipos de distribución, conexión o cableado para cajas y armarios (electricidad); equipos de distribución para aparatos eléctricos modulares; paneles, cajas, bahías y armarios de conexión para aplicaciones de voz, datos e imágenes (VDI); paneles de conexión para centros de datos; paneles de conexión inteligentes; paneles de conexión de fibra óptica; paneles de conexión de fibra óptica de alta densidad; aparatos de control a distancia de funciones domóticas o inmóticas, en especial por corriente portadora, por radio, por teléfono; aparatos de control a distancia para tomas eléctricas; interfaces de programación para aparatos eléctricos; servidores para aplicaciones domóticas o inmóticas, que permiten recibir y transmitir órdenes de control a distancia; módems para la conexión de los servidores antes mencionados a redes de telecomunicaciones o informáticas; aparatos e instrumentos de alarma; aparatos de alarma modulares; aparatos modulares para alarmas técnicas; unidades centrales de gestión de aparatos de señalización y alarma; centrales de alarma; centrales de seguridad contra incendios; centrales domóticas; cajas de gestión de servomecanismos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionados con la alarma contra incendios; mandos para ventiladores de extracción de humos; aparatos de control acústico, en particular para habitaciones de niños; tableros de llamadas; aparatos y equipos eléctricos de señalización sonora, llamadas o alarma, también para puertas y portones; botones de timbre y de llamadas; timbres y carillones (aparatos de aviso, señalización o alarma), también para puertas y portones; timbres eléctricos para puertas; transformadores [electricidad] para timbres; timbres de puerta electrónicos inalámbricos; sistemas de entrada de puertas; placas para sistemas de entrada de puertas; sistemas de entrada de puertas inteligentes; dispositivos de control de acceso; alarmas para redes eléctricas; señales luminosas; alarmas acústicas; indicadores sonoros; alarmas antirrobo (que no sean para vehículos); alarmas de incendio; timbres de alarma eléctricos; alarmas industriales; zumbadores; sirenas; cajas de sirena; difusores de sonido para evacuación de emergencia; señalización luminosa; luces giratorias (señalización); luces intermitentes; luces de destellos; luces intermitentes y sonoras; soportes para las luces antes mencionadas; balizas de señalización; aparatos de alarma contra intrusos, en particular por cable o radio; transmisores telefónicos e interfaces electromecánicas de relés (aparatos) para los mismos; sistemas de videovigilancia; cámaras de interior para sistemas de videovigilancia; cámaras de exterior para sistemas de videovigilancia; alarmas antirrobo; sistemas de videovigilancia; videoteléfonos; placas para videoteléfonos; cámaras para videoteléfonos; cámaras web; intercomunicadores; placas para intercomunicadores; aparatos de intercomunicación, cámaras e intercomunicadores para sistemas de alarma; hardware y software destinado a la videovigilancia; dispositivo antirrobo electrónico; cerraduras eléctricas; cerraduras inteligentes; aparatos de grabación, reproducción, emisión, transmisión, difusión y recepción de sonido o imágenes, incluidos altavoces, cajas de altavoces, barras de sonido, preamplificadores, amplificadores, micrófonos, micrófonos de llamada, selectores de ajuste del volumen de sonido, atenuadores del volumen de sonido; selectores de estaciones de radio preajustables; aparatos de sonorización; reproductores de música; dispositivos eléctricos de supresión de ruidos y parásitos; soportes de grabación, magnéticos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ópticos, electrónicos o digitales, de sonido o imágenes, datos o programas de ordenador; centrales de recepción de televisión o radio, por vía hertziana o por satélite; amplificadores de señales hertzianas o por satélite; conmutadores para receptores de señales hertzianas o por satélite; conmutadores electrónicos para señales de vídeo; acopladores para reuniones de señales hertzianas o por satélite; separadores de señales hertzianas o por satélite; separadores VDI (voz, datos, imágenes); repetidores Ethernet multipuerto; software informático utilizado para grabar, transmitir, visionar o proyectar sonido, imágenes; proyectores; proyectores de cine; retroproyectores; pantallas táctiles electrónicas; pantallas para uso fotográfico, informático o para proyección cinematográfica; pantallas portátiles, así como piezas y accesorios conexos; tela de pantallas de vídeo; monopiés para cámaras o proyectores de cine; dispositivo de control para pantalla de proyección; sistema de bloqueo para pantalla de proyección; revestimiento de tela con un borde cubierto que rodea el área de visionado de una pantalla de proyección; revestimiento de tela que absorbe la luz vendido como componente de pantallas de proyección de vídeo; soportes para altavoces, soportes para equipos de audio y vídeo y soportes murales para equipos de audio y vídeo; soportes adaptados para ordenadores portátiles; soportes para equipos informáticos; soportes para tabletas electrónicas; soportes para pantallas de ordenador; marco de soporte para LCD; televisores; antenas de televisión; clavijas y cables para utilizar con equipos de audio y vídeo; aparatos multimedia de recepción, grabación, transmisión y amplificación de sonido; aparatos analógicos de recepción, grabación, transmisión y amplificación de sonido; aparatos digitales de recepción, grabación, transmisión y amplificación de sonido; armarios informáticos; pantallas de cristal líquido; sistemas de montaje ajustables, en particular soportes de montaje, soportes, mesas y carritos adaptados para pantallas de cristal líquido, pantallas de plasma, pantallas de tubos de rayos catódicos, proyectores, cámaras de vídeo; aparatos estereoscópicos; paneles con pantalla de cristal líquido de transistor de película delgada (TFT-LCD); aparatos de videoconferencia; controladores de sistemas de vídeo y audiovisuales; sistemas de vídeo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y audiovisuales compuestos por controladores eléctricos y ordenadores que ofrecen un seguimiento de movimiento automatizado que sigue a un presentador en movimiento; cámaras IP para la captura de vídeo; cámaras térmicas; videocámaras; intercomunicadores de vídeo, intercomunicadores de audio; software para cámaras de videovigilancia; cámaras de videovigilancia; software de aplicaciones para aparatos electrónicos móviles para la visualización de vídeos en dispositivos móviles; tapas de cámaras, carcasas de cámaras, objetivos de cámaras; paneles de control para cámaras de videovigilancia; unidades de visualización en el suelo; codificadores de vídeo, decodificadores de televisión, servidores de cámaras, controladores de movimiento para cámaras, detectores de movimiento ópticos y rastreadores para cámaras durante reuniones o presentaciones; controladores de sistemas de vídeo y audiovisuales, en particular controladores para encender y apagar, seleccionar fuentes de audio y vídeo para o que hacen funcionar indirectamente dichas cámaras de vídeo, conmutadores electrónicos, sistemas, componentes, cables y periféricos; procesadores de señales vocales digitales; software para el diseño, selección o control de accesorios de equipos de audio y vídeo, en particular accesorios para proyectores y pantallas planas; software para generar o modificar una lista de piezas para accesorios de equipos de audio y vídeo; equipos de audio para coches; aparatos que regulan servomecanismos relacionados con alarmas contra incendios; detectores; detectores de infrarrojos; receptores de infrarrojos; interfaces entre emisores y receptores; detectores magnéticos de apertura, en particular para puertas de garaje; sensores de presencia; detectores de movimiento; detectores de paso; detectores de intrusiones; sensores de proximidad; detectores de radiofrecuencia; detectores de incendio y de humo; detectores autónomos disparadores; detectores de gases; detectores de inundaciones; detectores de elevación de temperatura; detectores de rotura de cristal; detectores de prealarma; interfaces electromecánicas (aparatos) para detectores; células fotoeléctricas; contactos eléctricos, en particular para puertas y portones; ventosas electromagnéticas y servomecanismos para puertas cortafuegos y de salidas de emergencia; cajas de control de salidas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				emergencia y sistemas de extinción; cerraderos, cerraduras y cierres eléctricos o electrónicos y controles y mandos a distancia para los mismos, también los que incorporan un teclado; mandos con teclado codificado para el control de acceso; teclados codificados de edificios; bloques para cierre eléctricos de salidas de emergencia; selectores de cierre de puertas; cajas y lectores para aparatos de control de acceso; lectores autónomos de control de acceso y llaves electrónicas para los mismos; llaves, tarjetas e insignias magnéticas, electrónicas, ópticas y digitales, en particular para el control de acceso; soportes de insignias para las insignias antes mencionadas; aparatos de control de acceso, a saber, lectores de insignias de identificación; llaves de programación para llaves electrónicas; porteros de inmuebles y villas; intercomunicadores; videoteléfonos; aparatos y centrales telefónicas y de interfonía; aparatos telefónicos y de interfonía; aparatos eléctricos de instalaciones que permiten el control y la gestión, en especial centralizadas y programables, in situ o a distancia, en particular desde un ordenador o un teléfono móvil, de funciones y aplicaciones domóticas o inmóticas, incluidos el control y la gestión de circuitos eléctricos y electrónicos, de la iluminación, calefacción, climatización, ventilación, riego automático, contraventanas, persianas, batientes, porteros, la gestión de averías, fugas o defectos, niveles de temperatura y consumos de fluidos, el control y la gestión de sistemas de seguridad, alarma, detección de incendios, protección contra rayos, vigilancia, control de acceso, protección contra intrusiones, grabación o difusión de sonido o imágenes, así como de intercomunicación, telefonía, televisión, telecomunicaciones o informáticos; sistemas domóticos; aparatos domóticos; interfaces de bus para sistemas domóticos; aparatos de programación y control de sistemas domóticos; aparatos eléctricos de control de aberturas y cierres; aparatos eléctricos de control de aperturas y cierres por corriente portadora en línea o radiofrecuencia; aparatos para centralizar controles eléctricos; módulos de conexión para aparatos inteligentes; módulos de conexión para mandos eléctricos; interfaz de control de aparatos eléctricos; pasarelas de comunicación (aparatos eléctricos); aparatos, dispositivos e instrumentos para la enseñanza y la formación técnica en electricidad y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electrónica, así como sobre montaje, instalación, utilización y mantenimiento de equipos e instalaciones eléctricas, incluidos paneles pedagógicos cableados, revestidos de circuitos, equipos o aparatos eléctricos, cuadros sinópticos, aparatos e instalaciones de simulación; lotes de piezas constitutivas de aparatos o equipos eléctricos o electrónicos listos para montar, con fines de enseñanza y formación técnica; software de enseñanza, instrucción y formación, en especial en forma de bases de datos grabadas, todo en el ámbito de los aparatos eléctricos de instalaciones; software de asistencia en el diseño y la realización de instalaciones eléctricas, de asistencia en la determinación de la naturaleza, calidad, características y cantidades de equipos y materiales necesarios para dichos fines, así como con fines normativos y de cumplimiento aplicables a los mismos, de asistencia en la redacción de los descripciones de los aparatos y equipos antes mencionados, de cifrado y reactualización de los presupuestos correspondientes, de control de los aparatos y equipos antes mencionados, de facturación, de visionado del precio de coste, de la asistencia en la venta, de seguimiento de obras; software, de medición, análisis y vigilancia de redes eléctricas; software de trazado de planos de instalaciones eléctricas; software de toma y gestión de controles, en especial de equipos eléctricos de instalaciones, con cifrado según la tarifa del distribuidor; software de gestión de archivos de clientes; software de exploración que permite acceder a servicios de información digital en redes informáticas y telemáticas, buscar y visionar datos e información (como catálogos y documentación electrónica, manuales de productos, certificados de conformidad, software de estudios, argumentarios multimedia, esquemas de cableado; software de toma y gestión de pedidos con cifrado de precios según la tarifa del distribuidor, todo en el ámbito de los aparatos eléctricos de instalaciones; software de localización de conductores y componentes que se utilizan en la realización de equipos eléctricos, en especial cables y aparatos en estuches y armarios eléctricos; dispositivos de visualización electrónica u óptica de conductores y componentes de equipos eléctricos; software de creación de etiquetas para la identificación de aparatos eléctricos modulares y circuitos; software de estudio de cuadros de distribución

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(electricidad), en especial de su nomenclatura, plan de instalación, precio de fabricación y coste de instalación; software para bloques autónomos de iluminación de seguridad, también para su posicionamiento en plano y direccionamiento; servidores, software y bases de datos grabadas sobre equipos eléctricos de instalaciones, en especial modulares, y aparatos e instalaciones de control y gestión de funciones domóticas; rotuladoras electrónicas con teclado para la edición de etiquetas; plotters eléctricos o electrónicos de marcado de puntos de referencia; publicaciones electrónicas (descargables), incluidas cartas y boletines informativos electrónicos, diarios electrónicos, revistas electrónicas; ordenadores; equipos informáticos; fuentes de alimentación para ordenadores; cables, cordones y alargadores para ordenadores; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; soportes de grabación digitales; periféricos informáticos; periféricos informáticos inalámbricos; periféricos informáticos, a saber, impresoras para ordenadores, monitores para ordenadores, circuitos integrados, ratones para ordenadores, teclados de ordenador, memorias de ordenador; microchip (hardware); programa informático para el control de acceso o de entrada; enrutador inalámbrico; enrutador de red de área extensa (WAN); enrutador de red; interfaces informáticas; software descargable para la vigilancia y la gestión de sistemas de redes informáticas por protocolo de internet (IP) y equipos de redes informáticas IP, en particular enrutadores, conmutadores y puntos de acceso con firmware compatible que permite la vigilancia y la gestión a distancia, por internet; armarios de centros de datos; armarios de servidor; jaulas para centros de datos; armarios para infraestructuras de oficina virtual; armarios de LAN; bastidores con marco abierto LAN; bastidores para infraestructuras de oficina virtual; aparatos de medición y control para la climatización de salas de procesamiento de datos; fibra óptica preconectorizada para centros de datos; dispositivos de control de acceso para centros de datos; caminos de cables para fibras ópticas; juegos de barras para centros de datos; monitores de alimentación crítica; cables para KVM (a saber, pantalla-teclado-ratón) en protocolo de internet; adaptadores para KVM (a saber, pantalla-tecladoratón) en protocolo de internet; software de gestión KVM (a saber, pantalla-

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				teclado-ratón) en protocolo de internet; consola KVM (a saber, pantallateclado-ratón) en protocolo de internet; KVM analógica (a saber, pantalla-tecladoratón) en protocolo de internet; KVM en IP (a saber, pantalla-tecladoratón) en protocolo de internet; conmutador KVM protegido (a saber, pantalla-teclado-ratón) en protocolo de internet; conmutadores de transferencia automática; conmutadores de transferencia en bastidor; accesorios de bahías de servidores, en particular cables, clavijas; paneles de conexión de fibras ópticas para centros de datos; casetes y módulos para bastidores de centros de datos; equipos de comunicación Wi-Fi; conmutadores Wi-Fi; adaptadores Wi-Fi; enrutadores Wi-Fi; antenas Wi-Fi; controladores Wi-Fi; pasarelas de comunicación (dispositivos electrónicos); conmutadores, adaptadores, controladores de PoE (Power over Ethernet); conmutadores Ethernet para la automatización industrial; conmutadores Ethernet audiovisuales; comprobadores de redes; comprobadores de cables; cables para aparatos e instrumentos multimedia; paneles de comunicación multimedia; componentes activos multimedia; componentes pasivos multimedia; conmutadores Ethernet; hardware de interconexión, en particular conmutadores, puentes de red y extensores de alcance de redes inalámbricas; enrutadores de red informática y aparatos de comunicación alámbricos e inalámbricos, a saber, enrutadores de red en malla; enrutador de redes informáticas por cable; equipo de comunicación por cable; enrutador de redes informáticas inalámbricas; Equipo de comunicación inalámbrica; expansionadores de fibras ópticas; paneles pasacables; cajones de fibras ópticas; aparatos telefónicos; equipos de telefonía informática; emisoresreceptores para la comunicación por líneas eléctricas; módems para la comunicación por líneas eléctricas; clavijas y tomas para la comunicación por líneas eléctricas; módulos de comunicación por líneas eléctricas; adaptadores para la comunicación por líneas eléctricas; aparatos de control de la iluminación; empalmes eléctricos para instalaciones de iluminación; aparatos de control de iluminación inalámbricos; rieles electrificados para el montaje de focos; paneles de visualización electrónicos; quioscos informáticos interactivos fijados en soportes, compuestos de ordenadores, hardware y software para la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicidad y la difusión de información sobre productos y servicios de terceros; aparatos de llamadas de emergencia para personas mayores o dependientes; botones de alarma para personas mayores o dependientes; dispositivos de emergencia que envían una alarma en caso de caída para personas mayores o dependientes; dispositivos móviles de llamada de emergencia para personas mayores o dependientes con funciones de localización GPS; activador electrónico que envía una alarma al terminal con funciones de posicionamiento y actividad; generador de RFID/Zone ID para funciones de posicionamiento; dispositivos electrónicos para recordar la toma de un medicamento y que emiten una alarma en caso contrario; aparatos electrónicos de llamada de enfermeras; sistemas de comunicación vocal (dispositivos electrónicos) para casas de reposo y hospitales; software para sistemas de comunicación vocal para casas de reposo y hospitales; software de gestión de casas de retiro; detectores de movimiento con alarma de puerta; sensor de apertura de puerta; detector de movimiento para camas o sillones para personas mayores o dependientes; sensor de suelo; sensor de cama; sensores de calidad del aire; detectores de incendios; sensores de temperatura; sensores de calor; sensores de gas; sensores de inundación; sensores por cable; sensores inalámbricos; básculas de baño; pasarelas de comunicación para la transmisión de alarmas de radio mediante interfaces IP o serie; amplificador de alcance de radio; entrada/salida física bidireccional hacia pasarela de radio; luces de pasillo que permite mostrar una alarma o una notificación visual; paneles de seguridad [luminosos]; luces de señalización; fundas modulares para cabeceras de cama de hospital; ropa de trabajo de protección contra accidentes o lesiones; productos virtuales descargables, en particular equipos e instrumentos virtuales para la conducción, distribución, transformación, almacenamiento, regulación o control de la electricidad autenticados por tókenes no fungibles; productos virtuales descargables, en particular aparatos virtuales para la grabación, visualización, proyección, transmisión o reproducción de sonido o imágenes autenticados por tókenes no fungibles; productos virtuales descargables, en particular aparatos e instrumentos médicos autenticados por tókenes no fungibles;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos virtuales descargables, en particular aparatos de iluminación virtuales autenticados por tókenes no fungibles; aireadores de cajas eléctricas de la clase 9; Aparatos e instrumentos médicos; monitor de frecuencia cardíaca; termómetros clínicos; sensor de tensión arterial; detectores de enuresis; detectores de epilepsia de la clase 10; Aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, refrigeración, ventilación, aireación, climatización y de distribución de agua y fluidos; intercambiadores de aire/aire; aparatos de aire acondicionado; ventiladores; aireadores de techo; rejillas de ventilación; lámparas y tubos eléctricos, en particular, para aparatos y equipos eléctricos de instalaciones, de control, señalización, balizamiento e iluminación; lámparas eléctricas para indicadores; lámparas eléctricas para pilotos luminosos; lámparas eléctricas para soportes de etiquetas luminosos; tubos fluorescentes de alumbrado; lámparas eléctricas para ojos de buey; difusores para pilotos luminosos; lámparas incandescentes; lámparas halógenas; apliques redondos de iluminación; lámparas de iluminación; lámparas de seguridad; bombillas eléctricas; bombillas de iluminación; unidades autónomas de iluminación, destinadas también a la iluminación de seguridad, de balizamiento y de ambiente; bloques modulares de iluminación de emergencia; placas de iluminación de seguridad; placas de iluminación de balizamiento; regletas para tubos de iluminación; luminarias; luminarias incandescentes y fluorescentes para alumbrado; aparatos de iluminación portátiles; lámparas portátiles; lámparas de mano; linternas; linternas de bolsillo; bornes, estacas, bloques de terminales, ventanillas y cajones de iluminación; estacas de iluminación de jardín; focos; proyectores (alumbrado); lámparas de lectura; lamparillas de noche (aparatos de iluminación); enchufes con punto de luz (aparatos de iluminación); faroles de alumbrado; plafones [lámparas]; portalámparas y casquillos de bombillas, tubos y lámparas eléctricas; balastos para tubos de iluminación; dispositivos de protección para iluminación; aparatos e instalaciones de ventilación, calefacción, refrigeración y alumbrado, todos ellos para cofres, armarios, bahías y cajas para alojar equipos eléctricos, electrónicos o informáticos; climatización para salas de procesamiento de datos; confinamiento térmico para salas de procesamiento de datos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cabeceros y apliques de iluminación, incluidos cabeceros luminosos de cama y apliques de hospital; módulos de iluminación, en especial para cabeceros luminosos de cama; terminales de alimentación y distribución de agua, en especial para hostelería al aire libre (camping, caravaning, marinas, puertos deportivos); piezas y partes constitutivas de todos los productos antes mencionados, a saber, soportes, cajas, carcasas, mecanismos, lámparas, difusores, reflectores, revestimientos, rejillas de protección, piezas de empotrar y de suspensión; reguladores de velocidad para instalaciones de ventilación; luminarias para hospitales; instrumentos de control para luminarias; alumbrado y reflectores de iluminación; tapas decorativas para la iluminación; lámparas antibacterianas; lámparas germicidas. de la clase 11; Productos de imprenta relacionados con aparatos eléctricos de instalaciones, así como en los ámbitos de las instalaciones eléctricas, iluminación, control eléctrico, señalización, vigilancia, alarma, control de acceso o domótica; guías y manuales impresos para la utilización de software en materia de aparatos eléctricos de instalaciones o destinados a electricistas e instaladores de aparatos eléctricos; material y soportes pedagógicos, todos ellos para la enseñanza y la formación técnica en electricidad, así como sobre montaje, instalación, utilización y cuidado (mantenimiento) de aparatos e instalaciones eléctricas, incluidos expedientes pedagógicos, cuadernos y expedientes de trabajos prácticos y corregidos, archivadores (encuadernación), fichas, transparencias, guías, manuales, instrucciones de montaje y cuidado (mantenimiento), esquemas, carteles, catálogos, paneles educativos; impresos, periódicos, publicaciones periódicas, revistas, gacetas, cartas y boletines informativos relacionados con aparatos eléctricos de instalaciones, así como en los ámbitos de las instalaciones eléctricas, iluminación, control eléctrico, señalización, vigilancia, alarma, control de acceso o domótica; etiquetas de señalización de papel, cartón o materias plásticas para aparatos eléctricos de instalaciones y aparatos de iluminación de seguridad o de balizamiento; fichas impresas de papel o cartón para la preparación de puntos de referencia para conductores eléctricos o para bloques de terminales; archivadores (encuadernación) para las fichas antes mencionadas; embalajes de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cartón para aparatos eléctricos; pizarras blancas; clips para pizarras blancas; pizarras de borrado en seco. de la clase 16; Aislantes; materiales aislantes; aislantes; cintas aislantes; composiciones aislantes, en particular para conexiones; productos de estanqueidad para la electricidad; juntas y empaquetaduras de impermeabilidad; remaches aislantes de materias sintéticas; soportes aislantes de materias sintéticas; pantallas de protección aislantes; artículos aislantes para terminaciones de cables eléctricos; cajas de aislamiento para mecanismos de aparatos eléctricos; aislantes eléctricos; prensa-estopas; compuestos aislantes para la electricidad; aislantes para conductos eléctricos; mecanismos aislantes para equipos eléctricos de instalaciones, en especial interruptores y tomas; materiales aislantes para mecanismos de aparatos eléctricos de instalaciones, en especial para mecanismos de interruptores y tomas; piezas y elementos de adaptación aislantes para cajas de encaje de aparatos o conductores eléctricos, incluidos manguitos para aislamiento térmico, tapas de fijación para manguitos; cintas adhesivas para conductores eléctricos o aparatos eléctricos de instalaciones; tubos flexibles no metálicos; manguitos y empalmes de tubos no metálicos. de la clase 17; Perfiles de instalación o distribución para la construcción de obras menores y la decoración de interiores, a saber: conductos, molduras, varillas, guiahilos, guías de cables, cubrehilos, zócalos, molduras de zócalos, cornisas, columnas, tubos, fundas, conducciones, conductos, canalizaciones, tuberías rígidas, pasos de suelos, caminos de cables, rieles; piezas constitutivas de los perfiles antes mencionados, a saber, cuerpos, tapas y tabiques; elementos de construcción prefabricados, a saber, losas de falsos suelos, losas de falsos techos, bocas de inspección; todos los productos antes mencionados son total o principalmente no metálicos, incluidos materiales sintéticos o materiales poliméricos de la clase 19; Carcasas de prefabricación para cajas de empotrar; cerraduras y cierres para puertas de cajas, bahías y armarios; bisagras para armarios, bahías y cajas; piezas de fijación para cajas, armarios, bahías y cuadros; patas de montaje de cajas; ruedas de armarios, bahías y cajas; piezas de equipos, de unión, derivación, soporte, recorrido, bloqueo, colocación, ensamblaje, conexión, acabado

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y fijación, todas ellas para perfiles de instalación o distribución o para sus equipos, a saber: cajas, carcasas, tapas, placas, planchas, cajas de encaje, cajas de derivación, salidas de convectores, cajas de empalme, escuadras y ángulos de conexión y derivación, puntas, piezas de unión de tapas, piezas de unión de conductos, adaptadores, marcos, soportes, soportes de localización o de marcado, marcos de apoyo, platinas de fijación, refuerzos, tabiques internos, trampillas de visita, patas, clavijas de bloqueo, sujeciones, grapas, eclisas, tornillos, remaches, pernos, tuercas; piezas de retención o de guía de hilos o cables en un compartimento con al menos los perfiles antes mencionados; marcadores; placas de marcadores precortados; soportes de marcadores; regletas de soporte para marcadores; carcasas, cajas, estuches y recambios, todos para material de marcado; abrazaderas de instalación, equipamiento, zunchado, cableado, sujeción o apriete; uniones de sujeción autobloqueantes de un solo uso; bases, clavijas, cerrojos y placas de identificación para las abrazaderas mencionadas; sujeciones; garras y otros elementos de fijación; uniones para cables y tubos; clavijas; sujetacables no metálicos; abrazaderas, ganchos y grapas para cables o canalizaciones; placas de identificación; pernos; tuercas; tapas para cuadros de abonados; todos los productos antes mencionados son total o principalmente de materias sintéticas, en especial de materias plásticas o materiales poliméricos; armarios; bahías (muebles); pupitres; estanterías (muebles); baúles (muebles); tabletas, en especial para cabeceros luminosos de cama; tabletas electrónicas, en especial para armarios de equipos; piezas y partes constitutivas de muebles, a saber, armarios, estanterías, bahías, consolas, consolas y cajas; puertas para cajas y armarios; estanterías; estantes de almacenamiento; cajones; muebles para televisores; muebles para aparatos audiovisuales; pinzas de materias plásticas para cables; mobiliario para utilizar con equipo de audio o vídeo, mesa para proyectores de imágenes; mobiliario informático; mobiliario móvil para equipos de imagen, sonido e informática; atriles; escritorios; bancos de trabajo; consolas (muebles); estanterías (muebles); carritos informáticos (muebles); expositores; vitrinas; sillas; armarios de almacenamiento con cajones; estanterías de almacenamiento (muebles); caballetes

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[muebles]; muebles de aparatos electrodomésticos; persianas de interior; persianas de ventanas, a saber, persianas enrollables, persianas plisadas y persianas de nido de abeja; persianas venecianas; artículos de ferretería para pañería, en particular barras transversales, postes, ganchos de cortinas, barras de cortinas y remates; muebles para equipos informáticos, de audio y vídeo. de la clase 20; Distribuidores de productos de limpieza, a saber, frascos pulverizadores que distribuyen soluciones para limpiar pantallas de visualización tales como, por ejemplo, pantallas de televisión y monitores. de la clase 21. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622556	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de SERVICIOS DE RESPALDO DE ENERGÍA TEKNICA SPA	Mixta	TEKNICA A brand of legrand	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1473021. LEGRAND. Perfiles de instalación o distribución para la construcción de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				obras menores y la decoración de interiores, a saber: conductos, molduras, varillas, guiahilos, guías de cables, cubrehilos, zócalos, molduras de zócalos, cornisas, columnas, tubos, fundas, conducciones, conductos, canalizaciones, tuberías rígidas, pasos de suelos, caminos de cables, rieles; piezas constitutivas de los perfiles antes mencionados, a saber, cuerpos, tapas y tabiques; elementos de construcción prefabricados, a saber, losas de falsos suelos, losas de falsos techos, bocas de inspección; todos los productos antes mencionados son total o principalmente no metálicos, incluidos materiales sintéticos o materiales poliméricos, clase 19; Registro N° 1233801. NORTE TECNICA. Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos. Construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos, cajas de caudales, minerales metalíferos, clase 6. Registro N| 1473021. LEGRAND. Cajas, bahías, carcasas, estanterías de cremallera, bandejas y casetes; elementos estructurales, de vestir, de acabado, de equipamiento, de soporte, de adaptación, de fijación, de bloqueo, de montaje, de emparejamiento y de cableado, todo ello para cajas, bahías, carcasas, estanterías de cremallera, bandejas y casetes, incluidos chasis, armazones, marcos, soportes, marcos para soportes, paneles, placas, tabiques, postes, barras y juegos de barras, puertas, techos, capós, soportes, bases, alzas, tapacubos, conos de acabado, bandejas, soportes, escuadras, cremalleras, rieles, angulares, correderas, travesaños, refuerzos, tapas de acabado, platinas, soportes de cables, fundas para cables, abrazaderas de guía para cableado, soportes de conectores, patas de fijación, anillos de carga, grapas; carcasas prefabricadas para cajas de empotrar; cerraduras y cierres para puertas de cajas, bahías y armarios; cilindros metálicos de llave y juegos de llaves para las puertas antes mencionadas; levas metálicas de cierre de armarios o cajas; cerrojos y candados de cerrojos para armarios y cajas; bisagras metálicas para armarios y cajas; patas de montaje de cajas; barras metálicas de conexión entre cajas; anillos y angulares de elevación para armarios y cajas; ruedas de armarios, bahías y cajas; ruedas metálicas para muebles; perfiles de instalación o distribución para la construcción de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				obras menores y el acondicionamiento de interiores, a saber: conductos, molduras, varillas, guiahilos, guías de cables, cubrehilos, zócalos, molduras de zócalos, cornisas, columnas, tubos, fundas, conducciones, conductos, canalizaciones, tuberías rígidas, pasos de suelos, caminos de cables, rieles; piezas de equipos, de unión, derivación, soporte, de recorrido, bloqueo, colocación, ensamblaje, conexión, acabado y fijación, todas ellas para perfiles de instalación o distribución o para sus equipos, a saber: cajas, carcasas, tapas, placas, planchas, cajas de derivación, salidas de convectores, cajas de empalme, escuadras y ángulos de conexión y derivación, puntas, piezas de unión de tapas, piezas de unión de conductos, adaptadores, marcos, soportes, soportes de localización o de marcado, marcos de apoyo, refuerzos, tabiques internos, trampillas de visitas, patas, clavijas de bloqueo, sujeciones, grapas, eclisas, tornillos, remaches, pernos, tuercas; piezas de retención o de guía de hilos o cables en perfiles; sujeciones; garras y otros elementos de fijación; uniones para cables y tubos; abrazaderas de instalación, equipamiento, zunchado, cableado, sujeción o apriete; uniones de sujeción autobloqueantes de un solo uso; bases, clavijas, cerrojos y placas de identificación para las abrazaderas mencionadas; clavijas; sujetacables metálicos; terminales de cable; abrazaderas, ganchos y grapas para cables o canalizaciones; placas de identificación; pernos; tuercas; todos los productos mencionados son total o principalmente metálicos; elementos de muebles metálicos; andamios metálicos; soportes metálicos para la carga y descarga de mercancías; eslinga metálica para la carga y descarga de mercancías; tensores de correas metálicos; cadenas de seguridad metálicas; listones metálicos; soportes de metal, postes metálicos, para cables y caminos de cables; paneles publicitarios [tablones de anuncios metálicos]; plataformas [andenes o muelles] metálicas prefabricadas; sistemas de ajuste de metal para el posicionamiento de aparatos electrónicos, en particular mecanismos de elevación para regular la altura de pantallas de ordenadores o de televisión; separadores metálicos para la manipulación de cargas; crampones metálicos; varillas para soldar; tirantes metálicos para la manipulación de cargas, clase 6.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622562	José Antonio Francisco De Pablo Junqueras	Denominativa	ON	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 991730504 Marca ON Protege Gafas de deporte; gafas de natación; gafas de esquí; gafas de sol; cascos protectores para deportes; sensores de actividades para llevar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puestos; brazaletes conectados (instrumentos de medición); relojes inteligentes; cascos [auriculares]; auriculares internos; balanzas electrónicas; software de aplicaciones para teléfonos inteligentes y dispositivos móviles en el ámbito del mantenimiento físico y entrenamiento con entrenador personal, orientación, entrenamiento y evaluación sobre la condición física; software de aplicaciones para la creación de programas de mantenimiento físico y entrenamiento personalizados; productos virtuales descargables en programas informáticos, a saber, calzado, prendas de vestir, artículos de sombrerería, gafas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, equipos deportivos, artículos de gimnasia y deporte, juguetes o accesorios para ser utilizados en mundos virtuales (en línea y fuera de línea); archivos digitales descargables autentificados por medio de tokens no fungibles (NFT); emisiones de radio descargables en Internet; películas de vídeo; grabaciones de audio y vídeo; escáneres (aparatos de procesamiento de datos); escáneres tridimensionales; escáneres biométricos; escáneres ópticos; aparatos de grabación de imágenes; aparatos de grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes y datos; aparatos de medición y escáneres para el análisis de la marcha y la carrera; aparatos y escáneres para determinar el crecimiento del calzado; software; software de aplicaciones para teléfonos móviles; hardware informático y software informático para la gestión de bases de datos; software informático para el análisis de la marcha y la carrera y para la determinación del número de calzado; software de aplicaciones para teléfonos móviles para el análisis de la marcha y la carrera y para la determinación del número de calzado. de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622595	Mauricio Alberto Martínez Castro, en representación de Inversiones Martinez y Strassburger SPA	Denominativa	Chile Outdoor Patagonia	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido es de uso común y carente de distintividad. En efecto, la marca se compone del conjunto CHILE OUTDOOR PATAGONIA, el primero de ellos se traduce como al aire libre o exterior, seguido de Chile que corresponde a la denominación del Estado de Chile y Patagonia que es es una región que abarca el extenso extremo austral de Sudamérica, que comparten Argentina y Chile, con la Cordillera de los Andes como su línea divisoria. Dicho esto, el signo pedido carece de elementos bastante

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado y pudiendo ser empleada por otros oferentes, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622602	Matteo Zecchetto Soboleosky, en representación de BIOOPTIMIZA SpA	Mixta	Bio Optimiza	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1242696. OPTIMISA. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta presencial, al detalle y al por mayor de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de las clases 1 a 34; servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de productos de las clases 1 a 34; servicios de venta por catalogo de productos de las clases 1 a 34; organización de ferias con finescomerciales o publicitarios; servicios de administración de programas de fidelización de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o de valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. Clase 35. Registro 1345549. OPTIMISA. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 1 a 34; servicios de agencias de importación y de exportación de las clases 1 a 34; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catalogo de productos de las clases 1 a 34; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. Clase 35. Registro 1345549. OPTIMISA. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 1 a 34; servicios de agencias de importación y de exportación de las clases 1 a 34; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catalogo de productos de las clases 1 a 34; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios. Servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. Clase 35. Registro 1403514. OPTIMIZA CENTER. Información médica; servicios médicos; servicios de salud; consultoría en materia de salud; servicios de información médica prestados por internet; servicios de telemedicina; servicios de odontología; servicios de medicina deportiva; servicios de oftalmología; Alquiler de equipos médicos. Clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622606	María José Court Planella, en representación de Broadeyes Producciones y Eventos SpA	Mixta	COCA STREETWEAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1043811. KOCCA. VESTIMENTA, ABRIGOS, MANTOS, IMPERMEABLE, VESTIDOS, TRAJES, FALDAS, CHAQUETAS, PANTALONES, JEANS,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				CHALECOS,CAMISAS, POLERAS, BLUSAS, JERSEYS, SUÉTERES, BLAZERS, CHAQUETAS, MEDIAS, CALCETAS, ROPA INTERIOR, CORSETERÍA,CAMISONES, PIJAMAS, BATAS DE BAÑO, TRAJES DE BAÑO, ROPA PARA EL SOL, CHAQUETAS DEPORTIVAS, CHAQUETAS CONTRA VIENTO, PARCAS, SUDADERAS, CORBATAS, CORBATINES, BUFANDAS, CHAL, PAÑUELOS, CAPAS, SOMBREROS, GUANTES, CINTURONES; CALZADO. Clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622607	María José Court Planella, en representación de Broadeyes Producciones y Eventos SpA	Mixta	COCA STREETWEAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1043811. KOCCA. Vestimenta, abrigos, mantos, impermeable, vestidos, trajes, faldas, chaquetas, pantalones, jeans, chalecos,camisas, poleras, blusas, jerseys, suéteres,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				blazers, chaquetas, medias, calcetas, ropa interior, corsetería,camisones, pijamas, batas de baño, trajes de baño, ropa para el sol, chaquetas deportivas, chaquetas contra viento, parcas, sudaderas, corbatas, corbatines, bufandas, chal, pañuelos, capas, sombreros, guantes, cinturones; calzado. Clase 25. Registro 953645. COCA-COLA. Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte, adornos para árboles de navidad. Clase 28. Registro 958906. COCA-COLA. Cuero e imitaciones de cuero, artículos y productos de estas materias; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas, sombrillas y bastones; fustas, jaeces y artículos de guarnicionería.. Clase 18. Ropa de vestir, interior y exterior en general, prendas accesorias de vestuario; vestidos, botas, zapatos y zapatillas; vestuario, calzado y artículos de sombrerería. Clase 25. Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. Clase 28. Registro 1469452. COCA JOHNSON JOYAS - KEEP SHINING. Administración comercial; comercialización por internet; dirección de los negocios o actividades comerciales de una empresa industrial o comercial; dirección de negocios; gestión comercial; gestión de empresas y administración de empresas; administración y gestión de negocios; marketing y actividades promocionales en materia de administración y gestión de negocios comerciales; planificación de gestión de negocios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de importación y exportación; publicidad y promoción de ventas sobre productos y servicios; servicios de venta al por mayor o al por menor. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622615	Cristóbal Andrés Morales Soto	Mixta	BlueVets	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1394862 Marca VETBLU Protege servicios veterinarios; servicios de peluquería para animales domésticos de la clase 44.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622621	Camila Andrea González Zamorano	Mixta	coolbaby	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1444646. COOL BABY. Carretillas; carritos; sillitas de paseo; capotas para cochecitos; carritos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la compra; carretillas de equipaje; coches; bicicletas; bicicletas eléctricas; ciclomotores. Clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622785	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA FENSTER SUR LTDA.	Mixta	FENSTER SUR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1320218. FENSTERBAU. Materiales de construcción con formas hechas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				madera, plástico o materiales sintéticos; materiales de construcción (no metálicos), edificios transportables (no metálicos), vigas (no metálicas), barreras de seguridad no metálicas, tuberías rígidas no metálicas para la construcción, materiales de construcción prefabricados (no metálicos); perfiles de ventanas y puertas, sistemas de ventanas y puertas, a saber, contraventanas, cristales de ventanas, marcos de ventana, partes de ventanas, postigos de ventana, puertas ventana de vinilo, armaduras de puerta, bastidores de puerta, bordes de puerta, entrepaños de puerta, marcos de puerta y partes de puertas, todos no metálicas, revestimientos interiores y exteriores no metálicos para la construcción, persianas de exterior no metálicas ni de materias textiles, celosías no metálicas, todos de plástico y PVC, piezas auxiliares de plástico, productos aislantes térmicos; vidrio de construcción, ventanas con doble acristalamiento, clase 19. Registro N° 1451476. FENSTERTECH. Comercialización por internet, excepto de productos de clase 19, de la clase 35. registro N° 1396605. EUROFENSTER. Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622791	Diego José Contreras Echenique	Denominativa	Mercado Moda	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra MERCADO MODA, en que Mercado, de acuerdo al Diccionario de la RAE, es un "sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, para vender, comprar o permutar bienes o servicios", y Moda es "conjunto de la vestimenta y los adornos de moda", se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622795	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA FENSTER SUR LTDA.	Mixta	FENSTER SUR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1320218. FENSTERBAU. Materiales de construcción con formas hechas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				madera, plástico o materiales sintéticos; materiales de construcción (no metálicos), edificios transportables (no metálicos), vigas (no metálicas), barreras de seguridad no metálicas, tuberías rígidas no metálicas para la construcción, materiales de construcción prefabricados (no metálicos); perfiles de ventanas y puertas, sistemas de ventanas y puertas, a saber, contraventanas, cristales de ventanas, marcos de ventana, partes de ventanas, postigos de ventana, puertas ventana de vinilo, armaduras de puerta, bastidores de puerta, bordes de puerta, entrepaños de puerta, marcos de puerta y partes de puertas, todos no metálicas, revestimientos interiores y exteriores no metálicos para la construcción, persianas de exterior no metálicas ni de materias textiles, celosías no metálicas, todos de plástico y PVC, piezas auxiliares de plástico, productos aislantes térmicos; vidrio de construcción, ventanas con doble acristalamiento, clase 19. Registro N° 1451476. FENSTERTECH. Comercialización por internet, excepto de productos de clase 19, de la clase 35. registro N° 1396605. EUROFENSTER. Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622801	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de ALIVIARTE CHILE SpA	Mixta	ALIVIARTE laser therapy center	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ALIVIARTE LASER THERAPY CENTER, en que Aliviarte, viene del verbo "Aliviar", que de acuerdo al Diccionario de la RAE, es "Disminuir o mitigar las enfermedades, las fatigas del cuerpo o las af licciones del ánimo", y por otra parte, Laser Therapy Center, traducido como "Centro de Terapia Laser", se está describiendo la naturaleza y finalidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622858	Jorge Sebastián Terrisse Valero	Mixta	Golden Eagle	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1389496. GOLDEN EAGLE. Academias (educación), clase 41.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622862	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	LOVING DELIGHTS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1252620.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				LOVING. Café; Cereales listos para comer; Chocolate; Chutney; Empanadas; Galletas; Pan; Pasta y fideos; Pasteles; Té, clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622864	Jorge Sebastián Terrisse Valero	Mixta	Golden Eagle	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1389496. GOLDEN EAGLE. Academias (educación), clase 41.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990583239	Dr. Lusuardi AG, en representación de SWAN Analytische Instrumente AG	Mixta	SWAN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N° 1143291, marca SWAN, que distingue Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5. Registro N° 1354605, marca ZWAN, que distingue Software; Aplicaciones informáticas descargables; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento, de seguridad y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, tales como impresoras y scanners; aparato de extinción de incendios. Publicaciones electrónicas descargables, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991695593	HAVEA GROUP	Denominativa	VITAVEA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1164187, marca VITABE, que distingue Productos medicinales y farmacéuticos, clase 5.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991840621	L'OREAL	Denominativa	MAYBELLINE SPOT RESCUE	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Correctores para disimular manchas e imperfecciones, de la clase 3, ya que la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos. Lo que existe en la clase pedida es: Correctores para disimular manchas e imperfecciones de la piel por ejemplo. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991840791	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	20 JOKER HIT	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables. En clase 41, se observa: servicios relacionados con juegos de azar, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar sí esos servicios relacionados, pueden clasificase en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección. En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1463895 Marca 5 CHARMING JOKER Protege Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; software de aplicaciones informáticas con juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software informático de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tamaño; pantallas de cristal líquido [LCD] para cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software informático de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; programas de sistemas operativos; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, prestados en línea o por redes informáticas y que se pueden jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; máquinas de examen de billetes electrónicos; los productos mencionados se utilizan exclusivamente en el ámbito de los juegos de apuestas o los casinos. de la clase 9; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rascar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rascar; billetes de lotería para raspar; todos los productos antes mencionados son exclusivamente prestados en el ámbito de los juegos de azar o los casinos. de la clase 28; Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar]; suministro de juegos en línea y juegos de azar. de la clase 41.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991840794	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	10 CROWN HIT	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables. En clase 41, se observa: servicios relacionados con juegos de azar, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar sí esos servicios relacionados, pueden clasificase en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección. En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro Registro N1321878 Marca CROWN Protege Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; extintores; Baterías; Baterías eléctricas y secas; radios portátiles; radio transmisores; parlantes y altoparlantes; aparatos amplificadores de sonido; televisores; aparatos video grabadores y video reproductores; aparatos de video; cámaras, bolsas para cámaras y equipo fotográfico, cámara de película fotográfica; reproductores de discos compactos y de DVD;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				lectores de CD y de DVD; Reproductores multimedia portátiles; video reproductores; adaptadores eléctricos; alambres y cables eléctricos; alargadores; alarmas sonoras y alarmas antirrobo, altavoces; antenas; anteojos de sol; anteojos inteligentes; aparatos y dispositivos de fax; aparatos de fotocopiado y máquinas fotocopiadoras; aparatos de GPS (sistema mundial de determinación de la posición); computadoras, aparatos de telefonía celular y de telefonía inalámbrica; telefonos inteligentes; aparatos telefónicos; aparatos e instrumentos de pesaje; aparatos e instrumentos de tocadiscos; aparatos para mediciones de precisión; audifonos (aurículares); auriculares y auriculares para teléfonos; brújulas magnéticas; cables USB y cables pasa corriente; cajeros automáticos; centrales telefónicas automáticas y centralitas automáticas; dispositivos de manos libres para telefónos celulares; escáneres 3D y escáneres digitales de entrada y salida; medidores; megáfonos; micrófonos; módems; monitores (hardware); Monitores LCD, Monitores LED y Monitores de Televisión; programas informáticos descargables; relojes inteligentes de la clase 9; Artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Solicitud N991816798 Marca Crown Hit Protege Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rascar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rascar; billetes de lotería para raspar de la clase 28; Juegos de azar o apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar]; suministro de juegos en línea y juegos de azar de la clase 41. (Distinta razón social). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991840832	Patrick J. Arnold Jr. McAndrews, Held & Malloy Ltd., en representación de U.S. Tsubaki Holdings, Inc.	Denominativa	ONYXSHIELD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1162463, marca ONIX MOTORS, que distingue Máquinas y máquinas herramientas; motores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos, clase 7. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991841288	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Denominativa	Queen Amber	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables. En clase 41, se observa: servicios relacionados con juegos de azar, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar sí esos servicios relacionados, pueden clasificase en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección. En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991841322	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Denominativa	Pyramid Riddles Ra	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; juegos de casino, de la clase 28, pues la redacción es amplia e induce a error con servicios de la clase 41. En la clase 41 se observa: Servicios relacionados con juegos de azar, pues la redacción es amplia y no queda claro la naturaleza de los servicios pedidos como tampoco su clasificación. En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1311066, marca GOLDEN PYRAMID, que distingue Soportes de registro magnéticos de datos, discos acústicos; discos compactos, DVD (discos ópticos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				almacenamiento de datos); mecanismos para aparatos de previo pago; software; publicaciones electrónicas (descargables) disponibles en línea desde bases de datos o internet; publicaciones electrónicas descargables; grabaciones descargables de audio y videos; grabaciones descargables de películas cinematográficas, programas televisivos y grabaciones de videos; programas de juegos informáticos descargables de la internet; archivos de música descargables a través de internet, software de juegos de computador y software de videojuegos; aplicaciones para móviles; software descargables, clase 9; Boletos de lotería para juegos de azar, clase 28 y Organización de Lotería de números, juegos de azar, sorteos y concursos [actividades educativas o recreativas], clase 41; Registro N° 1306605, marca VIDEOJUEGO GOLDEN PYRAMID, que distingue Soportes de registro magnéticos de datos, discos acústicos; discos compactos, DVD (discos ópticos de almacenamiento de datos); mecanismos para aparatos de previo pago; software; publicaciones electrónicas (descargables) disponibles en línea desde bases de datos o internet; publicaciones electrónicas descargables; grabaciones descargables de audio y videos; grabaciones descargables de películas cinematográficas, programas televisivos y grabaciones de videos; programas de juegos informáticos descargables de la internet; archivos de música descargables a través de internet, software de juegos de computador y software de videojuegos; aplicaciones para móviles; software descargables, clase 9; Registro N° 841577, marca PIRAMIDE, que distingue Lotería de números, loto, sorteos y concursos, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991841701	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Dragon Hot	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables. En clase 41, se observa: servicios relacionados con juegos de azar, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar sí esos servicios relacionados, pueden clasificase en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección. En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991841703	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Athena's Legacy	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables. En clase 41, se observa: servicios relacionados con juegos de azar, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar sí esos servicios relacionados, pueden clasificase en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección. En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991841771	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BRILLIANT	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables. En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u>

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1223049 Marca Life sounds brilliant Protege Software para audífonos; dispositivos para recepción y transmisión inalámbrica, en particular para instrumentos para la audición; baterías; aparatos para el registro,transmisión y reproducción de sonido, imágenes y/o datos; soportes de datos magnéticos; equipos de procesamiento de datos; ordenadores; programas de procesamiento de datos; publicaciones electrónicas [descargables]; soporte de datos. de la clase 9; Registro 1389450 Marca BE BRILLIANT Protege Software para instrumentos de audición; transmisores y receptores inalámbricos, en particular, para instrumentos auditivos; baterías; aparatos para el registro, la transmisión o la reproducción de sonido, imágenes y/o datos; soportes magnéticos de datos; aparatos de procesamiento de datos; ordenadores; software para el procesamiento de sonido, imagen, gráficos y texto; publicaciones electrónicas descargables; soportes de almacenamiento de datos. de la clase 9 y Registro 1469087 Marca Brilliant Protege Juegos; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; máquinas de juegos de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas expendedoras y máquinas de juegos de azar; máquinas accionadas con

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas, equipos de juego, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar; bombos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes. de la clase 28; Servicios de gestión de casinos; explotación de establecimientos de juegos, salas de juegos, casinos de Internet, sitios de juegos de azar en línea; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; juegos de azar o apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; salas con máquinas de juegos; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de juegos de azar o apuestas; servicios de juegos de azar, casinos en línea y apuestas en línea; organización de loterías; suministro de juegos por un sistema informatizado; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; suministro de juegos y juegos de azar en línea, en particular utilización de software para juegos, que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				no pueden descargarse de la clase 41. (antecedente solicitud 991801976) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991841873	Madara Luse, en representación de L. J. LINEN, SIA	Denominativa	LIONPRO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1349450, marca linPRO,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que distingue Alimento para el ganado; alimentos para animales, clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991841885	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	10 JOKER HIT	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables. En clase 41, se observa: servicios relacionados con juegos de azar, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar sí esos servicios relacionados, pueden clasificase en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección. En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1463895 Marca 5 CHARMING JOKER Protege Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; software de aplicaciones informáticas con juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software informático de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tamaño; pantallas de cristal líquido [LCD] para cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software informático de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; programas de sistemas operativos; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, prestados en línea o por redes informáticas y que se pueden jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; máquinas de examen de billetes electrónicos; los productos mencionados se utilizan exclusivamente en el ámbito de los juegos de apuestas o los casinos. de la clase 9; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rascar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rascar; billetes de lotería para raspar; todos los productos antes mencionados son exclusivamente prestados en el ámbito de los juegos de azar o los casinos. de la clase 28; Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar]; suministro de juegos en línea y juegos de azar. de la clase 41.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991841886	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Fiery Coins	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables. En clase 41, se observa: servicios relacionados con juegos de azar, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar sí esos servicios relacionados, pueden clasificase en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección. En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612051	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Plaza S.A.	Mixta	PLAZAOUTLET	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura y la transferencia de los registros N°1178692, N°1087163 y N°891897 invocados en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada.
1613002	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Dream It Possible Industry Co., Ltd.	Mixta	MyRose	
1613134	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Manuel Gustavo Caro Palma	Mixta	ATOMIC VAPERS	
1613138	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL KUPPEL SPA	Mixta	KONDA	
1613177	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francesca Fernanda Pérez Osores	Mixta	Regina Pizzería	
1618613	Luis Felipe Plubins Von Chrismar, en representación de Instituto de Patología Austral Ltda	Denominativa	IP Austral	
1618681	Luis Felipe Plubins Von Chrismar, en representación de Instituto de Patología Austral Ltda	Denominativa	Instituto de Patología Austral	Con protección al conjunto. Sin protección a Instituto de Patología de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1619624	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SOCIEDAD CHILENA DE AUTORES E INTÉRPRETES MUSICALES	Mixta	FERIA PULSAR	Con protección al conjunto. Sin protección a FERIA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1619626	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SOCIEDAD CHILENA DE AUTORES E INTÉRPRETES MUSICALES	Mixta	PREMIOS PULSAR	Con protección al conjunto. Sin protección a PREMIOS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1619867	Yesid Correa Cano	Mixta	La Bitácora del Inversionista	
1619932	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catering y Eventos Carolina Klapp EIRL	Mixta	3 Hermanos dulce & salado	
1620503	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Eladio Agenor Piña Gálvez	Mixta	VISION ACADEMY	Con protección al conjunto. Sin protección a ACADEMY de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1621183	Javier Gastón González Bascuñán, en representación de Vital Center SpA	Denominativa	Vital Center	
1621194	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Mixta	DRAULA - H ISO 68 VISTONY	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621195	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Mixta	80W-90 GEAR OIL GL-5 VISTONY	Con protección al conjunto. Sin protección al guarismo 80, 90, a GEAR OIL y al guarismo 5 de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1621223	Romina Paz Polla Cortez, en representación de COMERCIAL Y PRODUCTORA DE EVENTOS JEREMIAS SPA	Denominativa	INTRO EQUIPMENT	Con protección al conjunto y sin protección al término "EQUIPMENT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1621345	Leonardo Nicolás Molina Sanhueza, en representación de LEMAC SPA	Mixta	LEMAC L INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN	Con protección al conjunto. Sin protección a INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1621410	Doménico Alfieri Giuria Saavedra, en representación de PRODUCCION CREATIVA G&G SPA	Mixta	G & G PRODUCCIONES	Con protección al conjunto. Sin protección a PRODUCCIONES de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1621424	Jorge Amador Galloso Vinet, en representación de Comercial Deportes Galloso SPA	Denominativa	Deportes Galloso SPA	Con protección al conjunto. Sin protección a Deportes y a SPA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1621468	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ILUMINACIÓN Y PAISAJE LTDA.	Mixta	Urban play	
1621469	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ILUMINACIÓN Y PAISAJE LTDA.	Denominativa	URBANPLAY	
1621471	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ILUMINACIÓN Y PAISAJE LTDA.	Mixta	Urban play	
1621473	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Víctor Eduardo Daccarett Riadi	Mixta	LA PLANETARIA CONFITERÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONFITERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1621474	Maria Alejandra Hurtado Paraqueimo	Denominativa	Marialeshop	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "shop" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1621475	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de Jie Lin	Mixta	MASTER LEE	
1621478	Daniela Paz Holzmann Gomez	Mixta	Mundaia Sustentabilidad Estratégica	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Sustentabilidad Estratégica" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621573	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Pablo Andrés Ramírez López	Mixta	SOUTH BEEF	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento BEEF de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1621616	Karen Luciana Forcano, en representación de Karen Luciana Forcano y Ricardo Fabián Vega Calderón	Mixta	EL MUNDIAL BY KAREN & RICARDO	
1621633	Carlos Patricio Díaz Rojas, en representación de FRUTI MAULE DÍAZ LIMITADA	Mixta	Fruti Maule	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1621654	Hugo Marcelo Díaz Valdebenito	Denominativa	autentikar.com	Con protección al conjunto y sin protección al término ".com" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1621676	Javier Andrés Lara Soto	Mixta	Planisfera Games	Con protección al conjunto y sin protección al término "Games" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1621789	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zhejiang Kemo Network Technology Co., Ltd.	Figurativa		
1621869	Cristian Enrique Carvajal Bascuñán, en representación de SIGMA TECHNOLOGY SPA	Mixta	HydroSite	
1621974	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de COLOMBINA S.A.	Mixta	MENTA HELADA COLOMBINA	Con protección al conjunto. Sin protección a MENTA y a HELADA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1622009	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Zhejiang China Commodities City Group Co., Ltd.	Figurativa		
1622101	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de AGRUPACION DE ACCIÓN SOLIDARIA AMIGOS POR TI	Mixta	AGRUPACIÓN DE ACCIÓN SOLIDARIA AMIGOS POR TI	Con protección al conjunto. Sin protección a AGRUPACIÓN DE ACCIÓN SOLIDARIA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1622188	Natalia Nikolet Órdenes Muñoz, en representación de Natalia Nikolet Órdenes Muñoz, Claudia Andrea Cáceres Beltrán y Sacha Cheryl Nanjari Simon	Mixta	DidakTeam DT	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1622212	Sandra Ivonne Fuentes Parra	Denominativa	Incahuasi	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622214	Indira Mahia Navas	Figurativa		
1622216	Fernando Enrique Muñoz Henríquez	Mixta	Organify Formando hábitos productivos	
1622219	Yazmín Beatriz Domínguez Labrín, en representación de ZINFIO SPA	Mixta	ZINFIO	
1622220	Juan Eduardo León Oros	Denominativa	Manjartan	
1622221	Cristian Antonio Neira Valenzuela, en representación de Altavista SpA	Mixta	Pequemente	
1622222	Claudio Alexis Muñoz Suárez	Denominativa	donclu	
1622225	Pablo Antonio De Jesús Gubaro Lucero	Mixta	iLuna	
1622226	María Ignacia Hevia Salinas	Mixta	Little Crew	
1622227	Way Lyng Lima Ojeda	Mixta	MASADICTOS Adictos a la masa	
1622228	Bernardita Pía Guerrero Miño	Denominativa	Tutankamiona	
1622229	Alex Patricio Fuentes Moya	Denominativa	Papi Micky	
1622230	Cristian Felipe Valdés Varela	Mixta	JILMA COSMÉTICA CONSCIENTE	Con protección al conjunto, sin protección a los términos "COSMÉTICA CONSCIENTE" individualmente considerados. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1622232	Fincorp SpA, en representación de Paula Montero Allende y María Cristina Villarreal Gil	Mixta	LA LETRA	
1622233	Eduardo Enrique Césped Saldivia	Denominativa	SimulogiX	
1622235	Juan Ismael Aguirre González	Figurativa		
1622238	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marie Shantal Ondine Rocío Lehmann Riveros	Mixta	Florería Shantal	Con protección al conjunto y sin protección al término "SHANTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1622313	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Tridimensional		
1622326	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Clínica Keep Natural SpA	Mixta	Keep Natural	
1622414	Brenno Andre Ganahl González, en representación de BOAS SPA	Mixta	COMBAT HOUSE	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1622437	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VIÑA JUAN RENE FRONTIER PEREZ SOCIEDAD POR ACCIONES	Mixta	DON JOAQUIN EL QUE TIENE FIRMEZA	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622445	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AGROSERVICIOS HEINRICH SPA	Mixta	AGRO HEINRICH	Con protección al conjunto. Sin protección a AGRO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1622450	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Corporación MUCECH	Mixta	MOVIMIENTO UNITARIO CAMPESINO Y ETNIAS DE CHILE MUCECH	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "MOVIMIENTO UNITARIO CAMPESINO Y ETNIAS DE CHILE" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1622482	Az Y Compañía , en representación de Dina Andrea Malatrassi Romero y Wouter Van Brummelen	Mixta	MALATRASSI SUS IDEAS EN CONCRETO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONCRETO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1622485	Az Y Compañía , en representación de Dina Andrea Malatrassi Romero y Wouter Van Brummelen	Mixta	MALATRASSI SUS IDEAS EN CONCRETO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONCRETO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1622535	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Banco Santander, S.A.	Mixta	Santander Asset Management	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Asset Management" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1622554	María Eugenia Guzmán Ubilla, en representación de Junta de Vecinos Panquehue	Denominativa	Festival del Tomate Panquehue	Con protección al conjunto y sin protección al término "FESTIVAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1622555	José Luis Tapia Arrigorriaga	Denominativa	BFACTOR	
1622559	Yu-cheng Chang	Mixta	BobaLab	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1622565	Yu-cheng Chang	Mixta	BaboLab	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622566	Constanza Catalina Severino Olave	Mixta	Matilda Bakery	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bakery" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1622570	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Tierra y Huertos SpA	Mixta	MUELLE DE PIEDRA LAGO PIRIHUEICO	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1622571	Sergio Ramón Barría Hernández	Denominativa	DATIA	
1622572	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Tierra y Huertos SpA	Mixta	MUELLE DE PIEDRA LAGO RANCO	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1622573	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Pozijie Inc.	Denominativa	IMWE	
1622575	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de GEVA CAPILAR S.R.L.	Mixta	GeVa Medicina Capilar	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Medicina Capilar” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1622576	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	UNAB INTERNATIONAL COLLEGE	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “INTERNATIONAL COLLEGE” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1622580	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ALAMO S.A.	Mixta	H TONE	
1622582	Paul Michael Pollack Jaime	Mixta	ADORA PALS	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622585	Jorge Garay Pérez, en representación de MEDICINA EJERCICIO DEPORTE Y SALUD S.A.	Mixta	CENTRO NOXIS, FORMACION, DESTREZAS E INNOVACION	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO FORMACION, DESTREZAS E INNOVACION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1622591	Cristopher Andrés Figueroa Díaz	Denominativa	EDITORIAL SUEÑOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "editorial" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1622592	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Francisco Javier Hugo Ackermann Marín	Denominativa	Francisco Ackermann	
1622593	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Producciones Freire Díaz Limitada	Mixta	CF COMEDY FREESTYLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMEDY FREESTYLE " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1622594	Alejandro Patricio Olivares Corral, en representación de SOLUCIONES OLIVA SPA	Mixta	SOLUCIONES OLIVA TU MUNDO DE SOLUCIONES	
1622596	ATRIUM S.A., en representación de José Tomás Belloni Rivas	Denominativa	NEW AGE	
1622597	ATRIUM S.A., en representación de José Tomás Belloni Rivas	Denominativa	NEW AGE	
1622599	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Francisco Javier Hugo Ackermann Marín	Denominativa	Ackermann Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección a "Propiedades" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1622608	Guillermo Alejandro Krüger Solís	Denominativa	Doppelgänger	
1622611	María José Court Planella, en representación de Broadeyes Producciones y Eventos SpA	Mixta	COCA STREETWEAR	Con protección al conjunto y sin protección a "streetwear" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en le artículo 19 bis c) de la ley 19.039
1622613	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Silvio Juvenal Mamani Amaro, Fabián Andrés Brito Zamora, Hugo Luis Mamani Moscoso, Mauricio Andrés Relos Guacte, Juan Alejandro Maita Castro, Rodrigo Andrés Astudillo Relos y Manuel Angel Rodríguez Ticuna	Denominativa	LOS COMPLICES DEL AMOR	
1622618	Romina Alejandra Toro Reidenbach, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GREENVOLUTION SpA	Denominativa	Green Som	
1622619	Romina Alejandra Toro Reidenbach, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GREENVOLUTION SpA	Denominativa	Green Coho	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622620	Romina Alejandra Toro Reidenbach, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GREENVOLUTION SpA	Denominativa	Green E	
1622625	Fabiana Alessandra Sampieri Casas-cordero	Denominativa	La Côt Muet	
1622630	Gabriel Ignacio Sáez Valencia, en representación de FUSIÓN LATINA, ACADEMIA DE BAILE LIMITADA	Denominativa	Fusión Latina	
1622631	José Ignacio Chávez Lafuente, en representación de Javier Andrés Villarroel Meza	Mixta	CUMBRES DE AURORA UN PROYECTO DE AGROINMOBILIARIA AGUA VIVA	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "Agro" e "inmobiliaria" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1622634	Danny Franco Gabriel Gallegos Santibáñez	Mixta	ImporMin	
1622638	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en representación de Empresa de los Ferrocarriles del Estado	Denominativa	Tren Araucanía	
1622762	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones HC SpA	Mixta	aiP angelica PILATES PILATES REFORMER	Con protección al conjunto y sin protección al término "PILATES REFORMER", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1622764	Nicolás Humberto Pozo Gómez	Mixta	Capamin	
1622765	Benito Jimmy Sepúlveda Garrido, en representación de Eleip spa	Mixta	eleip equipos electricos	Con protección al conjunto y sin protección al término "equipos eléctricos", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1622770	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jorge Ignacio Díaz Cortés	Mixta	A	
1622784	Maria Milagros Oviedo Salas	Denominativa	Matera Lab	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lab", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1622792	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Eduardo Humberto Beltrán Núñez	Mixta	ATLANTIS	
1622797	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de TM3 SpA	Denominativa	TM3	
1622798	Susana Margarita Cáceres González, en representación de Cáceres y Asociados Ltda.	Mixta	ECIN Encuentro de Comunicación Interna	Con protección al conjunto y sin protección al término "Encuentro de Comunicación Interna", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1622800	Susana Margarita Cáceres González, en representación de Cáceres y Asociados Ltda.	Mixta	Internal Meeting	Con protección al conjunto y sin protección al término "Meeting", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622802	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Carlos Alberto Montoya Saavedra	Mixta	CYPCOM	
1622803	Matías Nicolás Castillo Montalvo	Denominativa	Dean Smartest	
1622805	Susana Margarita Cáceres González, en representación de Cáceres y Asociados Ltda.	Mixta	ECIN Encuentro de Comunicación Interna	Con protección al conjunto y sin protección al término "Encuentro de Comunicación Interna", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1622809	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Marcelo Daniel Kiwi Beiger	Denominativa	Marcelo Kiwi	
1622810	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de María José Fernández Hermosilla	Denominativa	LAJOSEPINTORA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pintora", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1622818	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Duam Tapia Ferrada	Mixta	Clínica Láser Apoquindo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica Láser", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1622820	Francisco Javier Vera Romero, en representación de Benjamín Alfonso Díaz Corral	Mixta	Il Fuogo	
1622821	Pablo Andrés Pérez Rojas, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PEREZ Y ROJAS LIMITADA	Mixta	Horticultura Chile Pablo Pérez	Con protección al conjunto y sin protección al término "Horticultura Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1622826	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Black Bull Muscle Spa	Mixta	BLACK BULL MUSCLE	
1622863	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	HEARTS FOR YOU	
1622878	Susana Margarita Cáceres González, en representación de Cáceres y Asociados Ltda.	Mixta	ECIC Encuesta Iberoamericana de Comunicacion Interna	Con protección al conjunto y sin protección al término "Encuesta Iberoamericana de Comunicación Interna", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1622888	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de JEFRY REYGADA ALVAREZ SOLUCIONES DIGITALES E.I.R.L.	Mixta	PUBLIGITAL	
1622944	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Flavia María Díaz Arancibia	Mixta	HOUSE ROCK & BLUES	
1622991	Francisca Paz González Fierro, en representación de Funeraria Almaserena	Mixta	Funeraria Almaserena	Con protección al conjunto y sin protección al término "Funeraria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623166	Douglas Antonio Chacon Gil	Mixta	SAMBA	Corríjase de oficio descripción de marca a “Etiqueta con la denominación SAMBA, en negro, fondo blanco".
1623215	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Evomo Ltda	Denominativa	ZUB	
1623227	Lucas Sánchez Plaza	Mixta	Rayo Performance	
1623282	ROMINA CAROLINA GIRALDO SANCHEZ, en representación de FLIA LUNA GIRALDO SPA	Mixta	SEDIENTOS	Corríjase de oficio descripción de marca a “Denominación SEDIENTOS en blanco con azul, donde la letra "i" lleva como imagen una botella de vino dando la característica de una botillería y la marca va asociada con SED de tomar algún líquido. Fondo amarillo."
1623526	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Mauricio Enrique Sánchez Madrid	Mixta	PROGESA	
1623538	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Herlinda Estela Ayala Palacios	Denominativa	AQITECH	
1623740	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Stefano De Cristofaro	Denominativa	EPIC LEGAL	Con protección al conjunto y sin protección a "LEGAL" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1623743	Christian Alejandro Villalobos Almendares	Denominativa	APASIONADOS	
991489518	FIDAL, en representación de JACQUEMUS LA BEAUTE	Denominativa	JACQUEMUS	
990801415	KROHN Rechtsanwälte, Prof. Dr. Wolfgang Berlit, en representación de TITAN HAMBURG GMBH	Denominativa	TITAN	
991640390	AB INITIO, en representación de AMI PARIS	Mixta	A	
991655832	Heinrich Rechtsanwälte, en representación de DWK Life Sciences GmbH	Denominativa	DURAN	
991736469	LIAH ANGGRAENI BASUKI, S.H., M.H., en representación de FERRY FIRMANTO	Mixta	HANASUI	
991741827	DENIZ SAYIN ARSLAN, en representación de BAYKAL MAKINA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	Baykal	
991820804	Torggler & Hofmann Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de Palfinger AG	Denominativa	PALFINGER PT	
991840392	Thomas A. Dirksen Attorney at Law, en representación de SUNVIEW MARKETING INTERNATIONAL	Denominativa	SUNVIEW	
991840393	Susan H. Frohling Michael Best & Friedrich LLP, en representación de Learning Resources, Inc.	Denominativa	COOPER	
991840733	SCIVR, Inc.	Denominativa	SCIVR	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991840828	RMW&C Mietzel Wohlnick & Calheiros Partnerschaft mbB, en representación de Global Track Warehouse Europe GmbH	Denominativa	NXT	
991840877	Sara T. Colburn Cantor Colburn LLP, en representación de Saint-Gobain Ceramics & Plastics, Inc.	Denominativa	HELIX	
991841010	MLL Legal AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Denominativa	LINDT DUBAI CHOCOLATE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DUBAI CHOCOLATE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991841013	MLL Legal AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Denominativa	LINDT DUBAI STYLE CHOCOLATE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DUBAI STYLE CHOCOLATE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991841723	Janssen Pharmaceutica NV	Figurativa		
991841875	Juan Pablo Wulff, en representación de Adaptogen Sinergy Florida Corp	Denominativa	MENHEAL	
991841876	Juan Pablo Wulff, en representación de Adaptogen Sinergy Florida Corp	Denominativa	IMMODULATOR	
991841877	Juan Pablo Wulff, en representación de Adaptogen Sinergy Florida Corp	Denominativa	HORMOBALANCE	
991842035	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Segway Inc.	Figurativa		
991842058	Elsa D. Lemoine Amgen Inc., en representación de Amgen Inc.	Mixta	A	
991842266	Forresters IP LLP, en representación de Westlake Corporation	Mixta	W	
991842268	Forresters IP LLP, en representación de Westlake Corporation	Mixta	Westlake	
991601895	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	CREAMI	

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536046	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	BUILDER	Número de Registro: 1476011
1536829	Sargent & Krahn, en representación de Club Andino Osorno	Mixta	ANTILLANCA VIVE LA MONTAÑA	Número de Registro: 1476012
1536833	Sargent & Krahn, en representación de Club Andino Osorno	Mixta	ANTILLANCA VIVE LA MONTAÑA	Número de Registro: 1476013
1537132	Sargent & Krahn, en representación de Renault S.A.S.	Denominativa	NEVADA	Número de Registro: 1476014
1537368	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cía., en representación de G&S Surfboards Inc	Denominativa	G&S	Número de Registro: 1476015
1553969	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Anval S.A.	Mixta	Klarivision by ANVAL	Número de Registro: 1476016
1555908	Luis Marcelo Angulo Figueroa, en representación de Tecnología en Cobranzas SpA	Denominativa	TECNOCOB	Número de Registro: 1476017
1557416	Erick Reynaldo Ávila Cortés	Denominativa	PORTALCEMENTERIO	Número de Registro: 1476018
1571401	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Comercial y Representaciones Austral Limitada	Mixta	ANDES-SAM NUEVA GENERACIÓN DE HERRAMIENTAS	Número de Registro: 1476019
1583870	Carlos Puelma Allende, en representación de Sociedad Industrial Kunstmann S.A	Mixta	BIO HARINA 100% NATURAL TRIGOS CERCANOS AL MOLINO HARINAS COLLICO	Número de Registro: 1476020
1597242	Cristóbal Avendaño Zañartu	Denominativa	Armazón	Número de Registro: 1476021
1597257	Mirna Patricia Fuentes Quintanilla	Mixta	PRODUCTOS ARTESANALES TOTORAL	Número de Registro: 1476022
1600376	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Katari Hotelería Ltda.	Denominativa	REFUGIA	Número de Registro: 1476023
1601802	Sargent & Krahn, en representación de Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda	Mixta	DOC.DIGITAL	Número de Registro: 1476024
1602217	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Z&M Insumos SpA	Mixta	Z&M INSUMOS MÉDICOS	Número de Registro: 1476025
1604333	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Ferretera El Volcán Limitada	Mixta	FERRETERÍA SFEV VOLCÁN	Número de Registro: 1476026
1606237	Fernando Antonio Ibaceta Paredes	Denominativa	Alwen	Número de Registro: 1476027
1606421	Francisco Javier Cárdenas Silva	Mixta	KOPEN CARGO	Número de Registro: 1476028
1607671	Silva y Cía. , en representación de Ramello Soracco, Giancarlo	Denominativa	Spot Kennedy	Número de Registro: 1476029
1610636	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Beatriz De Las Mercedes Orozco Echeverría	Denominativa	Villar El Rey De la Noche	Número de Registro: 1476030
1610955	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Luz Marina SpA	Mixta	EVALYN REGALOS CORPORATIVOS	Número de Registro: 1476031

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611039	Karla Lorena Valentina Aguilera Henríquez, en representación de Comercializadora Dans Limitada	Mixta	DANS'	Número de Registro: 1476032
1611058	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora al por Menor Angélica María Cancino Coloma E.I.R.L	Mixta	Ec0s R0pa	Número de Registro: 1476033
1611173	Emilio Edgardo Valdivia Zelaya	Denominativa	ANGEL DE LA GUARDA	Número de Registro: 1476034
1611375	Silva Abogados, en representación de Pacific Star Group International Investments Limited	Mixta	P	Número de Registro: 1476035
1611378	Silva Abogados, en representación de Pagerduty, Inc.	Denominativa	PAGERDUTY	Número de Registro: 1476036
1611381	Silva Abogados, en representación de Pagerduty, Inc.	Denominativa	PAGERDUTY ADVANCE	Número de Registro: 1476037
1611453	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de María Paz Andrade Ruiz	Denominativa	PRISMAKINE	Número de Registro: 1476038
1611561	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Karen Alejandra Hormazábal Moraga	Mixta	GT SERVICIO AUTOMOTRIZ	Número de Registro: 1476039
1612534	Constanza Jiménez Beckdorf	Denominativa	Dulisali	Número de Registro: 1476040
1613030	Patricio Orlando Ríos Garay, en representación de Asociación de Raidistas de Atacama	Mixta	DESERT TROPHY RACE DT RACE 300	Número de Registro: 1476041
1613050	Sargent & Krahn, en representación de Comercial Eccsa Sociedad Anónima	Denominativa	SPREZZA	Número de Registro: 1476042
1613097	Sargent & Krahn, en representación de Samuel Andrés Coronado Cárcamo	Mixta	LOGICENTER	Número de Registro: 1476043
1613291	Sargent & Krahn, en representación de Valvoline Licensing and Intellectual Property LLC	Mixta	V	Número de Registro: 1476044
1613292	Sargent & Krahn, en representación de Valvoline Licensing and Intellectual Property LLC	Denominativa	VALVOLINE	Número de Registro: 1476045
1613616	Sargent & Krahn, en representación de Banana Republic (ITM) Inc	Denominativa	BANANA REPUBLIC FACTORY	Número de Registro: 1476046
1613621	Sargent & Krahn, en representación de Gap (ITM) Inc.	Denominativa	GAP OUTLET	Número de Registro: 1476047
1613699	Sargent & Krahn, en representación de Inversiones y Turismo S.A.	Denominativa	DREAMSPAY	Número de Registro: 1476048
1613704	Sargent & Krahn, en representación de Inversiones y Turismo S.A.	Denominativa	DREAMSPAY	Número de Registro: 1476049
1613710	Sargent & Krahn, en representación de Inversiones y Turismo S.A.	Denominativa	DREAMSPAY	Número de Registro: 1476050

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614275	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Jorge Andrés Rabanal Ocampo	Mixta	RABANAL Y STENGER RYS CONSULTORES.	Número de Registro: 1476051
1614561	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Asociación de Peritos Mensuradores de Chile Aspemech	Mixta	ASPEMECH ASOCIACION GREMIAL DE PERITOS MENSURADORES DE CHILE	Número de Registro: 1476052
1614564	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Asociación de Peritos Mensuradores de Chile Aspemech	Mixta	ASPEMECH ASOCIACION GREMIAL DE PERITOS MENSURADORES DE CHILE	Número de Registro: 1476053
1614900	Gonzalo Antonio Felis Ubilla, en representación de Inversiones Centauro SPA	Mixta	Dogbite	Número de Registro: 1476054
1615280	Fabián Ariel Torres Valenzuela	Denominativa	Fior Joyas	Número de Registro: 1476055
1615383	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Evomo Ltda.	Mixta	e-Vomo	Número de Registro: 1476056
1615789	Ricardo Humberto Mewes Schnaidt, en representación de Agencia de Aduanas Ricardo Mewes y Cía. Ltda.	Denominativa	RMS	Número de Registro: 1476057
1615854	Rodrigo Michel Palma Parra, en representación de Mau Pau SpA	Mixta	MAU PAU	Número de Registro: 1476058
1616407	José Tomás Cornejo González, en representación de Lozano Larenas e Hijos Limitada	Mixta	REDMONT CHILE R	Número de Registro: 1476059
1616741	Ingrid Vitalia Catalán Rojas, en representación de Cafeteria Ingrid Vitalia Catalan Rojas E.I.R.L.	Denominativa	Casita de Greda	Número de Registro: 1476060
1616846	Silva y Cía. , en representación de Küpfer Hermanos S.A.	Mixta	GetPro	Número de Registro: 1476061
1616849	Silva y Cía. , en representación de Küpfer Hermanos S.A.	Denominativa	EXANCO	Número de Registro: 1476062
1616857	Silva y Cía. , en representación de Küpfer Hermanos S.A.	Mixta	TechXtreme	Número de Registro: 1476063
1616869	Silva y Cía. , en representación de Küpfer Hermanos S.A.	Mixta	GetPro	Número de Registro: 1476064
1616878	Silva y Cía. , en representación de Küpfer Hermanos S.A.	Mixta	KINGLIFT	Número de Registro: 1476065
1616883	Silva y Cía. , en representación de Küpfer Hermanos S.A.	Mixta	KINGLIFT	Número de Registro: 1476066
1616884	Silva y Cía. , en representación de Küpfer Hermanos S.A.	Mixta	KINGLIFT	Número de Registro: 1476067
1617567	Rodrigo Andrés Valenzuela Vives	Mixta	PatrimoniaVacacional	Número de Registro: 1476068
1617571	Rodrigo Andrés Valenzuela Vives	Mixta	PatrimoniaLegal	Número de Registro: 1476069
1617575	Rodrigo Andrés Valenzuela Vives	Mixta	PatrimoniaGlobalPropiedades	Número de Registro: 1476070
1617579	Rodrigo Andrés Valenzuela Vives	Mixta	PatrimoniaGlobalInversiones	Número de Registro: 1476071
1617582	Rodrigo Andrés Valenzuela Vives	Mixta	PatrimoniaGlobalConsultoria	Número de Registro: 1476072

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617771	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Onlyfood SpA	Denominativa	DON EMMANUEL	Número de Registro: 1476073
1617781	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Onlyfood SpA	Mixta	ONLYFOOD	Número de Registro: 1476074
1617793	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Onlyfood SpA	Mixta	ONLYFOOD	Número de Registro: 1476075
1617976	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercial La Oveja Verde Ltda.	Mixta	LA OVEJA VERDE	Número de Registro: 1476076
1618178	Cristian Andrés Sepúlveda Maggiolo, en representación de Hey Seasonals SpA	Denominativa	Frank & Mortis	Número de Registro: 1476077
1618868	Leonardo Patricio Mello Melo	Denominativa	VLOSS	Número de Registro: 1476078
1619084	Silva y Cía. , en representación de Big Brands SpA	Denominativa	KINGSTONE	Número de Registro: 1476079
1619318	Freddy Alejandro Seebach Contreras	Denominativa	Creandoandowood	Número de Registro: 1476080
1619389	Daniela Alejandra Rodriguez Garcia	Denominativa	Periocare	Número de Registro: 1476081
1619400	José Luis Fariñas Perez, en representación de F&F SpA	Denominativa	F&F SpA	Número de Registro: 1476082
1619521	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Víctor Ariel Belmar Garrido	Mixta	ASPRINTEC	Número de Registro: 1476083
1619599	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Francisca Andrea Del Canto Franco	Denominativa	PLAYERAS	Número de Registro: 1476084
1619669	Oriana Valentina Miranda Navarrete	Denominativa	Catáloga Colectiva	Número de Registro: 1476085
1619829	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Trocknner SpA	Denominativa	TROCKNNER	Número de Registro: 1476086
1619895	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Comercial Geoinsumos SpA.	Mixta	GEO INSUMOS	Número de Registro: 1476087
1619989	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Arnoldo Edgardo Vargas Sanhueza	Mixta	CLINICA RESONARE	Número de Registro: 1476088
1620065	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Inversiones Dominica SpA	Mixta	P PUNTOPAY	Número de Registro: 1476089
1620390	Gustavo Adolfo Márquez Sánchez, en representación de Charlotte Odette Rossier Márquez	Mixta	AMU LIVE BIENESTAR A LA MEDIDA DE TU VIDA	Número de Registro: 1476090
1620659	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial Urubamba Limitada	Mixta	GOA ESSENCES	Número de Registro: 1476091
1620662	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Claudio Alberto Góngora Flores	Mixta	SP SUBLIME PUMPS HEAVY PUMPING	Número de Registro: 1476092
1621022	Silva y Cía. , en representación de Lan Cargo S.A.	Denominativa	FASTAIR	Número de Registro: 1476093
1621023	Silva y Cía. , en representación de Lan Cargo S.A.	Denominativa	FASTAIR	Número de Registro: 1476094

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621025	Silva y Cía. , en representación de Lan Cargo S.A.	Mixta	FastAir Almacén de importación	Número de Registro: 1476095
1621026	Silva y Cía. , en representación de Lan Cargo S.A.	Mixta	FastAir Almacenes de carga	Número de Registro: 1476096
1621028	Silva y Cía. , en representación de Lan Cargo S.A.	Mixta	FastAir Almacén de exportación	Número de Registro: 1476097
1621029	Silva y Cía. , en representación de Lan Cargo S.A.	Mixta	FastAir Almacén de importación	Número de Registro: 1476098
1621036	Silva y Cía. , en representación de Lan Cargo S.A.	Mixta	FastAir Almacenes de carga	Número de Registro: 1476099
1621038	Silva y Cía. , en representación de Lan Cargo S.A.	Mixta	FastAir Almacén de exportación	Número de Registro: 1476100
1621070	Silva y Cía. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Denominativa	Certificado Internacional UNAB	Número de Registro: 1476101
1621071	Silva y Cía. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Denominativa	InCer – International Certificate UNAB	Número de Registro: 1476102
1621072	Silva y Cía. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	INTERNATIONAL CERTIFICATE UNAB	Número de Registro: 1476103
1621073	Silva y Cía. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	Universidad Andrés Bello Advance PROGRAMA EJECUTIVO DE PREGRADO	Número de Registro: 1476104
1621075	Silva y Cía. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	INTERNATIONAL CERTIFICATE UNAB	Número de Registro: 1476105
1621294	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	TOTTUS A LUCA	Número de Registro: 1476106
1621416	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Refugio de Salinas SpA.	Mixta	REFUGIO DE SALINAS	Número de Registro: 1476107
1621499	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de EHL Spa	Mixta	Simpple by Zurik	Número de Registro: 1476108
1621509	Rodrigo Andrés Herskovic Minond, en representación de Isaac Cristian Moreno Morales	Mixta	CV Clínica Costa Verde	Número de Registro: 1476109
1622031	Abigail Margarita Sánchez González	Denominativa	Asesorías Educacionales A.S	Número de Registro: 1476110
1622046	Khristopher Javier Zúñiga Rivera, en representación de Sociedad Vitivinícola Dalbosco Limitada	Denominativa	Pueblo Viejo	Número de Registro: 1476111
1622049	Khristopher Javier Zúñiga Rivera, en representación de Sociedad Vitivinícola Dalbosco Limitada	Denominativa	Luna de Oro	Número de Registro: 1476112
1622256	Abigail Lorena Toledo Marín, en representación de Floristería The Bloom Co Limitada	Mixta	FLORAE	Número de Registro: 1476113

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609303	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETEX	
1609307	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETEC	
1609309	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETEX	
1609402	José Manuel Caamaño Maillert	Mixta	MoveVip	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610751	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Víctor Manuel Peralta Contreras	Mixta	V & V CUCHILLERIA ALEMANA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de julio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación al verdadero origen de los productos solicitados. Que, con fecha 10 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo, solicitando su reconsideración. Al respecto señala que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra ALEMANA en su configuración. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios, solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento “CUCHILLERIA ALEMANA”, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen de los productos solicitados, por cuanto señala que es "alemana" significa que es perteneciente a Alemania, y el solicitante es chileno. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611756	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones y Asesorias Muñoz y compañia Limitada	Denominativa	Penalistas Expertos	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 02/07/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dintintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "Penalistas Expertos", se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 45, consistirán en servicios legales prestados por personas que tienen experiencia en el área legal penal. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al conjunto "Penalistas Expertos", se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 45, consistirán en servicios legales prestados por personas que tienen experiencia en el área legal penal. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.- Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611762	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Pedro Gianni Avilés Rivera	Mixta	Casco Romano	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/07/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1321059. ROMANO SPRITZ. Bebidas alcohólicas premezcladas. Clase 33. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611766	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de NUTRICION SIN CULPAS SPA	Mixta	NUTRICION SIN CULPAS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/07/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N °1287166. SABORES SIN CULPA. Servicios de nutricionista. Servicios médicos; servicios de hospitales, servicios de clínicas médicas, centros médicos, consultas médicas, servicios de urgencia médica, asistencia médica de urgencia , primeros auxilios y postas; servicios de laboratorio médico para la toma de muestras y exámenes de rayos x a pacientes; clínica dental, servicios odontológicos; policlínicos y consultorio de salud pública y privada, servicios de enfermería, psicología y psiquiatría,; clínica veterinaria; hospicios y casas de reposo; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de banco de sangre; cirugía estética; fecundación in vitro; inseminación artificial; fisioterapia; consultas en materia de farmacia; servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica en todas las aéreas antes mencionadas. Clase 44. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611771	Leonardo David Cifuentes Villegas	Denominativa	Estudio Jurídico Concepción	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 02/07/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dintintividad. En efecto, La marca solicitada es un conjunto integrado por elementos genéricos y necesarios para la competencia como lo son "Estudio Jurídico", a lo que se añade el término "CONCEPCIÓN", que es una ciudad de la zona centro sur de Chile, ubicada aproximadamente a 450 km al sur de la capital, Santiago, y a unos 30 km al norte del Centro Geográfico de Chile continental, ubicado en la comuna de Coronel. Concepción es también el centro geográfico y demográfico del Área Metropolitana de Concepción, así como la capital de la provincia homónima y de la Región del Biobío. Corresponde al domicilio del solicitante, constituyendo un conjunto descriptivo y carente de distintividad para los servicios solicitados, que no cuenta con elemento o segmento susceptible de amparo marcario. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido es un conjunto integrado por elementos genéricos y necesarios para la competencia como lo son “Estudio Jurídico”, a lo que se añade el término “CONCEPCIÓN”, que es una ciudad de la zona centro sur de Chile, ubicada aproximadamente a 450 km al sur de la capital, Santiago, y a unos 30 km al norte del Centro Geográfico de Chile continental, ubicado en la comuna de Coronel. Concepción es también el centro geográfico y demográfico del Área Metropolitana de Concepción, así como la capital de la provincia homónima y de la Región del Biobío. Corresponde al domicilio del solicitante, constituyendo un conjunto descriptivo y carente de distintividad para los servicios solicitados, que no cuenta con elemento o segmento susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.- Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611876	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de VIP TRAVEL SPA	Mixta	VIP TRAVEL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 08/07/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dintintividad. En efecto, al consistir la marca en VIP TRAVEL, que se traduce como Viajes Vip, correspondiendo el término VIP a “very important person”, es decir, "persona muy importante", por lo que es el Viaje de Personas muy importantes, se está describiendo directamente los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al conjunto VIP TRAVEL, que se traduce como Viajes Vip, correspondiendo el término VIP a “very important person”, es

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				decir, "persona muy importante", por lo que es el Viaje de Personas muy importantes, se está describiendo directamente los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.- Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612525	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Vergara León	Denominativa	panderetasdehormigon.cl	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/07/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los términos "panderetas de hormigon.cl", en que una pandereta de hormigón, también conocida como cerramiento de hormigón, es una estructura prefabricada de paneles de hormigón que se utiliza para delimitar terrenos y propiedades, proporcionando seguridad y privacidad. Estas estructuras, también llamadas cierres perimetrales, están compuestas por placas de hormigón reforzado y pilares que se ensamblan para crear una barrera resistente y duradera. Por su parte .CL, es el nombre del dominio de Chile, lo que informa directamente al público consumidor acerca de un presunto objeto de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos que no se refieran o no tengan por objeto pandereta de hormigón. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, con fecha 28/07/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo debe ser analizado como un conjunto. Finalemente argumenta que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los términos "panderetas de hormigon.cl", en que una pandereta de hormigón, también conocida como cerramiento de hormigón, es una estructura prefabricada de paneles de hormigón que se utiliza para delimitar terrenos y propiedades, proporcionando seguridad y privacidad. Estas estructuras, también llamadas cierres perimetrales, están compuestas por placas de hormigón reforzado y pilares que se ensamblan para crear una barrera resistente y duradera. Por su parte .CL, es el nombre del dominio de Chile, lo que informa directamente al público consumidor acerca de un presunto objeto de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos que no se refieran o no tengan por objeto pandereta de hormigón. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. ii) Que, respecto al argumento de la marca debe ser aanalizada como un conjunto, se debe señalar que la marca pedida se forma a partir de términos de uso común. Es decir, se trata de términos que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, los términos que constituyen la marca, conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva. iii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1613087	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FERRETERIA.CL SPA	Mixta	FERRETERIA.CL	
1613095	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FERRETERIA.CL SPA	Mixta	FERRETERIA.CL	
1613098	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FERRETERIA.CL SPA	Mixta	FERRETERIA.CL	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613131	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES PNF SPA	Mixta	SELLEASY.cl	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613761	Sebastián Alejandro González Rodríguez	Mixta	ducky coffee by UP	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/07/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1280580, marca DUCK DONUTS, que distingue Servicios de restaurante de la clase 43. Registro N° 799216, marca DUCKY'S GARDEN, que distingue entre otros, servicio de procuración de alimentos, de la clase 43. Que, con fecha 04/08/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca debe aceptarse como conjunto, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que marcas similares coexisten en idéntica clases, que la marca ha sido pedida de buena fe. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de restauración (alimentación) de la clase 43, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento DUCK / DUCKY, sin que la adición de los restantes complementos denominativos y figurativos en el signo pedido cuenten con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con las marcas previas, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. iii) Que, respecto al argumento de que marcas similares coexisten en idénticas clases será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. iv) Que, respecto a que la marca ha sido pedida de buena fe no resultan pertinentes ni útiles, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de consideraciones o circunstancias que no guardan relación con dicho análisis. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613799	Fincorp SpA, en representación de David Antonio Sepúlveda Vallejo	Mixta	INFORSEV	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/07/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1275798, marca INFOR, que distingue Software como servicio [SaaS], a saber, alojamiento de software para ser usado por terceros en el campo de los servicios de gestión comercial, a saber, gestión logística, logística reversa, gestión de cadena de suministro, sincronización y visibilidad de la cadena de suministro, envío, seguimiento, gestión de inventario, colaboración de pedidos, gestión de facturas, gestión de pagos, gestión de deducciones, automatización de primera venta, financiación de la cadena de suministro, colaboración de suministro, gestión de fábricas, planificación de recursos de distribución, planificación de recursos de venta al por menor, intercambio electrónico de datos, gestión de cuentas pendientes y por pagar, realizar pedidos, facturar, telemarketing, envío de pedidos de clientes, gestión en el área de los servicios, gestión de calidad, control de sistemas de ejecución de fabricación, gestión de transporte, inteligencia de cadena de suministro, gestión de pedidos, ingreso de pedidos, planificación de inventario y producción, gestión de orden de compra, planificación de instalaciones, planificación de impuestos, contabilidad, análisis, administración y previsión financiera y comercial, servicios de asistencia, gestión de proveedores, gestión de ventas, gestión de activos empresariales, gestión de rendimiento empresarial, automatización de personal de ventas, almacenamiento, distribución, logística, servicio al cliente, gestión de activos del cliente, gestión de relaciones con los clientes, gestión de construcción, gestión financiera, gestión de gastos, gestión de activos, gestión de servicios, planificación de inventario y producción, gestión de configuración de productos, gestión del ciclo de vida de productos, gestión de capital humano, gestión y administración de recursos humanos, soluciones del sector público, soluciones de hospitalidad, análisis, validación, reporte y gestión de costos y relacionarlos a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				procesos, flujos de trabajo y notificaciones; Software como servicio [SaaS] que incluyen software de aplicaciones y plataformas de análisis para la gestión de rendimiento financiero, inteligencia comercial, análisis y procesamiento de datos, transmisión de datos en tiempo real, identificar e implementar mejoras en procesos comerciales y descifrar y usar los datos; facilitación del uso temporal de software en línea no descargable que proporciona un sistema de suministro para la infraestructura de nubes; Software como servicio [SaaS], a saber, computación y alojamiento en la nube que incluye el software para usar en el análisis y elaboración de informes de datos, a saber, software para usar en el acceso e integración de datos para clientes de negocios; integración de entornos privados de computación en la nube; facilitación de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales a través de la computación en la nube; facilitación de uso temporal de software de comercio electrónico en línea no descargable a través de computación en la nube para soluciones de planificación de recursos empresariales o soluciones de gestión de configuración de productos; Software como servicio [SaaS] que incluye un componente de software informático para usar con y vendido como un componente de software de planificación de recursos empresariales, a saber, alojamiento de software para ser usado por terceros en el campo de soluciones de Planificación de Recursos Empresariales (ERP) que permiten a los usuarios comunicarse en y sobre procesos comerciales gestionandos a través de la aplicación, y publicar y compartir información con otros usuarios en una comunidad grupal o en hilos de discusión, recibir alertas y notificaciones, revisar análisis e indicadores claves del desempeño comercial obtenidos desde el software, permitiendo de esta manera al usuario tomar decisiones y ejecutar/tomar acciones basándose en la información obtenida; Plataforma como servicio (PAAS) que incluye plataformas de software informático para usar en el análisis de datos emitidos en tiempo real; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable a través de computación en la nube para usar en la creación, diseño y gestión de ofertas de productos, transacciones y procesos comerciales; Software como servicio [SaaS], a saber, alojamiento de software para ser usado por otros para análisis de datos, análisis comerciales, inteligencia

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comercial, gestión de rendimiento financiero y comercial, análisis de inteligencia comercial, análisis empresarial, estrategias de gestión de información empresarial, gerencia de datos comerciales, gestión de datos comerciales, análisis y ciencia de datos, almacenamiento de datos, control de calidad de sistemas de datos, integración de sistemas de datos, arquitectura de sistemas de datos, soluciones de datos y aprendizaje automático y gestión de información empresarial para su uso en transformación comercial, descubrimiento comercial, agilidad comercial y confiabilidad comercial, análisis predictivo de negocios, análisis de optimización comercial, modelos financieros y comerciales, planificación, previsión, informes, visualización interactiva y análisis predictivo, análisis y procesamiento de datos financieros y comerciales, automatización de procesos comerciales, identificar e implementar mejoras de procesos empresariales, descifrar y usar datos financieros y comerciales, acceder, integrar, reportar, procesar, analizar y gestionar datos financieros y comerciales, mejorar funcionalidades de software informático; Software como servicio [SaaS] que incluye un software para análisis de datos, análisis comerciales, inteligencia comercial, gestión de rendimiento financiero y comercial, análisis de inteligencia comercial, análisis empresarial, estrategias de gestión de información empresarial, gerencia de datos comerciales, gestión de datos comerciales, análisis y ciencia de datos, almacenamiento de datos, control de calidad de sistemas de datos, integración de sistemas de datos, arquitectura de sistemas de datos, soluciones de datos y aprendizaje automático y gestión de información empresarial para su uso en transformación comercial, descubrimiento comercial, agilidad comercial y confiabilidad comercial, análisis predictivo de negocios, análisis de optimización comercial, modelos financieros y comerciales, planificación, previsión, informes, visualización interactiva y análisis predictivo, análisis y procesamiento de datos financieros y comerciales, automatización de procesos comerciales, identificar e implementar mejoras de procesos empresariales, descifrar y usar datos financieros y comerciales, acceder, integrar, reportar, procesar, analizar y gestionar datos financieros y comerciales, mejorar funcionalidades de software informático; Plataforma como servicio (PAAS) que incluyen plataformas de software informático

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para análisis de datos, análisis comerciales, inteligencia comercial, gestión de rendimiento financiero y comercial, análisis de inteligencia comercial, análisis empresarial, estrategias de gestión de información empresarial, gerencia de datos comerciales, gestión de datos comerciales, análisis y ciencia de datos, almacenamiento de datos, control de calidad de sistemas de datos, integración de sistemas de datos, arquitectura de sistemas de datos, soluciones de datos y aprendizaje automático y gestión de información empresarial para su uso en transformación comercial, descubrimiento comercial, agilidad comercial y confiabilidad comercial, análisis predictivo de negocios, análisis de optimización comercial, modelos financieros y comerciales, planificación, previsión, informes, visualización interactiva y análisis predictivo, análisis y procesamiento de datos financieros y comerciales, automatización de procesos comerciales, identificar e implementar mejoras de procesos empresariales, descifrar y usar datos financieros y comerciales, acceder, integrar, reportar, procesar, analizar y gestionar datos financieros y comerciales, mejorar funcionalidades de software informático; diseño personalizado y desarrollo de software informático; suministro de asesoramiento en software informático relacionado al uso y funcionalidad de softwares; servicios de asistencia en software informático, a saber, reparación de problemas de software y asesoramiento en software informático; personalización de las funcionalidades de softwares informáticos; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable a través de un sitio web para evaluar las características conductuales de un individuo; facilitación del uso temporal de software no descargable para usar en la gestión de educación en línea, formación y capital humano y el aprendizaje de sistemas de gestión, a saber, agendar clases, acceder, presentar o asistir a cursos educativos autorregulados o en vivo, rendir pruebas y exámenes, gestionar el desarrollo personal, revisar y completar tareas, evaluar el progreso, ejecutar informes y acceder a manuales de usuario o guías; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para administrar bienes raíces, a saber, para hacer el seguimiento de equipamiento, mantenimiento, cobro de alquileres, hacer el seguimiento de datos demográficos relacionados a arrendatarios y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				compradores de bienes raíces, y para evaluar el desempeño de los corredores de arriendo; facilitación del uso temporal de software de aplicación en línea no descargable que permite la transmisión, acceso, organización y gestión de tareas, notificaciones y alertas relacionadas a negocios; mantenimiento e instalación de software informático que gestiona y analiza el acceso y el uso de información comercial dentro de software de aplicación para asegurar el cumplimiento de reglas, normas y leyes comerciales, industriales y gubernamentales, permitiendo de esa manera la identificación y prevención de fraude, malversación y el uso incorrecto de información y activos empresariales; y alojamiento de sitios web de terceros en un servidor informático para una red informática global, de la clase 42. Que, con fecha 04/08/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca debe aceptarse como conjunto, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que marcas similares coexisten en idéntica clases, que no se presentó oposición. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de informáticos de la clase 42, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento INFOR, único elemento denominativo en la marca previa, produciéndose la total inclusión marcaria, sin que la adición del segmento SEV en el signo pedido cuenten con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. iii) Que, respecto al argumento de que marcas similares coexisten en idénticas clases será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613834	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Shenzhen Reolink Technology Co., Ltd.	Denominativa	Reolink	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de julio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1356699, Marca RELINK, Protege Alquiler de software; Consultoría en tecnologías de la información; Elaboración de bases de datos informáticas; Plataforma como servicio [PaaS]; Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; Software como servicio [SaaS] de la clase 42.(Antecedente de rechazo Solicitud N°1583757). Que, con fecha 21 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad, la marca solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, el solicitante tiene registrada la marca pedida en clases relacionadas, que el solicitante tiene registrada la marca en el extranjero, que la marca pedida goza de fama y notoriedad, que la marca pedida debe otorgarse como conjunto, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Fallo del INAPI de fecha 7 de abril de 2022, respecto de la solicitud N° 1332232; ii) Fallo del TDPI de fecha 23 de febrero de 2021, ROL N°86-2021; iii) Fallo del TDPI de fecha 10 de julio de 2017, ROL N°678-2017; iv) captura de pantalla obtenida de sitio web de INAPI de marcas REOLINK; v) Resultados de la búsqueda de la marca solicitada en la base mundial de datos de la OMPI. Considerando: Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios informáticos de clase 42, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento LINK, sin que la sustitución del segmento inicial RE por REO en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad, según se observa a continuación: Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada, atendido el principio de especialidad, distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que, respecto al argumento de que el solicitante tiene registrada la marca pedida en clases relacionadas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. A mayor abundamiento, los registros invocados como fundamento en la contestación de la observación de fondo se trata de marcas compuestas con una fisonomía e identidad propia. iii) Que, respecto al argumento que la marca pedida se encuentra registrada en otras jurisdicciones. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. iv) Que, respecto al argumento de que la marca pedida goza de fama y notoriedad de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca. v) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vi) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. vii) Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613858	Paulina Nazar Massuh, en representación de Procesadora y exportadora HJrod & asociados spa	Mixta	Iceberg Green Berries & Co	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de julio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°943951 Marca ICEBERG Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29; y Registro N°1109181 Marca ICEBERG Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; alimentos a base de pescado; carne de cerdo; productos cárnicos procesados; carne en conserva; extractos de carne; gelatinas de carne; hamburguesas de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; alimentos a base de verduras, hortalizas y legumbres fermentadas [kimchi]; ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; jugo de tomate para uso culinario; hojuelas de papa; papas fritas; frutas confitadas; frutas escarchadas; ensaladas de fruta; macedonias de fruta; jaleas, confituras, compotas; gelatina; gelatinas de fruta; mermeladas; huevos, leche y productos lácteos; huevos en polvo; huevos de caracol para uso alimenticio; bebidas lácteas en las que predomine la leche; suero de leche; batidos de leche; dulce de leche; leche de soja; leche albuminosa; mantequilla; margarina; quesos; aceites y grasas comestibles de la clase 29. Que, con fecha 05 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, que la marca solicitada a adquirido distintividad por uso, que la marca pedida debe otorgarse como conjunto, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que marcas similares coexisten en distintas clases, Considerando:

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de verduras y frutas en conserva, congeladas, secas y cocidas de clase 29, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento ICEBERG, sin que la adición de los restantes complementos denominativos y figurativos en el

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signo pedido cuenten con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad, según se observa a continuación: Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que, respecto al argumento de que la marca solicitada a adquirido distintividad por uso. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca. iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. iv) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. v) Que, respecto al argumento de que marcas similares coexisten en distintas clases será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613908	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LMT SPA	Denominativa	La Mona Trapera	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/07/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1217839, Marca TRAPERAS, Protege Organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; realización, preparación y organización de espectáculos y ferias comerciales con fines comerciales y publicitarios; gestión empresarial de tiendas de la clase 35; y Registro N° 1353454, Marca Las Traperas, Protege Abrigos de algodón de la clase 25. Que, con fecha 28/07/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se solicita protección al conjunto, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que coexistirían marcas similares en idénticas y diversas clases, que no se ha presentado oposición. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Respecto del registro 1353454, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto los servicios de compra y venta pedidos tienen por objeto poner a disposición del público consumidor productos de clase 25, que son aquellos sobre

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los cuales recae precisamente la cobertura de la marca previa, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Respecto del registro 1217839, efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que, atendida la especificidad de la cobertura pedida, el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales, por lo que se reconsidera la observación de fondo. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, tratándose del registro 1353454, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento TRAPERA de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición de los restantes complementos denominativos en el signo pedido resulten suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. ii) Que, respecto al argumento de que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptual entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. iii) Que, respecto al argumento de que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iv) Que, respecto al argumento de que coexistirían marcas similares en idénticas y diversas clases, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				v) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613960	Renán Alejandro Vicencio Uribe, en representación de Cristian Alejandro Umazabal Meza	Mixta	T tichile	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/08/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A) y E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada incluye la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. Que, con fecha 07/08/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida debe otorgarse como conjunto, que se trata de una marca original no descriptiva, que marcas con términos geográficos y técnicos han sido aceptadas a registro. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) capturas de pantalla de denominaciones (signos) que, teniendo la palabra “CHILE” dentro de solicitud como marca mixta en las clases 35 y 42. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que el artículo 20 letra A) de la Ley 19.039 dispone que no podrán registrarse como marcas "Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o de los servicios.". Que, la denominación de un Estado corresponde al nombre o la palabra que designa a una forma de organización política, dotada de poder soberano e independiente, que integra la población de un territorio y al país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios. Que, efectuado el análisis, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo denominativo y se encuentra estructurado bajo el nombre y denominación con la que se identifica en el concierto internacional al "Estado de Chile", y el territorio en donde este ejerce su soberanía. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 dispone que no podrán registrarse como "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido, se estructura en base a los términos TI y CHILE, el segundo de ellos correspondiente a la denominación con la que se identifica y reconoce en el concierto internacional el Estado de Chile y el territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía, lo que a su vez informa acerca de un presunto origen o destino del pretendido ámbito de protección; y el primero que designa la sigla internacionalmente utilizada para la tecnología de la información que son un conjunto de recursos, herramientas y técnicas que se utilizan para administrar y procesar información de forma eficaz. El funcionamiento de estas tecnologías puede variar dependiendo del tipo de herramienta o recurso utilizado, pero en general, tienen como objetivo facilitar la creación, almacenamiento, procesamiento y transmisión de información de manera rápida y eficiente. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de los servicios, por lo que no corresponden concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. La inclusión inicial de un diseño abstracto en color turquesa que asemeja una letra T mayúscula, no desvirtúa lo anteriormente dicho. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				i) Que, en cuanto a que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.- ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una creación original. Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega el signo pedido "T tichile", es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. iii) Que, respecto al argumento de que marcas con términos geográficos y técnicos han sido aceptadas a registro, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614332	Teresita Henríquez Lagos	Denominativa	Asesor Tributario Virtual	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615075	Adriana Covarrubias Farfán, en representación de Asesorías The Partners Limitada	Denominativa	Insight Partners	Con fecha 1 de agosto de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1401107 Marca INSIGHT

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				CHILE Protege Estudios comerciales en materia de negocios; estudios y análisis de mercados; Servicio de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; elaboración de estadísticas recopilación y análisis de datos y servicios de asesoría relacionados con lo antedicho; servicios de información de negocios todos prestados a través de internet o de una red informática global; servicios de encuestas y sondeos de opinión; servicios de consultoría asesoramiento e información relacionados con encuestas y sondeos de opinión; recopilación de encuestas y sondeos de opinión a través de una red informática global o internet; facilitación de información en materia de encuestas y sondeos de opinión; servicios de sondeo de opinión comercial y publica y realización de encuestas; servicios de relaciones públicas; Información comercial en la forma de sondeos o estudios de mercados y opinión pública a través de una página web; servicios de asesoramiento en relación con estrategias de marcas gestión de marcas segmentación de marcas y posicionamiento de marcas de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615084	Gaspar Andrés Toloza Ortega, en representación de Escrispy SpA	Mixta	Escrispy.	Con fecha 1 de agosto de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1302432 Marca Crispy Protege

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Preparación de alimentos; restaurantes de comida rápida. de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615112	Renato Alonso Barboza Acevedo	Mixta	Fun Sphere	Con fecha 1 de agosto de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1244205 Marca SFERA

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protege Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad de la clase 28 y Registro 1250989 Marca SFERA Protege Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. de la clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
990712345	The Swatch Group AG (The Swatch Group SA) (The Swatch Group Ltd), en representación de Swatch AG (Swatch SA) (Swatch Ltd.)	Mixta	swatch.beat	

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548565	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de YEMINA SOLANGE MARCHANT ORTEGA	Mixta	Sushi tsumare	Resolviendo escrito de fecha 13-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°226204, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1600261	MGA ABOGADOS SPA, en representación de Alex Beltrán Paredes Del Valle	Mixta	Cerveza artesanal ANAKENA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600542	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andina Grains Spa	Mixta	Andina Grains	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1602132	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jocelyn Elizabeth Acuña Barraza	Denominativa	Khaika	Resolviendo escrito de fecha 13-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°258214, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602472	Jorge Antonio Hernández Delcorto, en representación de Flex Equipos de Descanso Chile Limitada	Denominativa	Flex Bedding Group	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1602913	Felipe Pino Silva, en representación de Juan Patricio Antonio González Reyes	Denominativa	Academia Humanitas	Resolviendo escrito de fecha 13-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°267614. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603055	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora Monserrat SpA	Denominativa	CABLES MAX	Resolviendo escrito de fecha 14-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°258515 y 193787.
1603130	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Chass SpA	Mixta	CHASS Charging-as-a-Service	Resolviendo escrito de fecha 13-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°258622, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603133	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Beatriz Low Vera	Mixta	ZEBRA pink	Resolviendo escrito de fecha 13-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 258633, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1603173	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servicios Informáticos Wikets Software Limitada	Mixta	MarketONE	Resolviendo escrito de fecha 13-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603174	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servicios Informáticos Wikets Software Limitada	Mixta	MarketONE	Resolviendo escrito de fecha 13-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1603308	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cafeteria Perez JD Limitada	Mixta	Forest Coffee	Resolviendo escrito de fecha 13-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 258660, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603973	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Franci Leonardo Ureta Quiñones	Mixta	VERIDICO	Resolviendo escrito de fecha 17-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1606406	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Indicium Tech Corp.	Mixta	Indicium	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
991688071	Beijing Mengzhiwang Technology Co., Ltd., en representación de GUANGZHOU XAIRCRAFT TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	XAG	A lo principal: Atendido al mérito de autos, no ha lugar. Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 2° otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 4° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 5° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794158	Richard B. Biagi Neal & McDevitt, LLC, en representación de Principal Financial Services, Inc.	Mixta	Principal	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
991812970	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	Spark Discovery	Resolviendo escrito de fecha 14-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578169	Carlos Puelma Allende, en representación de FUNDACIÓN EMPRENDER Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	FUNDACIÓN EMPRENDER	Cúmplase y archívese.
1578171	Carlos Puelma Allende, en representación de FUNDACIÓN EMPRENDER Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	DIRECTORIOS COLABORATIVOS	Cúmplase y archívese.
1578212	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BH inversiones Ltda Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Led Planet	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1578217	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultora de estudios multidisciplinarios para la gestión y el desarrollo limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	ConversArs	Cúmplase y archívese.
1579156	Carlos Puelma Allende, en representación de Unilever Global IP Limited Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	HEXYL-RETINOL	Cúmplase y archívese.
1580314	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	LEYENDAS DE ORIGEN	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1580754	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TRANSPORTES ECOTRANS LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	ECOTRANS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1580762	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Laboratorio Microsules Uruguay S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	DEXAMIC	Cúmplase y archívese.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581037	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Case Store SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Case Store	Cúmplase y archívese.
1581556	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Viata SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Dropset	Cúmplase y archívese.
1584753	ABOGADOC SpA, en representación de GRUAS KUNZA SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	GRUAS KUNZA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1585411	Luis Andrés Rojas Peña, en representación de Luis rojas y compania limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Lijas Rojas Soluciones en abrasivos	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1585429	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Boca Clínica Odontológica Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	BÓCA	Cúmplase y archívese.
1585877	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Michael Armin Bazer Fernández Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Unique Fashion Show	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1586014	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SCG SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	EDGES by SCG BEAUTY	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1586568	Paula Andrea Zavala Rozas, en representación de LABORATORIO CLINICO BIO-CENTRO LTDA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	LABORATORIO CLINICO BIO-CENTRO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587018	Sofía Magdalena Crino Delgado, en representación de Rodrigo Augusto Diéguez Rojas Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	AIRGlass	Cúmplase y archívese.
1587020	Sofía Magdalena Crino Delgado, en representación de Rodrigo Augusto Diéguez Rojas Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	AIRLens	Cúmplase y archívese.
1587029	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de GR MARKET SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	EMPORIO ALPACA POR GR MARKET	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1587190	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Inversiones Pucón S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Aguas Palguin	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1587738	Az Y Compañía , en representación de Corporación De Ferias Y Exposiciones S.A. Usuario Operador De Zona Franca Beneficio E Interes Colectivo y Koelnmesse Gmbh Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Andina Ingredients	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1587818	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Minga Digital SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	C COSMOS CMS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1587824	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Minga Digital SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	C COSMOS CMS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1587861	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Patricio Guillermo Erpel Rademacher Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	MEDALLA DE ORO	Cúmplase y archívese.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587955	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Carolina Belén Olivares Zamora Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	FUENTE DE SODA SCARLETT	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1588027	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Undurraga consultores SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Undurraga Consultores	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1588041	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Oscar Fernando Fuentealba Salgado Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Carpintero cerveza	Cúmplase y archívese.
1589057	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultora Gestión Estratégica Ltda. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Isolegal	Cúmplase y archívese.
1589746	COOPER SPA , en representación de INVERSIONES DIAZ CUSMILLE LTDA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	DICSA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1589795	Jorge Eduardo Mc-kay Alliende, en representación de Rentas Camino Central Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	ANCESTROS	Cúmplase y archívese.
1589846	Luis Díaz Aljaro, en representación de Inversiones Castor Ltda. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Olmue Lodge	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1590013	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DELICIAS LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	LAS DELICIAS 1986	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1590472	Gabriela Carolina Castro Anabalón	Denominativa	Gcasa Propiedades	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)			
1591140	FELIPE NICOLÁS PINO SILVA, en representación de INVERSIONES LIZNAR Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	DIAVOLO	Cúmplase y archívese.
1596178	Javier Alejandro Simonet Romero, en representación de SERVICIOS TECNOLÓGICOS INTERNACIONALES LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	QUICK DELIVERY	Cúmplase y archívese.
991699367	Michelle Brownlee Franklin Sports, Inc., en representación de Franklin Sports, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	franklin	Cúmplase y archívese.
991757521	ADVOKATBYRÅN GULLIKSSON AB, en representación de Tranter International AB Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	SUPERCHANGER	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
991765822	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	EH2	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
991765823	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	EH2	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
991765825	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	EH2	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
991765899	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	Cúmplase y archívese.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
991765900	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	Cúmplase y archívese.
991765940	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	Cúmplase y archívese.
991766875	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	EH2	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
991766943	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	EH2	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
991766944	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	Cúmplase y archívese.
991766948	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	EH2	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
991767549	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	Cúmplase y archívese.
991769890	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	EH2	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)			
991773512	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	EH2	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
991779776	Allyson M. Martin Greer, Burns & Crain, Ltd., en representación de Deckers Outdoor Corporation Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	HOKA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
991781780	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	Cúmplase y archívese.
991790788	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	Cúmplase y archívese.
991791227	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	Cúmplase y archívese.
991792780	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	EH2	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
991796368	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	Cúmplase y archívese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559090	SILVA ABOGADOS, en representación de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTION DE ENVASES Y EMBALAJES RESIMPLE Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	RECICLAR ES RESIMPLE	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1158583, marca SYMPLE, protege Consultoría en transporte y almacenamiento de mercancías; servicios de asesoramiento en materia del seguimiento de mercancías en tránsito [información sobre transportes]; servicios de asesoramiento en reparto de mercancías; servicios de asesoramiento en transporte. Clase 39. (Antecedente solicitud N° 1448559, en estado de asignar responsable de fallo de oposiciones) 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 21 de marzo de 2024, señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. Señala también que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 39 que poseen una configuración similar a la solicitada e incluso el elemento SIMPLE, sin que se haya impedido su registro. Expresa que ya cuenta con marcas registradas que contienen el elemento RESIMPLE en diferentes clases. Con fecha 19 de junio de 2024, se suspendió la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1448559, la cual fue concedida y se encuentra inscrita bajo el N°1470287. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Transporte y almacenamiento de residuos y desechos. Distribución de toda clase de productos, excepto productos de las clases 3, 5, 10, energía eléctrica, sistemas y productos de telecomunicaciones. Almacenaje de mercancías, desechos y residuos. Transporte de personas y bienes, por cualquier medio. Servicios de consultoría, información y asesoría relativos a Transporte, recolección y almacenamiento de residuos y desechos. Servicios de almacenamiento, transporte, distribución y suministro de agua potable y residuos líquidos. Recogida de productos reciclables [transporte]; Transportes en cisterna. Reparto de mercancías a domicilio. Servicios de logística para el transporte tanto terrestre, marítimo y aéreo a nivel nacional e internacional. Servicios de información relativas al transporte de pasajeros y carga por medio de una red global de computación o de boletines o tablas electrónicas, clase 39. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Transporte y almacenamiento de residuos y desechos. Distribución de toda clase de productos, excepto productos de las clases 3, 5, 10, energía eléctrica, sistemas y productos de telecomunicaciones. Almacenaje de mercancías, desechos y residuos. Transporte de personas y bienes, por cualquier medio. Servicios de consultoría, información y asesoría relativos a Transporte, recolección y almacenamiento de residuos y desechos. Servicios de almacenamiento, transporte, distribución y suministro de agua potable y residuos líquidos. Recogida de productos reciclables [transporte]; Transportes en cisterna. Reparto de mercancías a domicilio. Servicios de logística para el transporte tanto terrestre, marítimo y aéreo a nivel nacional e internacional. Servicios de información relativas al transporte de pasajeros y carga por medio de una red global de computación o de boletines o tablas electrónicas, clase 39, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de recogida de aguas residuales urbanas o industriales, de lodos. Alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga. Servicios de alquiler de vehículos de la clase 12. Servicios de estacionamientos y/o aparcamiento. Servicios de chóferes y fletes. Servicios de arriendo de bodegas y almacenes de depósito. Alquiler de frigoríficos. Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte, clase 39. Con protección al conjunto y sin protección al término "RECICLAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1601436	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Marisol Verdejo Utreras Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Brown Republic Roasted Especiality Coffee 20 23	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604684	SILVA ABOGADOS , en representación de BTI Wireless Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BTI WIRELESS	
1605596	Miguel Arturo Gallardo Leiva, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA GYG LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Turbo Ice	
1606016	Yoseidy Yurimar Gutierrez Mendez, en representación de R3COFFEE SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	R3COFFEE	
1606081	John Kazimir Misetic Steinman, en representación de mktp spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	KidsArt	
1606114	Camila Francisca Covarrubias Leiva, en representación de SERVICIOS Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS STAFFY LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Inmergency	
1606129	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Babysec Flex	
1606130	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Babysec Flex Care	
1606675	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Bianka Lazare y Schalk Lazare Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	MegaMomentos	
1606804	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL KUPPEL SPA	Mixta	DRILO	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1606976	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de THE MINDFUL CO SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	The Mind ful Co	
1607036	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Oscar Alonso Elgueta Baeza Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LUNI	
1607059	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 25 de junio de 2025 folio C/2025/75249: Estese a lo resuelto. A escrito de fecha 25 de junio de 2025 folio C/2025/75376: Estese a lo resuelto. A escrito de fecha 25 de septiembre de 2025 folio C/2025/118492: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañado
1607059	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON Resolución de suspensión de marca por plazo	Figurativa		Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1607074	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON Resolución de suspensión de marca por plazo	Figurativa		Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1607074	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 25 de junio de 2025 folio C/2025/75391: Estese a lo resuelto. A escrito de fecha 25 de septiembre de 2025 folio C/2025/118492: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1607078	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A escrito de fecha 25 de junio de 2025 folio C/2025/75285: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 25 de junio de 2025 folio C/2025/75370: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto. A escrito de fecha 25 de septiembre de 2025 folio C/2025/118494: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1607078	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON Resolución de suspensión de marca por plazo	Figurativa		Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1607084	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON Resolución de suspensión de marca por plazo	Figurativa		Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1607084	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 25 de junio de 2025 folio C/2025/75384: Estese a lo resuelto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				A escrito de fecha 25 de septiembre de 2025 folio C/2025/118498: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1607115	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 25 de junio de 2025 folio C/2025/78400: Estese a lo resuelto. A escrito de fecha 25 de septiembre de 2025 folio C/2025/118503: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1607115	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON Resolución de suspensión de marca por plazo	Figurativa		Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1607117	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON Resolución de suspensión de marca por plazo	Figurativa		Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1607117	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 25 de junio de 2025 folio C/2025/75414: Estese a lo resuelto. A escrito de fecha 25 de septiembre de 2025 folio C/2025/118504: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1607321	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de EMPRESAS COIPSA SPA	Mixta	COIPSA FRAGUA	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1607413	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Plaza S.A.	Mixta	MEGA OUTLET BIOBIO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1607417	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Plaza S.A.	Mixta	MEGA OUTLET BIOBIO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1607659	Cristóbal Ernesto Sepúlveda Concha	Denominativa	nomaszonasdesacrificio	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1607663	SILVA ABOGADOS , en representación de Territoria Santa Rosa SpA.	Denominativa	NIDO SANTA LUCIA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1607688	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GRUPO ILUMINA SPA	Mixta	ROXON	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1607698	Marcos Gastón Díaz Berríos	Mixta	MiaVet Farmacia y Clinica Veterinaria	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1607799	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Movilidad	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1607804	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Mobility	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1607816	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Santiago	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1607822	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Conecta Chile	
1607828	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Conecta Avanza	
1607835	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ConectaPlus	
1607840	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Conecta Urbano	
1607853	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Conecta Hualpén	
1607859	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	eMobility Conecta	
1607935	Sofía Catalina Sarfi Moscoso, en representación de Puelche Sociedad de Profesionales Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	H&CO	
1607936	Sofía Catalina Sarfi Moscoso, en representación de Puelche Sociedad de Profesionales Limitada	Denominativa	H&CO	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1608265	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Cavern City Tours Limited	Denominativa	THE CAVERN CLUB	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1608318	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ana Luisa Irigoyen Valencia y Manuel Antonio Castillo Salinas	Mixta	ENTRE CERROS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1608432	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Distribuidora de Productos del Mar Concepcion Ltda.	Mixta	Dulce Mar productos finos del mar	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1608511	Claudia Patricia Brissos Ahumada, en representación de DISTRIBUIDORA WORLD PET SpA	Mixta	WORLD PET	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1608622	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS JACIR Y ZAJAROPULOS LIMITADA	Denominativa	NONDATA&CO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1608731	Estefanía Paulina Monet Garrido, en representación de ATRÉVETE SPA	Denominativa	ATRÉVETE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1608755	Claudia Andrea Rozas Arriagada, en representación de COMERCIAL L&F LIMITADA	Mixta	Emporio Retro L&F Minimarket y Cafetería	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608817	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CINTEC LTDA. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	cintec	
1608822	José Tomás Cornejo González, en representación de PAPADIN SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DADA	
1608862	SARGENT & KRAHN, en representación de Secar Security Group S.A Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SECURION	
1608865	SARGENT & KRAHN, en representación de Secar Security Group S.A Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SECURION	
1609296	Guerrero Olivos Ltda, en representación de CORPORACION CIUDADES Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CITY LAB BIOBÍO	
1609303	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FERRETEX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1609307	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FERRETEC	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1609309	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FERRETEX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en lo pertinente la base de datos.
1609402	José Manuel Caamaño Maillert Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MoveVip	Téngase por contestada la observación de fondo.
1610054	Diego José Ortúzar Madrid	Denominativa	Callejero	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610062	Jonathan Jesús Antilef Manzano, en representación de Importaciones comerciales Chile SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Aura salud y bienestar	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610067	Angélica Elizabeth Iriarte Morales Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Bluelight maquillaje fluor	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610081	Iván José Montenegro Venegas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	IGELEIN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610102	Juan Rodolfo Félix Ortiz Rencoret Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Acción Nacionalista Patriota	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610105	Juan Carlos Sáez Araya Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FREEDOG burger hotdog & papas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610106	Maximiliano Lagos Pérez, en representación de Guardianes Nativos SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GUARDIANES NATIVOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610112	Braulio Fabián Catalán Contreras Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	faraona	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610155	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Manuel Armando Tellerias Castillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EARTH TUTELARY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610159	Arie Tomás Roizman Leyde Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Negevsolar	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610175	Marcela Alejandra Mellado Silva, en representación de Servicios Informáticos y Capacitaciones SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CapTI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610245	Erwin Hugo Arellano Carvajal Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	RADIO ALPINA	
1610253	Gabriel Jeremías Riveros Baeza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610254	Felipe Lecaros Besa, en representación de MELII BABY INC Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MELII	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610262	Marcela Sabagh Haddad, en representación de Comercializadora Baby Planet SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Baby-Planet	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610290	Silvana Verónica Rodríguez Ramos, en representación de Café y Juegos SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PlayTime	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610323	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PROLIMPIO LTDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PROLIMPIO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610354	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Augusto Alejandro Álvarez Smith Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Donify	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610379	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Francisco Geordan Maciel Contreras Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	WORKER'S SHOP	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610408	Wilfredo Moisés Zelada Bello Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Viva Dichato	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610428	Gonzalo Esteban Saens Navarrete, en representación de ktana sushi limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Limatokio	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610469	Máximo Andre Muñoz Peña Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Maberish	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610475	Javier Hernán Mancilla Vera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	De Puertos y Campo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610484	Víctor Hugo Caballero Calderón Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CLUB AUTOMOVILISMO DESIERTO DE ATACAMA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610485	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Jonathan Andrés Espina López Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	JOHNNY 100 PESOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610513	Karen Alejandra Meza Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	geniafy	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610515	Cristian Bernardo Martínez Rivas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	House Serv-Clima	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610523	Rodrigo Fernando Moreno Jofré Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Grupsa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610541	Paulina Nazar Massuh, en representación de Manuel Armando Ascuy Pino Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Alta Densidad Consultant	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610545	Diego Becerra Rossel, en representación de STREET MACHINE PRODUCCIONES S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Rueda Poff!	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610602	Alisha Jeannine Lubben Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Passport Project ruta de vino	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610638	Gonzalo Alberto Barcos Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	M&G Mining Services	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610711	María Teresa Arosena Muñiz, en representación de Thelma Yadira Mejia Ayala Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Xiaohongzhu	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610751	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Víctor Manuel Peralta Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	V & V CUCHILLERIA ALEMANA	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1610775	José Roberto Poblete Quiroz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	instalaciones voltage spa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610801	Renato Alonso Henríquez Falconi Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Altaris	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610890	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Manuel Jiménez Rodríguez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Lübeck	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610914	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de comercializadora innovatool limitada. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CASA TOOL SUEÑA Y CONSTRUYE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610917	Hugo Andrés Pereira Franco	Mixta	Brillanza	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610927	Diego Ignacio González Labarca, en representación de TRIVIA CAPACITACIONES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Trivia OTEC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610938	Hernán Alejandro Lucero Toledo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Miss Tierra	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610940	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Edgar Sergio Kunze Castillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	I FLY BY HATIZELLU	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1610945	Constanza Del Pilar Mardones Mödinger, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES CAPITAL LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Piso10	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1611053	Fabián Esteban Barrera Contreras, en representación de Sociedad Comercial Fabián Barrera EIRL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FITLY GEAR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1611064	Evangelina Nélida López González, en representación de Alianza Comercial SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Alliance of God	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1611070	Gustavo Andrés Grez Carreño Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Willy Shakes	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1611142	Manuela Nieto Rivas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	emestudio	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611306	Laura Cecilia Del Carmen Börgel Aguilera, en representación de Dra Laura Borgel y Cia Ltda Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VALKYRIA ACQ2020 VICTORIA Y DESINFECCIÓN	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de junio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1259586 Marca VALKYRIA Protege Productos fertilizantes y abonos para la agricultura. de la clase 1; Pesticidas. de la clase 5. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 21 de julio de 2024, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, especialmente una etiqueta propia. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Explica que su producto no puede ser clasificado ni como plaguicida ni como fertilizante. Agrega que ya es titular de la marca ACQ2020 para distinguir los mismos productos. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que, en el presente caso el registro invocado en la observación de fondo distingue Productos fertilizantes y abonos para la agricultura. de la clase 1 y Pesticidas. de la clase 5. En cuanto a la clase 5, cabe señalar que de acuerdo al Decreto N° 157 DE 2005 del Ministerio de Salud, que contiene Reglamento de pesticidas de uso sanitario y doméstico, en su artículo 2, define *Plaguicida o Pesticida:* Como cualquier sustancia, mezcla de ellas o agente destinado a ser aplicado en el medio ambiente, animales o plantas, con el objeto de prevenir, controlar o combatir organismos capaces de producir daños a personas,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				animales, plantas, semillas u objetos inanimados y *Plaguicida de uso sanitario y doméstico*: Como aquel destinado a combatir vectores sanitarios y plagas en el ambiente de las viviendas, ya sea en el interior o exterior de éstas, edificios, industrias y procesos industriales, bodegas, containeres, establecimientos educacionales, comerciales, parques, jardines y cementerios y en medios de transporte terrestre, marítimo o aéreo, así como repelentes o atrayentes no aplicados directamente sobre la piel humana o animal y aquellos contenidos en productos comerciales como pinturas, barnices, productos para el aseo y demás, y que por su parte el solicitante está pidiendo protección respecto de desinfectantes; desinfectantes antivirales; desinfectantes domésticos; desinfectantes multiuso; desinfectantes para equipos e instrumentos médicos; desinfectantes para equipos e instrumentos médicos y odontológicos; desinfectantes para equipos e instrumentos odontológicos; desinfectantes para instrumental médico; desinfectantes para uso doméstico; desinfectantes para uso higiénico; desinfectantes para uso médico; desinfectantes para uso sanitario; desinfectantes para uso veterinario; desinfectantes y antisépticos; paños desinfectantes; preparaciones desinfectantes para uso hospitalario; toallitas desinfectantes; toallitas desinfectantes desechables; toallitas impregnadas de desinfectante para la ropa; toallitas impregnadas de desinfectante para uso higiénico; productos de limpieza antibacterianos; productos de limpieza para la desinfección de frutas y hortalizas; soluciones de limpieza para uso médico; preparaciones antisépticas; preparaciones bacteriológicas para uso médico; preparaciones bacteriológicas para uso médico o veterinario; preparaciones bacteriológicas para uso veterinario; preparaciones para la higiene bucal para uso médico; preparaciones químicas para uso en odontología; preparaciones químicas para uso medicinal; preparaciones químicas para uso médico; preparaciones químicas para uso médico y veterinario; preparaciones sanitarias esterilizadoras; preparaciones sanitarias para uso médico; preparaciones sanitarias para uso veterinario; preparaciones sanitarias y higiénicas para uso médico;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				preparaciones y sustancias esterilizadoras; bactericidas; germicidas; germicidas y fungicidas; fungicidas; fungicidas biológicos; fungicidas para uso doméstico; fungicidas para uso médico; fungicidas y herbicidas; fumigantes; sustancias antibacteriales para uso médico; productos de fumigación para uso médico, tratándose por tanto de coberturas idénticas o relacionadas, específicamente la siguiente desinfectantes; desinfectantes antivirales; desinfectantes domésticos; desinfectantes multiuso; desinfectantes para equipos e instrumentos médicos; desinfectantes para equipos e instrumentos médicos y odontológicos; desinfectantes para equipos e instrumentos odontológicos; desinfectantes para instrumental médico; desinfectantes para uso doméstico; desinfectantes para uso higiénico; desinfectantes para uso médico; desinfectantes para uso sanitario; desinfectantes para uso veterinario; desinfectantes y antisépticos; preparaciones desinfectantes para uso hospitalario; productos de limpieza antibacterianos; productos de limpieza para la desinfección de frutas y hortalizas; soluciones de limpieza para uso médico; preparaciones antisépticas; preparaciones bacteriológicas para uso médico; preparaciones bacteriológicas para uso médico o veterinario; preparaciones bacteriológicas para uso veterinario; preparaciones para la higiene bucal para uso médico; preparaciones químicas para uso en odontología; preparaciones químicas para uso medicinal; preparaciones químicas para uso médico; preparaciones químicas para uso médico y veterinario; preparaciones sanitarias esterilizadoras; preparaciones sanitarias para uso médico; preparaciones sanitarias para uso veterinario; preparaciones sanitarias y higiénicas para uso médico; preparaciones y sustancias esterilizadoras; bactericidas; germicidas; germicidas y fungicidas; fungicidas; fungicidas biológicos; fungicidas para uso doméstico; fungicidas para uso médico; fungicidas y herbicidas; fumigantes; sustancias antibacteriales para uso médico; productos de fumigación para uso médico, clase 5. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura desinfectantes; desinfectantes antivirales; desinfectantes domésticos; desinfectantes multiuso; desinfectantes para equipos e instrumentos médicos; desinfectantes para equipos e instrumentos médicos y odontológicos; desinfectantes para equipos e instrumentos odontológicos; desinfectantes para instrumental médico; desinfectantes para uso doméstico; desinfectantes para uso higiénico; desinfectantes para uso médico; desinfectantes para uso sanitario; desinfectantes para uso veterinario; desinfectantes y antisépticos; preparaciones desinfectantes para uso hospitalario; productos de limpieza antibacterianos; productos de limpieza para la desinfección de frutas y hortalizas; soluciones de limpieza para uso médico; preparaciones antisépticas; preparaciones bacteriológicas para uso médico; preparaciones bacteriológicas para uso médico o veterinario; preparaciones bacteriológicas para uso veterinario; preparaciones para

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la higiene bucal para uso médico; preparaciones químicas para uso en odontología; preparaciones químicas para uso medicinal; preparaciones químicas para uso médico; preparaciones químicas para uso médico y veterinario; preparaciones sanitarias esterilizadoras; preparaciones sanitarias para uso médico; preparaciones sanitarias para uso veterinario; preparaciones sanitarias y higiénicas para uso médico; preparaciones y sustancias esterilizadoras; bactericidas; germicidas; germicidas y fungicidas; fungicidas; fungicidas biológicos; fungicidas para uso doméstico; fungicidas para uso médico; fungicidas y herbicidas; fumigantes; sustancias antibacteriales para uso médico; productos de fumigación para uso médico, clase 5, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura peróxido de hidrógeno para uso industrial;composiciones de limpieza líquidas para uso en procesos de fabricación;preparaciones químicas para la industria alimentaria;preparaciones químicas para uso en las máquinas de niebla;preparaciones químicas para uso industrial, clase 1; peróxido de hidrógeno para uso cosmético;agentes de limpieza para uso doméstico;líquidos de limpieza;pañitos de limpieza prehumedecidos;pañitos de limpieza preimpregnados;paños de limpieza húmedos;productos de limpieza para el hogar;productos de limpieza para uso doméstico;sustancias de limpieza para uso doméstico;toallitas de limpieza prehumedecidas;toallitas de limpieza preimpregnadas;toallitas húmedas con preparaciones de limpieza para uso doméstico;toallitas impregnadas con preparaciones de limpieza para animales de compañía;toallitas impregnadas con preparaciones de limpieza para mascotas;toallitas impregnadas con preparados de limpieza personal;toallitas para bebés impregnadas de preparaciones de limpieza;productos de limpieza;preparaciones de limpieza para uso doméstico, clase 3; paños desinfectantes; toallitas desinfectantes; toallitas desinfectantes desechables; toallitas impregnadas de desinfectante para la ropa; toallitas impregnadas de desinfectante para uso higiénico, clase 5; paños de limpieza para pistolas;paños de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				limpieza para fusiles [armas];trapos de limpieza, clase 21. Con protección al conjunto y sin protección al término "DESINFECCIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1611306	Laura Cecilia Del Carmen Börgel Aguilera, en representación de Dra Laura Borgel y Cia Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VALKYRIA ACQ2020 VICTORIA Y DESINFECCIÓN	Resolviendo presentación de fecha 21 de julio de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1611320	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Alejandro Santibáñez Vidal Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Delsanti	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1611354	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de JAVIER ALEJANDRO SANTAMARIA VASQUEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PAN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1611365	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SYG TRANSPORTES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AGROTEMPORERO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1611397	Paola Del Carmen Díaz López Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Agua Purificada Napoly	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1611404	María Paulina Corral Gálvez, en representación de Black banana SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Black banana	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1611406	Diego Andrés Mena Mena Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LaRue Producciones	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1611562	Isidora Gallo Poblete Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	Chronos	Antes de proveer, aclare o en su caso corrija la limitación de cobertura propuesta circunscribiendo estrictamente a los servicios aceptados a trámite, sin extender la redacción a servicios que no figuran en la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura.
1611756	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones y Asesorias Muñoz y compañia Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Penalistas Expertos	Por contestada la observación de fondo.
1611758	Alejandro Antonio Acuña Villagra, en representación de Zeus Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pet Shop Zeus	Por contestada la observación de fondo.
1611758	Alejandro Antonio Acuña Villagra, en representación de Zeus Chile SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Pet Shop Zeus	Que con fecha 02/07/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1304398. ZEUZ. Agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Facilitación y alquiler de espacio publicitario en la Internet; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Gestión de bases de datos; Provisión de información de negocios via sitios web; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; servicios de agencias de publicidad; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet. Clase 35. Registro 851559. ZEUS. Computadora para gestión de dispositivos de control para aviones; Computadoras; Computadoras de bolsillo para toma de notas; Computadoras de comunicaciones; Computadoras de escritorio; Computadoras de regazo; Computadoras electrónicas; Computadoras para uso en la gestión de datos; Computadoras personales; Computadoras portátiles; Computadoras y hardware informático; Computadoras y periféricos informáticos; Computadores notebook; Computadores portatiles; Computadores table. Clase 9. Registro 913028. ZEUS. Máquinas tragamonedas. Clase 28. Registro 1006374. ZEUS. MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, CERA DENTAL. Clase 5. Registro 1189838. ZEUS. Insecticida Tiacloprid 48%. Clase 5. Registro 1227795. ZEUS.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Vestuario, calzados, botas. Clase 25. Registro 1299234. ZEUS. Baterías eléctricas y baterías eléctricas para vehículos. Clase 9. Registro 1328393. ZEUS. Agua purificada. Clase 32. Registro 1382875. ZEUS. Aguas perfumadas; animales de compañía (champús para -); aromatizar (preparaciones para -) el ambiente; blanqueadoras (preparaciones -) [lavandería]; colonia (agua de -); desengrasantes con base solvente; desincrustantes para uso doméstico; desodorantes para animales de compañía; detergentes para automóviles; detergentes para las manos; jabón líquido para el cuerpo; jabón líquido para lavar (la ropa); jabones desinfectantes; jabones y detergentes; lavar y blanquear la ropa (colorantes para -); lejía; limpiaparabrisas (líquidos -); limpieza (preparaciones de -); perfumar la ropa (productos para -); pisos (cera para -); preparaciones para limpiar, desengrasar y raspar; quitamanchas; ropa (productos para perfumar la -); suavizantes para la ropa. Clase 3. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicio de importación y exportación de productos de las clases 3, 5, 9, 25 y 32; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados de servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios de Agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Facilitación y alquiler de espacio publicitario en la Internet; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Gestión de bases de datos; Provisión de información de negocios via sitios web; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; servicios de agencias de publicidad; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet que ampara la marca registrada N° 1304398 con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Respecto de los servicios de importación y exportación de productos de las clases 3, 5, 9, 25 y 32, éstos han sido objetado por cuanto los registros de productos constituyen el objeto de los servicios pedidos. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicio de importación y exportación de productos de las clases 3, 5, 9, 25 y 32; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicio de importación y exportación, con exclusión de productos de las clases 3, 5, 9, 25 y 32, de la clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "PetShop" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611760	Juan Andrés Garrido Yáñez Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	FLASHBACK	PREVIO PROVEER, aclare limitación de cobertura por cuanto solicita mantener servicios no solicitados inicialmente, y luego excluye derechamente otro grupo de servicios, sin establecer con claridad los servicios que se matendran, dentro del plazo de 10 días bajo el apercibimiento de no tener presente la limitación. Tener presente que una limitación de cobertura, es reducir, acotar, restringir o eliminar productos o servicios pedidos inicialmente y no, simplemente pretender excluir productos o servicios que no han sido solicitados.
1611762	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Pedro Gianni Avilés Rivera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Casco Romano	A lo ppa, Por contestada la observación de fondo. Al otrosí, Téngase presente el poder.
1611766	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de NUTRICION SIN CULPAS SPA	Mixta	NUTRICION SIN CULPAS	Por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1611771	Leonardo David Cifuentes Villegas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Estudio Jurídico Concepción	Por contestada la observación de fondo.
1611876	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de VIP TRAVEL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIP TRAVEL	Por contestada la observación de fondo.
1612051	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Plaza S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLAZAOUTLET	Resolviendo presentación de fecha 18 de agosto de 2025, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, no ha lugar por innecesario; al tercer otrosí, ténganse por acompañados.
1612104	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Beplac spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FARMACIA NEOFARMA	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1612120	Claudio Andrés Vergara Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Kartas en Mano	Resolviendo presentación de fecha 18 de julio de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1612140	Badilla Davis Limitada, en representación de GMV PRODUCCIONES SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	GMV	
1612191	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Clínica Odent SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	O.STORE	
1612525	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Vergara León Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	panderetasdehormigon.cl	Por contestada la observación de fondo.
1612914	Hernando Ariel Marín Cáceres Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	AMERIKA'N SOUND 30 AÑOS	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1608888 (AMERIKA'N SOUND) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional y conforme lo señala el solicitante en su escrito de contestación a la observación de fondo la solicitud base de la referida diligencia N°1608888 se encuentra

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incoada de oposición por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Supendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1608888.
1613002	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Dream It Possible Industry Co., Ltd. / Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MyRose	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1613087	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FERRETERIA.CL SPA / Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FERRETERIA.CL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1613095	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FERRETERIA.CL SPA / Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FERRETERIA.CL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1613098	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FERRETERIA.CL SPA / Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FERRETERIA.CL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1613131	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES PNF SPA / Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SELLEASY.cl	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como “Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo EASYIS”, el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1613134	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Manuel Gustavo Caro Palma / Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ATOMIC VAPERS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base datos; Al otrosí: Téngase por acompañaados los documentos.
1613138	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL KUPPEL SPA / Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KONDA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1613177	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francesca Fernanda Pérez Osores / Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Regina Pizzería	Téngase por contestada la observación de fondo.
1613761	Sebastián Alejandro González Rodríguez / Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ducky coffee by UP	Por contestada observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613761	Sebastián Alejandro González Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ducky coffee by UP	A sus antecedentes.
1613783	Pablo Sáenz de Santa María Pérez - Cotapos, en representación de ELVT ELEVATE SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	E Elevate Sportlab	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de julio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1337631, marca SPORTLAB, que distingue Coaching en el campo de los deportes; servicios de educación física; servicios de formación deportiva de la clase 41. Que, con fecha 09 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que se pide protección sobre un conjunto marcario, que el solicitante seria titular de la marca pedida E Elevate Sportlab en clases relacionadas, que no se ha presentado oposición. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) copia de certificado de titulo de marca E Elevate Sportlab (mixta), registro 1471643; ii) copia de certificado de titulo de marca E Elevate Sportlab (mixta), registro 1471644; iii) capturas de pantalla en que se visualiza información acerca de marca pedida y servicios asociados; iv)capturas de pantalla del perfil en Instagram de elevate.golf.chile. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto de los servicios pedidos en clase 41, la relación de coberturas se debe a que en ambos casos se trata en general de servicios de entrenamiento y mantenimiento físico, y afines, de clase 41, coincidiendo en su naturaleza, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, el elemento SPORTLAB de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, único elemento denominativo en la marca previa, produciéndose la total inclusión marcaria, sin que la adición de los restantes complementos denominativos en el signo pedido resulten suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en cursos de actividades de gimnasio; facilitación de gimnasios; gimnasios para el ejercicio físico; puesta a disposición de instalaciones de gimnasios de clase 41. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. iii) Que, en cuanto a que el solicitante seria titular de la marca pedida E Elevate Sportlab en clases relacionadas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vinculantes para éste. A mayor abundamiento, los registros invocados como fundamento en la contestación de la observación de fondo, se trata de marcas compuestas con una fisonomía e identidad propia. iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: cursos de actividades de gimnasio; facilitación de gimnasios; gimnasios para el ejercicio físico; puesta a disposición de instalaciones de gimnasios, de la clase 41. 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: facilitación de información sobre la gestión de bares y cafeterías; servicios ambulantes de cafetería para el suministro de comidas y bebidas; servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de cafeterías de autoservicio; servicios de cafeterías y comedores; servicios de cafeterías y restaurantes; servicios de cafés y cafeterías; servicios de cafés, cafeterías y restaurantes; servicios de cafés-restaurantes y cafeterías, de la clase 43; servicios de kinesiología, de la clase 44.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613783	Pablo Sáenz de Santa María Pérez - Cotapos, en representación de ELVT ELEVATE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	E Elevate Sportlab	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: por acompañados.
1613799	Fincorp SpA, en representación de David Antonio Sepúlveda Vallejo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INFORSEV	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: por acompañado.
1613834	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Shenzhen Reolink Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Reolink	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: por acompañados.
1613858	Paulina Nazar Massuh, en representación de Procesadora y exportadora HJrod & asociados spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Iceberg Green Berries & Co	Por contestada observación de fondo.
1613903	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de RENENET SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GREEN MELODY	Por contestada observación de fondo.
1613903	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de RENENET SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GREEN MELODY	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/07/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1160251, Marca MELODY, Protege Frutas frescas; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas de la clase 31; y Registro N°1228685, Marca MELODY FARMS, Protege Semillas; granos de siembra/semillas de siembra; plantas y flores naturales; coronas de flores naturales, bulbos de flores, flores secas para decorar, excluyendo plantas, vides, uvas y uvas deshidratadas de la clase 31. Que, con fecha 21/08/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el signo pedido debe otorgarse como conjunto, que no se presentó oposición, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conflicto, que los signos fundantes de la oposición coexisten pacíficamente, que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.” Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a “cultivos hidropónicos; plantas para el cultivo hidropónico; frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; productos hortícolas”, por cuanto en ambos casos se trata en general de frutas, verduras, legumbres, plantas y afines de clase 31, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento MELODY de ella coinciden idénticamente con las marcas previamente registradas, sin que adición al signo pedido del segmento GREEN resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en cultivos hidropónicos; plantas para el cultivo hidropónico; frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; productos hortícolas. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. ii) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				iii) Que, respecto a que los signos presentan diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. iv) Que, respecto al argumento de que los signos fundantes de la oposición coexisten pacíficamente será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. v) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: 1. Que, se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: cultivos hidropónicos; plantas para el cultivo hidropónico; frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; productos hortícolas, de la clase 31. 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo aceptándose la solicitud de registro de marca respecto de: servicios de acuicultura, a saber, servicios de cultivos hidropónicos; servicios de cultivos hidropónicos; consultoría en cultivo de plantas; servicios de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				asesoramiento relacionado con el cultivo agrícola; siembra de cultivos; servicios hortícolas; servicios de horticultura, de la clase 44.
1613908	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LMT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Mona Trapera	Por contestada observación de fondo.
1613957	Hugo Cristian Álvarez Cárcamo, en representación de Global Frozen SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Global Frozen La marca del chef	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que la titularidad de los registros base de la observación de fondo corresponde al solicitante, el cual cambio de nombre de "Comercializadora Global Product Limitada" a "Global Frozen SpA", y considerando que el artículo 18 bis D de la Ley 19.039 dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1613957	Hugo Cristian Álvarez Cárcamo, en representación de Global Frozen SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Global Frozen La marca del chef	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: por acompañado documento.
1613960	Renán Alejandro Vicencio Uribe, en representación de Cristian Alejandro Umazabal Meza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	T tichile	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: por acompañado.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613975	Fernanda Paz Argomedo Silva, en representación de Comercializadora y Distribuidora San Andrés y Cia. Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DV CSA Don Vicente	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: por acompañados.
1613975	Fernanda Paz Argomedo Silva, en representación de Comercializadora y Distribuidora San Andrés y Cia. Ltda Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DV CSA Don Vicente	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/07/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 960828 Marca DON VICENTE Protege Fideos y pasta alimenticias; café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos de café; harina y preparaciones de granos, pan, productos de pastelería y confiteros, hielo; miel, melaza; levaduras; sal, mostaza; vinagre, salsas de hierbas; especias; helado. de la clase 30; Registro 1163829 Marca DON VICENTE Protege Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. de la clase 16; Solicitud 1613803 Marca Don Vicente, Cecinas con Tradiciones de Chillán Protege cecinas [salazones] de la clase 29 y Solicitud 1613804 Marca Cecinas don Vicente de Chillán Protege cecinas [salazones] de la clase 29. Que, con fecha 12/08/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el signo pedido ha sido solicitado como conjunto, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que la marca pedida es utilizada en el mercado nacional, que no se han presentado oposiciones. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				otros documentos, los siguientes: i) copia de Factura electrónica N°1252 de fecha 02 de abril de 2019. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.” Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto los “servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos de las clases 1 a la 34; servicio de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 1 a 34; servicios de venta por catálogos de productos y artículos de las clases 1 a 34; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos de productos y artículos de las clases 1 a 34” solicitados, tienen por objeto poner a disposición de terceros productos de clase 16, 29 y 30, que son aquellos sobre los cuales recae precisamente la cobertura de las marcas previas, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que los elementos DON VICENTE de ella coinciden idénticamente con las marcas previamente registradas, sin que adición de los restantes complementos denominativos y figurativos en el signo pedido resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios de clase 35 previamente individualizados. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que, respecto a que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. iii) Que, respecto al argumento de que la marca pedida es utilizada en el mercado nacional de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca. iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: 1. Que, se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				importación, exportación y representación de productos y artículos de las clases 16, 29 y 30; servicio de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 16, 29 y 30; servicios de venta por catálogos de productos y artículos de las clases 16, 29 y 30; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor de productos de las clases 16, 29 y 30; servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos de productos de las clases 16, 29 y 30, de la clase 35. 2. En definitiva, se reconsidera la observaciones de fondo y se acepta la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos de las clases 1 a la 34 con excepción de productos de las clases 16, 29 y 30; servicio de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 1 a 34 con excepción de productos de las clases 16, 29 y 30; servicios de venta por catálogos de productos y artículos de las clases 1 a 34 con excepción de productos de las clases 16, 29 y 30; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor con excepción de productos de las clases 16, 29 y 30; servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos de productos y artículos de las clases 1 a 34 con excepción de productos de las clases 16, 29 y 30; tramitación administrativa de pedidos, de la clase 35.
1613994	Dali Javier Abou Rass Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRANA Padano	A lo principal, estese al mérito de autos; al otrosí, téngase presente.
1615675	Rodrigo Javier Cabrera Ostertag, en representación de Comercializadora Luxar SpA Resolución de desistimiento	Denominativa	LUXAR	A su escrito de fecha 22 de septiembre de 2025, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosi: Atendido lo dispuesto en el el art. 18 bis F LPI , no ha lugar por improcedente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616730	Oscar Andrés Silva Saldivia, en representación de INVERSIONES LOPEZ SILVA SPA Resolución de desistimiento	Denominativa	MOJADOS	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2025, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosi: téngase presente.
1620953	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAUCY BY KFC	A su escrito de fecha 17 de septiembre de 2025, a lo principal y al otrosí: Atendido lo dispuesto en el art. 17 bis B de LPI, no ha lugar por improcedente; al segundo otrosi: atendido lo dispuesto en los arts. 17 bis A y 19 bis c de LPI, ha lugar a la corrección solicitada, sustituyéndose la nota de protección por la siguiente "Con protección al conjunto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C de la Ley 19039." En lo no modificado, rija íntegramente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de septiembre de 2025; Al tercer otrosí: no ha lugar por innecesario; al cuarto y quinto otrosí: estese a lo resuelto precedentemente; al sexto otrosí: téngase presente.
1621768	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Como se pide.
1622241	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de BEAUTIK LABORATORIES (UK) LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Beautìk London Sol de Ipanema	Estese a lo resuelto.
1623951	Gabriel Mauricio Cosio Marín, en representación de Constanza Daniela Valencia Riquelme Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Casa Escuela Splash	**Al escrito de fecha 23/09/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 08/08/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1624186	Jonathan Isaac Pino Muñoz, en representación de Joaquín Alonso Pino Aquino y Jonathan Isaac Pino Muñoz Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	LETHLACH	**Al escrito de fecha 25/09/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 11/08/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1624188	Nicolás Jorge Alberto Peña Díaz, en representación de Servimatch SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Doui	**Al escrito de fecha 23/09/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 07/08/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado
1625498	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pablo José Fuenzalida Cerda Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ener-DIY Tu propia energía, hazlo tú mismo	**Al escrito de fecha 25/09/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 20/08/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°274504 y por corregida la denominación solicitada.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625926	SERVICES & MARKS, en representación de MAESTRANZA ACOSTA Y COMPANIA LTDA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	FAMAC	**A los escritos de fecha 22/09/2025:** **A lo Principal:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 11/08/2025, **Al Primer Otrosí:** Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente.
1626388	SARGENT & KRAHN, en representación de SAN JORGE PACKAGING S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	CRYSTAL ZERO	**Al escrito de fecha 26/09/2025:** **A lo Principal:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 25/09/2025, se tiene por aclarada la transliteración y descripción de la misma, **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1626459	SILVA ABOGADOS , en representación de Barry's Bootcamp Holdings, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BARRY'S	**Al escrito de fecha 26/09/2025:** **A lo Principal:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 18/08/2025, se tiene por ratificado lo obrado en autos, **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1626463	SILVA ABOGADOS , en representación de Barry's Bootcamp Holdings, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	BARRY'S	**Al escrito de fecha 26/09/2025:** **A lo Principal:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 18/08/2025, se tiene por ratificado lo obrado en autos, **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1627144	PCM Abogados Limitada , en representación de Target Brands, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THRESHOLD	**Al escrito de fecha 26/09/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 21 en el sentido señalado.
1627148	PCM Abogados Limitada , en representación de Target Brands, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	THRESHOLD	**Al escrito de fecha 26/09/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 21 en el sentido señalado.
1627151	PCM Abogados Limitada , en representación de Target Brands, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	THRESHOLD LOOKS LIKE HOME FEELS LIKE YOU TH	**Al escrito de fecha 26/09/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 21 en el sentido señalado.
1627240	SILVA ABOGADOS , en representación de Illinois Tool Works Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SILOC	**Al escrito de fecha 25/09/2025:** **A lo Principal:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 20/08/2025, se tiene por corregida y actualizada la redacción de las clases 03 y 04 en el sentido señalado, **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627336	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Marco Antonio Guerrero Galvis Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOTRONIX AUTOPARTS	**Al escrito de fecha 26/09/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 28/08/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°274587 y por corregida la denominación solicitada.
1627339	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de María Jesús Riveros Miño Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	KETO FRIENDLY	**Al escrito de fecha 26/09/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 28/08/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°274589.
1627341	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TURBO STORE SPA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	TURBO STORE	**Al escrito de fecha 25/09/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 28/08/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°274512.
1627705	Gerardo Enrique Garcés Pérez, en representación de GRUPO AUTOMAN SPA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRUPO AUTOMAN	**Al escrito de fecha 23/09/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 20/08/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1627942	Germán Andrés Irigoyen Rojas, en representación de Goyen Limitada Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GOYENSTORE	**Al escrito de fecha 27/09/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 02/09/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado.
1628090	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Joaquin Fort Manzano Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	sketcHVAC	**Al escrito de fecha 25/09/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 04/09/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°274532.
1628096	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Javier Alejandro Estay Cárdenas Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	WALDHAUS	**Al escrito de fecha 26/09/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 04/09/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°274584.
1628102	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TRUCKSERVICE SPA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRUCK SERVICE	**Al escrito de fecha 26/09/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 04/09/2025, e tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°274585.
1628627	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERA CCU CHILE LTDA. Resolución de desistimiento	Denominativa	NOWAY	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2025, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosi: téngase presente.
1628628	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERA CCU CHILE LTDA. Resolución de desistimiento	Denominativa	NIAHÍ	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2025, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosi: téngase presente.
1628633	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERA CCU CHILE LTDA.	Denominativa	YQUÉ	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2025, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosi: téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de desistimiento			
1628636	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERA CCU CHILE LTDA. / Resolución de desistimiento	Denominativa	CUATICOMPANY	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2025, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosi: téngase presente.
1628658	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERA CCU CHILE LTDA. / Resolución de desistimiento	Denominativa	NI AHÍ	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2025, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosi: téngase presente.
1628662	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERA CCU CHILE LTDA. / Resolución de desistimiento	Denominativa	¿Y QUÉ?	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2025, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosi: téngase presente.
1628763	Elsa Lucía Jiménez Albornoz, en representación de Elsa Lucía Jiménez Albornoz y Gonzalo Clemente Escobar Jiménez / Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Stamped	**Al escrito de fecha 29/09/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 04/09/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1629491	Herman Alejandro Reus Toledo, en representación de EXOVIDA SPA / Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Exovida	**Al escrito de fecha 25/09/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 10/09/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañado.
1629599	Rogerio Moraes Rapadura, en representación de ROGERIO VARIEDAD LIMITADA / Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Intimus	**Al escrito de fecha 25/09/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 24/09/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañado.
1633700	Emanuel Jordán Pastrián Vera, en representación de PIZZERÍA EMANUEL PASTRIÁN E.I.R.L / Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Brother's Pizzas	**Al escrito de fecha 01/08/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañado.
1633701	Cristóbal Alonso Rabba Facuse, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL MULTIBATT LIMITADA / Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Dynacell	**Al escrito de fecha 01/08/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado
1633800	CARLOS ARNALDO NEIRA MÉNDEZ, en representación de Olga Alejandra Neira Méndez / Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Chloe Renard	**Al escrito de fecha 11/09/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 04/08/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1635254	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. / Resolución de desistimiento	Denominativa	EXCF DRILL BAR OIL	Al escrito de fecha 19 de agosto de 2025: A lo principal: Como se pide, téngase por desistida la solicitud. Al otrosí: Ténganse presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635262	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	EXCF DRILL OIL	Al escrito de fecha 19 de agosto de 2025: A lo principal: Como se pide, téngase por desistida la solicitud. Al otrosí: Ténganse presente.
1641514	Isabel Margarita Navarro Reveco, en representación de Rodrigo Marcelo González Nova Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	BAFFERO	**Al escrito de fecha 29/09/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
990712345	The Swatch Group AG (The Swatch Group SA) (The Swatch Group Ltd), en representación de Swatch AG (Swatch SA) (Swatch Ltd.) Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	swatch.beat	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha 28 de julio de 2025 folio C/2025/89995: En virtud de lo solicitado por el solicitante en escrito de fecha 28 de julio de 2025 folio C/2025/90422 se resuelve: Téngase por no presentado el escrito. A escrito de fecha 28 de julio de 2025 folio C/2025/90422: Téngase presente. A escrito de fecha 28 de julio de 2025 folio C/2025/90424 Téngase presente el poder en custodia
991139760	Hoyng Reimann Osterrieth Köhler Haft Monégier du Sorbier Partnerschaftsgesellschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de Dr. Kurt Wolff GmbH & Co. KG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Hair Energizer	
991768545	BRP RENAUD UND PARTNER MBB, en representación de Daimler Truck AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	eACTROS	Como se pide, téngase por rectificada la cobertura de clase 12 en lo pertinente. Se deja sin efecto el título emitido con fecha 25 de febrero de 2025, y la resolución de concesión de la misma fecha, pues ambos contenían el error que por este acto se ha corregido. Díctese nueva resolución de concesión y título de registro.
991801958	KOSTADIN MANEV, en representación de Drustvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Wildest Clover	
991815070	Alisha L. Huls, en representación de Mercer Limited	Denominativa	DARWIN	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991817112	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
991817353	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lady's Secret	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo Al otrosí: Téngase presente
991818017	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	10 Leprechaun Hot	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
991818017	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	10 Leprechaun Hot	
991818149	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	20 Leprechaun Hot	
991818149	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	20 Leprechaun Hot	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
991818150	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	40 Leprechaun Hot	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Al tercer otrosí: Téngase por acompañado. Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
991818150	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	40 Leprechaun Hot	
991818307	KPMG Law Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Distribusion Technologies GmbH Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Distribusion	
991819307	ROCHE, VON WESTERNHAGEN & EHRESMANN, en representación de Herbert Saier GmbH Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	MPX	
991820794	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Leprechaun Hot	
991820794	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Leprechaun Hot	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
991820804	Torggler & Hofmann Patentanwälte GmbH & Co KG, en representación de Palfinger AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PALFINGER PT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha 13 de agosto de 2025 folio C/2025/98829: A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañado.
991821065	Actuate IP, en representación de Ezy Brands International Pty Ltd	Denominativa	TAIL WAGGERS	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991822697	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	100 DAZZLING CASH	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991823325	YOGO TRADEMARK AGENT CO., LTD., en representación de Guangdong Nanguang Photo&Video Systems Co., Ltd.	Mixta	GUTEK	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991823346	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BURNING POWER	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991823979	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	10 DAZZLING HOT	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991824210	ZACCO DENMARK A/S, en representación de AGRISYS A/S	Denominativa	FREEDA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
486230	1164439	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ALIMAR	
483722	1173999	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AUX KAREN WATSON	
485035	1175729	Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EXPLORER & SPORT	
486255	1177471	VIVIANA LORETO MERCADO HIDALGO Anotación de Renovación Parcial TLT	MÜRKEN	
479888	1177606	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AISLAPOL	
479855	1178939	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CC CRISTALCHILE	
479843	1178943	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CC	
479848	1178947	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CC CRISTALCHILE	
483827	1182576	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EASY HOGAR Y CONSTRUCCION	
483829	1190102	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CM CHILOE	

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
487191	864194	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEROE	Aclare presentación. Registro mantiene prohibición de celebrar actos y contratos N° 145952.
487545	1054757	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ANJARI	Aclare solicitantes a favor de quienes debe quedar inscrita la anotación, debiendo acompañar poder del titular que no se modifica.
487547	1054759	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ANJARI	Aclare solicitantes a favor de quienes debe quedar inscrita la anotación, debiendo acompañar poder del titular que no se modifica.
487606	1156850	José Santiago Montt Vicuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIOSUR	En clase 31 especifique conforme a : **Productos agrícolas, hortícolas, forestales; en bruto y sin procesar, granos (cereales)**; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de variedades vegetales.
487425	1159342	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PINTURACENTRO YAPUR	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.Según documento corresponde a YAPUR GOYA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS TECNOLOGICOS E.I.R.L.
487572	1168226	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LVA	En clase 36 especifique " por cualquier medio ".
487036	1175258	Prestaciones y Asesoria Juridica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOUTALENT	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
487625	1175831	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAMANTES EN BRUTO, PULIRLOS NO SERA FACIL	En clase 41 especifique conforme a : **Servicios de producción y montaje de programas hablados, radiados y televisados; servicios de producción de cine y televisión, organización de eventos culturales, musicales y deportivos.**
487431	1177187	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NATIONAL BY KLAUROZ	En descripción de productos de **Clase 25**, modifique "sombrerería" por "articulos de sombrerería".
487570	1177234	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	FERRE'	En clase 3 modifique " y otras sustancias para uso de lavandería ", por " sustancias para lavar ropa ".

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En clase 9 reclasifique las " máquinas distribuidoras automáticas " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso. En clase 14 elimine " no incluidos en otras clases ". En clase 18 elimne " y no incluidos en otras clases ". En clase 24 especifique conforme a " Tejidos y sus sucedáneos, cubrecamas y cubiertas de mesa ".
487247	1178408	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEF	En descripción de productos de **Clase 16**, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
487574	1178587	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	17, OTRO AÑO, OTRA HISTORIA	En clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases " y " (no comprendidas en otras clases) ". Especifique los " soportes para documentos de papel ".
487055	1178605	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MYMED INDRA FOR HEALTH	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
487057	1178656	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECOMIENDO CHILE	En la descripción de productos, elimine las expresiones "otros"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017. En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
487241	1178659	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA BRUJA MILLONARIA	En descripción de productos de **Clase 16**, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
487237	1178660	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHANCHITO MILLONARIO LOTERIA	En descripción de productos de **Clase 16**, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
487056	1178685	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	PROPAL	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
487033	1179052	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROSSMASTER	Modifique en la descripción de productos: "gatos" por "gatos manuales" Modifique en la descripción de productos: "distribuidores automáticos" por "mecanismos de previo pago para distribuidores automáticos" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
487566	1179406	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZAMUDIO, PERDIDOS EN LA NOCHE	En descripción de servicios especifique la expresión " en todas sus formas ".
487571	1179407	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRYO VIDA	En clase 44 especifique conforme a : Servicios hospitalarios, **servicios de clínicas, servicios de casas de convalecencia, servicios de asas de reposo, servicios de hospicios, servicios de sanatorios;** alquiler de instalaciones sanitarias. **Servicios médicos y servicios de salud,** en todas las áreas o ramas de la medicina; **servicios de centros de salud**; servicios de prestaciones para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud; servicios de psicología; servicios de odontología; servicios de nutricionistas; servicios ópticos; servicios de cirugía estética, de atención al enfermo, de fecundación in vitro, de inseminación artificial; arte dental, fisioterapia, implantación de cabellos, quiropráctica, desintoxicación de toxicómanos, aromaterapia. **Servicios de laboratorios de muestras** y diagnósticos (exámenes a pacientes). **Servicios de bancos de sangre**. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de medicina y farmacia.
487573	1179411	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	LA POSEIDA	En descripción de servicios especifique conforme a :

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Clase 38: Servicios transmisión, emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados. **Servicios de agencias de información y de prensa. Servicio de telecomunicaciones** , incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, vídeo, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino. Servicios de comunicación vía Internet. Oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática y/o paginas web. Clase 41: Producción de programas de radio y televisión; montaje de programas radiofónicos y de televisión. Grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. **Servicios de estudio de películas,** producción de shows, entretención en televisión, producción de teatro. **Producción de espectáculos** . Producción audiovisual y cinematográfica. Servicios de grabaciones de imágenes digitalizadas. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium por televisión con fines educacionales y de entretención. Alquiler de aparatos de radio y televisión. Alquiler de equipos audiovisuales. Alquiler de aparatos y accesorios cinematográficos. Alquiler de cámaras de video, equipos de audio, cintas de video, grabaciones sonoras y videos. **Servicios de organización de juegos de azar y apuesta**s. Alquiler de máquinas de juegos de azar. Facilitación de instalaciones de casinos y juegos de azar. Servicios de juegos de azar en línea. Servicios de juegos de azar con una finalidad de esparcimiento.
487610	1181823	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASC A SU CASA	En clase 39 especifique " por cualquier medio ".
487330	1182846	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CECINAS LAUTARO	Acompañe documentos de representación correspondientes, ya que los indicados en custodia no corresponden.
487555	1182895	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMEGA	En clase 23 especifique conforme a : **Hilos para coser, tejer, zurcir y bordar.**
487568	1183934	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI LADO B	En descripción de servicios especifique la expresión " en todas sus formas ".
487609	1184030	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	CALCILOCK	En clase 32 respecto de "..... esencias y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas ", elimine la expresión " otras ".

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
487434	1184098	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOPRO	Se rectifica representante según poder acompañado. En la descripción de productos, elimine la expresión “tales como”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
487031	1185472	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRÉSIDENT	En descripción de productos, corrija la frase "otras bebidas sin alcohol" en el sentido de eliminar la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A su escrito de fecha 11 de septiembre de 2025, téngase por acreditada la representación.
487552	1187898	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REBELS	En clase 41 especifique conforme a : **Servicios de organización de actividades deportivas , servicios de explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Servicios de campo de golf. Serviciso de clubes de todo tipo de deportes.** Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias deportivas. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales y de entretención. Producción de programas de radio y televisión, producción de shows, entretención en televisión.
487634	1188454	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAND VIN DE LEOVILLE DU MARQUIS DE LAS CASES	En clase 33 especifique los " alcoholes ". Especifique " espirituosos " conforme a " licores espirituosos ".
487640	1189104	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLCAN PUNTIAGUDO	En clase 36 especifique conforme a : Servicios de inversión en bienes muebles e inmuebles; **servicios de administración de bienes inmuebles** ; **servicios inmobiliarios**, servicios de corredores de propiedades y **servicios de administración de inmuebles** por cuenta propia o de terceros. **Servicios de compra y venta de bienes raíces.**
487651	1189105	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOSQUES MILENARIOS DEL PUNTIAGUDO	En clase 36 especifique conforme a : Servicios de inversión en bienes muebles e inmuebles; **servicios de administración de bienes inmuebles** ; **servicios inmobiliarios**, servicios de corredores de propiedades y **servicios de administración de inmuebles** por cuenta propia o de terceros. **Servicios de compra y venta de bienes raíces.**

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
487639	1189106	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS DEL PUNTIAGUDO	En clase 36 especifique conforme a : Servicios de inversión en bienes muebles e inmuebles; **servicios de administración de bienes inmuebles** ; **servicios inmobiliarios**, servicios de corredores de propiedades y **servicios de administración de inmuebles** por cuenta propia o de terceros. **Servicios de compra y venta de bienes raíces.**
487638	1189107	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERRO PUNTIAGUDO	En clase 36 especifique conforme a : Servicios de inversión en bienes muebles e inmuebles; **servicios de administración de bienes inmuebles** ; **servicios inmobiliarios**, servicios de corredores de propiedades y **servicios de administración de inmuebles** por cuenta propia o de terceros. **Servicios de compra y venta de bienes raíces.**
487447	1189238	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAD-5	En la descripción de productos, elimine la expresión “otros”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
487559	1192133	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECORILES	En clase 44 especifique conforme a " Servicios sanitarios ".
487093	1196060	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORESA	Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
487090	1196061	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORESA	Elimine de la descripción de productos: "no comprendidos en otras clases".
487088	1196064	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CORESA	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2025: A lo principal: Modifique en la descripción de servicios, "distribuidores automáticos" por "mecanismos de previo pago para distribuidores automáticos"; "Servicios de compra y venta de tejidos y productos textiles" por "Servicios de compra y venta de tejidos y sus sucedáneos" Otrosí: Téngase presente.
487091	1196065	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORESA	En descripción de productos de **Clase 22**, y elimine la frase "(no comprendidos en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
487452	1198824	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREUNAB	En descripción de productos de **Clase 16**, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)". En la descripción de productos, elimine la expresión “en general”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
487440	1198825	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREUNAB	En la descripción de servicios, elimine las expresiones “otros y en general”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
487438	1198826	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	PREUNAB	En descripción de servicios de **Clase 41**, modifique conforme a " **Servicios de** educación prebásica, básica, secundaria, preuniversitaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grado. **Servicios de**

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		**e**nseñanza y reforzamiento a través de Internet. Servicios de capacitación de todo tipo. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. **Servicios de** Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. Servicios de academias [educación] y coaching [formación]; **Servicios de** consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; cursos de reciclaje profesional; cursos de reforzamiento educacional; cursos por correspondencia; educación física; elaboración de cursos educativos y exámenes; enseñanza por correspondencia; exámenes pedagógicos; formación e instrucción; formación práctica [demostración]; impartición de cursos de formación para terceros; servicios de instrucción [enseñanza]; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios). **Servicios de** Orientación vocacional y profesional [asesoramiento en educación o formación]. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales y textos que no sean publicitarios. Servicios de traducción y redacción (no publicitaria); servicios de reporteros. Servicios de fotografía. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Bibliotecas ambulantes (servicios de -); servicios de bibliotecas. Producción de programas culturales y artísticos. Servicios de entretención y esparcimiento. **Servicios de** Producción, alquiler y distribución de grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. **Servicios de** Organización de actividades deportivas ~~en general~~, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. **Servicios de** Gimnasio y piscina. **Servicios de** Clubes de todo tipo de deportes. **Servicios de** Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias deportivas. **Servicios de** Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretención. **Servicios de** Organización de ceremonias de entrega de premios. Servicios de grabaciones de imágenes digitalizadas. Galería de arte, artes visuales y eventos artísticos. En la descripción de servicios, elimine la expresión “en general”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
487439	1198827	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	PREUNAB	En descripción de productos de **Clase 16**, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)”.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En la descripción de productos, elimine la expresión “en general”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
487450	1198829	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREUNAB	En la descripción de servicios, elimine la expresión “en general”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
487636	1204652	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEOVILLE LAS CASES	En clase 33 especifique los " alcoholes ". Especifique " espirituosos " conforme a " licores espirituosos ".
487633	1204653	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 33 especifique los " alcoholes ". Especifique " espirituosos " conforme a " licores espirituosos ".
487551	1209341	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVESIA	En clase 43 especifique conforme a : **Servicios de alimentación, servicios de restaurante, servicios de salón de té, servicios de fuente de soda, servicios de restaurantes autoservicio, servicios de restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar], servicios de cafetería, servicios de cantina**, servicios de comidas preparadas, **servicios de bar**, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de alimentación. **Servicios de hoteles y de alojamiento de personas**; hospedaje temporal,**servicios de moteles, de pensiones, de residenciales;** servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de terrenos para turismo y camping, **servicios de campos y casas de vacaciones**. Asesorías, consultas e informaciones,~~ por cualquier medio~~, en materia de hotelería. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Especifique " por cualquier medio ".
487176	1213053	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEROÉ International	Aclare presentación. Registro mantiene anotación de prohibición de celebrar actos y contratos N° 145959.
487628	1259898	Rodrigo Patricio González Florín, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PICHINTUN	Corrija Rut del titular en registro y del solicitante de la anotación, según poder y validado en base de datos del Servicio de Impuestos Internos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
487554	1417986	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	elysium	Aclare Rut del solicitante, debiendo acompañar poder con su correcto Rut.
487592	1465587	María Javiera Badilla Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAZZAT FOODS	Acompañe documento fundante de la anotación.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
487711	1071513	Valeria Beatriz Jaure Romero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOS VASQUEZ	Se deja constancia que ITALO FABIAN VASQUEZ GEI se encuentra individualizado de manera incorrecta en carátula, lo cual se entiende como un error de tipeo, estando correctamente individualizado en contenido del contrato.
487041	1150640	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RICER	
487448	1158885	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONNASEPT AJUSTE PERFECTO	Se rectifica representante según poder acompañado.
487449	1158888	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONNASEPT SECURE FIT	Se rectifica representante según poder acompañado.
487077	1160869	ANGEL FRANZ MEDINA VEGA Anotación de Renovación TLT	RESET	Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de sevicios eliminando las expresiones "otros", por tratarse de una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
487228	1169125	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GATO DE ORO	
487062	1169218	Jarry IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CYNARA	
487562	1171065	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIRAD	
487032	1172498	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRESTAT	
487156	1173299	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de	GRAVITY	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
487582	1173942	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de	AM AVENTURA MOTORS	
		Anotación de Renovación TLT		
487328	1174935	LUIS EDUARDO ASTORGA GUERRERO	VIÑA TAMARUGAL	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
487030	1174978	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	RUBBEREX	
		Anotación de Renovación TLT		
487037	1175016	COOPER SPA , en calidad de Representante de	ZORVEC ENTIDO	
		Anotación de Renovación TLT		
487534	1175589	COOPER SPA., en calidad de Representante de	YO, EL QUE NO CONOCIAS	
		Anotación de Renovación TLT		
487612	1175775	COOPER SPA., en calidad de Representante de	ANTARES DE LA LUZ Y LA SECTA DE COLLIGUAY	
		Anotación de Renovación TLT		
487613	1175776	COOPER SPA., en calidad de Representante de	CINCO GOTAS DE SANGRE	
		Anotación de Renovación TLT		
487623	1175779	COOPER SPA., en calidad de Representante de	EL ROBO DEL SIGLO	
		Anotación de Renovación TLT		
487617	1176035	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	METROGASS	
		Anotación de Renovación TLT		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
487094	1176247	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARQUE INDUSTRIAL PUERTO VARAS	
487641	1176809	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TNA, TECNOLOGÍA QUE SIMPLIFICA TU VIDA	
487230	1178219	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLOS DE PIRQUE, LA CALIDAD VA POR DENTRO	
487238	1178242	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUKATOSS	
487231	1178243	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EYKOSACOL	
487232	1178244	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEFKACID	
487236	1178245	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEFKUR	
487235	1178246	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERTUSSIN	
487079	1178417	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRO DRILLING	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
487575	1178496	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	¡BOOM!	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
487249	1178596	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATERION	
487060	1178598	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASGCO COMPLETE CONVEYOR SOLUTIONS	
487229	1178615	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGACENTRO BODEGAS & OFICINAS RED MEGACENTRO	
487244	1178622	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEVERCARE.INFO	
487245	1178623	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEVERCARE.INFO	
487242	1178647	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KF	
487234	1178661	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHANCHITO MILLONARIO	
487054	1178664	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Outpost	
487248	1178692	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
487250	1178831	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVIPLUS	
487052	1179272	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRINFOVIR	
487569	1179273	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POO-POURRI	
487583	1179600	OSCAR CABRERA Anotación de Renovación TLT	DIBUJONA	
487071	1179796	OSCAR SEBASTIÁN VERGARA GAJARDO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERGIO	
487239	1179847	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELEUTERA	
487028	1180378	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANDELA	
487629	1180396	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KYNOFOS	
487635	1180655	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUPTONIC	
487630	1180657	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de	GELMIX ROYAL	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
487584	1180713	Héctor Francisco Bertolotto Villouta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAC ASISTENCIA	
487631	1180922	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GELOVRAL	
487540	1181490	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMALAC	
487537	1181491	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	KRINGS	
487544	1181492	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRINGS	
487615	1181822	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASC A SU CASA	
487455	1182116	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WYBO	Se rectifica representante según poder acompañado.
487637	1182234	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUSHWACKERS	
487459	1182303	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARALAC	Se rectifica representante según poder acompañado.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
487453	1182836	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERED BY HONDA	Se rectifica representante según poder acompañado.
487451	1182837	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERED BY HONDA	Se rectifica representante según poder acompañado.
487532	1183653	DAVID ALEXANDRE BRAVO LÓPEZ Anotación de Renovación TLT	Get Up	
487053	1183700	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITRAISDIN	
487429	1183803	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAY MUCHO DE QUÉ HABLAR	
487632	1184078	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEXMALON	
487590	1184396	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUO	
487591	1184397	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRÜV	
487157	1184767	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPPERINSIDE	
487432	1184921	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	OSIS	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
487441	1184991	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
487435	1184992	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
487458	1185490	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D SURECLOSE	
487246	1185546	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPLIN POINT	
487457	1185799	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MMD	Se rectifica representante según poder acompañado.
487594	1185837	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUCOSEC	
487058	1186207	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	X THE NOT COMPANY	
487580	1186462	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOWN & COUNTRY SURF DESIGNS	
487605	1186654	MARÍA FRANCISCA KRAUSS PALMA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KRAUSS & KRAUSS GESTIÓN INMOBILIARIA	Se incorporan datos del representante según contenido de la anotación.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
487601	1186822	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPIRO	
487602	1186823	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KANGUS	
487603	1186824	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHOOL FUEL	
483932	1187354	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
487593	1187558	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
487557	1187684	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRO TRAILER BACKUP ASSIST	
487595	1187796	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	1871 CRISP	
487597	1188015	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VYPE	
487428	1188277	Guilong Lin Anotación de Renovación TLT	longstar	
487443	1188297	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	SAFETAC	Se rectifica representante según poder acompañado.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
487538	1188510	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	SNAPEX	
		Anotación de Renovación TLT		
487050	1189124	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	COLLICO	
		Anotación de Renovación TLT		
487596	1189545	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	NEODOL	
		Anotación de Renovación TLT		
487548	1189610	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	NAFEM	
		Anotación de Renovación TLT		
487621	1190192	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	VENTISQUERO	
		Anotación de Renovación TLT		
487061	1190972	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	KRYO	
		Anotación de Renovación TLT		
487579	1192839	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	FLY PATAGONIA XXI	
		Anotación de Renovación TLT		
487070	1193481	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	OTSUKA	
		Anotación de Renovación TLT		
487034	1194258	Prestaciones y Asesoria Juridica Patmark Limitada, en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
487626	1195093	CONCHA EBELING LUIS EDUARDO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FANADEGO	
487454	1195329	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FJ CRUISER	Se rectifica representante según poder acompañado.
487556	1195383	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLPHIN'S PEARL	
487095	1196059	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORESA	
487087	1196591	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JARGUI	
487456	1197637	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORCO MYCHEF	Se rectifica representante según poder acompañado.
487040	1197706	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOCA BODY CARE	
487043	1197707	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SC SECRET CARE	
487535	1198724	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMFY	
487437	1198828	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	PREUNAB	Se rectifica representante según poder acompañado.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
487233	1201186	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	ICAFAL	
		Anotación de Renovación TLT		
487240	1201187	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	ICAFAL	
		Anotación de Renovación TLT		
487243	1201188	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	ICAFAL	
		Anotación de Renovación TLT		
487549	1203722	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	TRITON FORCE	
		Anotación de Renovación TLT		
487089	1204086	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	CORESA	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2025: A lo principal: Como se pide, rectifiquese descripción de servicios, corríjase base de datps; Otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
487251	1204827	Jarry IP SPA , en calidad de Representante de	RISOGRAPH	
		Anotación de Renovación TLT		
487543	1204980	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	AH FOOD & BEVERAGE LOGISTICS A DIVISION OF THE A. HARTRODT GROUP	
		Anotación de Renovación TLT		
487624	1207265	SILVA RODRIGUEZ, DWIGHT MAURICIO	INFOSITIO	
		Anotación de Renovación TLT		
487254	1207560	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	ICAFAL	
		Anotación de Renovación TLT		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
487086	1211036	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORESA	
487563	1236294	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLINCAY	

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
487404	1173767	ALBERTO MATTHEI JENSEN	MATTHEI	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 483739 (Anotación de Transferencia total)
487608	1176777	Prestaciones y Asesoria Juridica Patmark Limitada, en calidad de Representante de	ARUZE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 486445 (Anotación de Transferencia total)
487430	1361730	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	AUTHOMIX	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 487307 (Anotación de Cambio de nombre)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1616969	1616969: EMPRESAS CAROZZI S.A - Société des Produits Nestlé S.A. - Walter Alejandro Stange Felmer y Daniel Andrés Stange Felmer	LA EXCELENCIA	A la presentación de fecha 29/08/2025: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 01/09/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1617543	1617543: YOHANA ANDREA DUARTE REYES - CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	NATURAL 7 NUCLEO TOTAL	A la presentación de fecha 26/09/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 11/09/2025 y téngase por ratificado lo obrado y por aclarado lo que indica para todo efecto. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente. Al quinto otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.
1617545	1617545: YOHANA ANDREA DUARTE REYES - CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	NATURAL 7 NUCLEO TOTAL	A la presentación de fecha 26/09/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 11/09/2025 y téngase por ratificado lo obrado y por aclarado lo que indica para todo efecto. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente. Al quinto otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1617739	1617739: CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - COMPAÑIA CHILENA DE FÓSFOROS S.A.- MULTITIENDAS CORONA S.A - Nipon Andino S.A	Corona	A la presentación de fecha 26/09/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 10/09/2025 y téngase por acompañado el poder. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 20/05/2025: Al primer otrosí: Previo a proveer, acompañe efectivamente los documentos ofrecidos e individualizados dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 19/05/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 20/05/2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618927	1618927: DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA. - FLUITEK CHILE S.A. - D. JORGE PICAZO NAVALON - TECFLUID S.A.	TECFLUID	A la presentación de fecha 26/09/2025, folio 119583: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 26/09/2025 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 26/08/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 12, por acompañados. Al numeral 2 al 11, por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 26/09/2025, folio 119861: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 26/09/2025 y téngase por aclarado lo que indica y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 06/08/2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 26/08/2025, folio 105368: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1618951	1618951: D. JORGE PICAZO NAVALON - DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA.- TECFLUID S.A.	TECFLUID EXPERTOS EN CONTROL DE FLUIDOS	A la presentación de fecha 26/09/2025, folio 119581: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 26/09/2025 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 26/08/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 12, por acompañados. Al numeral 2 al 11, por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 26/09/2025, folio 119863: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 26/09/2025 y téngase por aclarado lo que indica y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 06/08/2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1618976	1618976: JAIME ALFONSO OSORIO RODRIGUEZ - Foad Selman Handal	LOLA JEANS	A la presentación de fecha 29/09/2025 folio 119865: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 26/09/2025 y téngase por ratificado lo obrado en autos y por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 28/05/2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1619692	1619692: Emilio Sandoval Poo S.A. - WERNER ALFREDO PICKER BARWART - Versatech SpA	VERSATECH	A la presentación de fecha 16/06/2025, folio 1254: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 16/06/2025, folio 1254: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1619941	1619941: HONOR DEVICE CO., LTD. - SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORIAS IBAÑEZ LIMITADA	HONORA	A la presentación de fecha 29/09/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 29/09/2025 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 21/07/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 10, por acompañados. Al numeral 2 al 9, por acompañados, con citación.

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991837375	991837375: ZHUOSHI HUANG - MIXUEBINGCHENG Co., Ltd.	MIXUE	A la presentación de fecha 25/09/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 23/09/2025 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 29/07/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 3, por acompañados. Al numeral 2, por acompañado, con citación.
991837578	991837578: ZHUOSHI HUANG - MIXUEBINGCHENG Co., Ltd.	MIXUE	A la presentación de fecha 25/09/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 23/09/2025 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 29/07/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Al numeral 1 y 3, por acompañados. Al numeral 2, por acompañado, con citación.
991838291	991838291: HEWLETT-PACKARD DEVELOPMENT COMPANY, L.P. - NIO Technology (Anhui) Co., Ltd.	Firefly	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570449	1570449: JORGE WASHINGTON GARÍN MARTÍNEZ - Esteban Ignacio Ramírez Segura Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	5 Points Assessment	A la presentación de fecha 03/07/2025: A lo principal: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión 5 POINTS ASSESSMENT, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. Al otrosí: Téngase presente.
1588316	1588316: Instituto Sanitas S.A. - Exagen SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	EXAGEN	Resolviendo escrito de fecha 02-07-2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios/productos que intenta amparar.
1598208	1598208 - SUPERMERCADO DEL NEUMATICO LIMITADA - Cristian Leonardo Guzmán Casanova	Bodega del Neumático	Resolviendo escrito de fecha 01-07-2025 folio 77920: Como se pide.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que amparan las marcas del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1599184	1599184 - MUSIC HALL SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL - A. MUSIC LTDA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MUSIC	Resolviendo escrito de fecha 01-07-2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1607900	1607900 - LACTEOS KÜMEY SPA - Jorge Angel Andrés Seleme Salamanca	Kümey	A escrito de fecha 17/07/2025 folio 85435

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente número de poder en custodia A escrito de fecha 17/07/2025 folio 85444 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente número de poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado A escrito de fecha 09/09/2025 Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos vicios que pretende distinguir la marca impugnada 2.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1608691	1608691 - FALABELLA S.A. - Sociedad Oceanográfica Hispanoamericana.	SOH OPERACIONES SUBMARINAS	A escrito de fecha 21/07/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al primer otrosí: Téngase por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 01/09/2025 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión CASCAIS. invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca CASCAIS. del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1612129	1612129: FALABELLA S.A - Comercial Estella SpA	MAX ERGO	A escrito de fecha 21/07/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 15/09/2025 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión “ERGO” invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca “ERGO” del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue la marca impugnada.
1612139	1612139: FALABELLA S.A. - Comercial Estella SpA	MAX ERGO	A escrito de fecha 21/07/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente A primer otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 15/09/2025 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión “ERGO” invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca “ERGO” del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue la marca impugnada.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1569742	1569742 - INMOBILIARIA SENIORS S.A. - Sociedad de inversiones San Vicente SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	CASA SENIOR	A la presentación de fecha 03/07/2025: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al primer otrosí: Téngase presente.
1609077	1609077 - SIGDO KOPPERS S.A. - SKINTHESIS LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	SKINTHESIS	A escrito de fecha 18/07/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 28/08/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
991764493	991764493: VERTERQUÍMICA LTDA. - Tolsa S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ATOX	A la presentación de fecha 03/07/2025: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
991825185	991825185: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - ZITRO LABORATORY S.L.U. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	MERGING FU POTS WINTER	A escrito de fecha 17/07/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 05/08/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1563838	1563838 - ALIGN TECHNOLOGY, INC. - Grupo Deltron S.A.	TEROS	Fallo de rechazo
1563976	1563976 - Benjamín Bitran López - CLINICA LAS CONDES S.A. - Centro de la Visión S.A.	Centro de la Visión, CEV	Fallo de rechazo
1564537	1564537: Toy Cantando S.A.S. - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Jimena del Rosario Oros Vega	PIN PON	Fallo de rechazo
1565174	1565174: COAGRA S.A. - COAGRO S.A.	COAGROSA	Fallo de aceptación a registro
1565193	1565193 - ELSEVIER BV - Cesar Antonio Sanchez Garat.	Librería Elzeviriana	Fallo de rechazo
1565225	1565225: DEPORTES SPARTA SpA - STEFAN DANILLA ENEI SERVICIOS MEDICOS SPA	SPARTAN	Fallo de aceptación a registro
1565229	1565229: INVERSIONES D.M.G. S.P.A - Luis Alfredo Salinas Cariz	LA JOYA DEL PACIFICO	Fallo de aceptación a registro
1565277	1565277: ELECTROMECANICA UNIMATIC S.A. - Genaro Sigisfredo Norambuena Rodríguez	UNIMATIC	Fallo de aceptación a registro
1565418	1565418 - GAMA LEASING OPERATIVO SPA - ATRIP TRAVELS & TOURS SPA.	Atrip	Fallo de rechazo
1565912	1565912 - S.C. JOHNSON & SON INC. - LABORATORIOS PRATER S.A. - Laboratorio Chile S.A.	CLEAN OFF	Fallo de aceptación a registro
1565964	1565964: TRECK S.A - PAUVAZAL, S.L	Bflex eyewear	Fallo de rechazo
1565981	1565981: INTEGRAMEDICA S.A. - Nutrición Médica SpA	NutriMédica	Fallo de aceptación a registro
1569163	1569163: INTEGRAMEDICA S.A. - Nutrición Médica SpA	NutriMédica	Fallo de aceptación a registro
1569740	1569740: MERSUD SpA - Asesorías y Servicios Marsur Chile Limitada	Marsur Chile Ltda	Fallo de aceptación a registro
1570764	1570764 - ALL NUTRITION COMERCIAL LIMITADA - Matías Javier Daza Valdés.	ALL FIT NUTRITION	Fallo de aceptación parcial a registro

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
991738426	991738426: GRUPO PRECISIÓN S.A. - Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Engineering Precision. Innovating Sustainability.	Fallo de rechazo
991756432	991756432: Les Editions P. Amaury - Interblock d.o.o.	GOLDEN BALL ROULETTE	Fallo de aceptación a registro
991757109	991757109 - Sigdo koppers s.a. / Skc s.a. / Ingeniería y Construcción Sigdo 7 Koppers s.a. - Ingeniería y Seguridad Industrial ks ltda. - Simon Kucher & Partner Strategy & Marketing Consultants gmbh.	SK	Fallo de rechazo
991768391	991768391: INVERSIONES LARRA MOLLER SPA - GUANGZHOU UNIASIA COSMETIC TECHNOLOGY CO., LTD.	KEEP·Y	Fallo de aceptación a registro

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1556111	1556111 - Fishbox Sociedad Anónima - Comercial EL MAR LTDA.	FISHBOX A TU CASA BY COMERCIAL EL MAR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1557282	1557282 - HEALTH & HAPPINESS (H&H) HONG KONG LIMITED - COMERCIALIZADORA KOBOR S.A.	SOLID GOLD HOLISTIC PET NUTRITION	Certificación de decisión en firme por no recurso
1557285	1557285: KIPLING APPAREL CORP. - Lijuan Huang	TORBA hr TORBA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1557420	1557420 - DECKERS OUTDOOR CORPORATION - Felipe Gómez Eguiguren.	thevaz	Certificación de decisión en firme por no recurso
1557545	1557545: PINTURAS TRICOLOR S.A. - Jason John Parker Pierce	TRI-CLOR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1557600	1557600: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Luis Felipe Stange Camus	AlmaWorkspace	Certificación de decisión en firme por no recurso
1557940	1557940: SERVICIOS LEGALES Y TECNOLOGÍA LTDA.- IUDICIUM LEGALTECH	Iudicium LegalTech	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1558393	1558393: FRANKLIN FOODS, INC - Marcos Alberto Alvo Camhi	HAHN´S	Certificación de decisión en firme por no recurso
1558394	1558394: KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI CO., LTD.) - Figuarts Chile Spa	Figuarts Chile	Certificación de decisión en firme por no recurso
1558448	1558448 - ENJOY GESTION LIMITADA - Maria Laura Piñeiro Bello	Enjoy & Relax VR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1558454	1558454 - WENGER S.A. - Comercial Sohum Limitada.	Swisspack	Certificación de decisión en firme por no recurso
1558507	1558507 - THE SCOTCH WHISKY ASSOCIATION - Patricio Javier Contreras Eliz	50 años	Certificación de decisión en firme por no recurso
1559052	1559052: VAKKO HOLDING ANONIM SIRKETI - COMERCIAL SOLARI SPA	VAKKÖ	Certificación de decisión en firme por no recurso
1559167	1559167: FORUS S.A. - Alondra Macarena Torres Cornejo	Soul	Certificación de decisión en firme por no recurso
1564411	1564411: Rodrigo Alberto Latorre Salazar - INVERSIONES Y COMPAÑIA CERVECERA TRAUKO SPA	CERVEZA ARTESANAL TRAUKO LANKÜYEN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1564469	1564469 - ETAX SUSTENTABILIDAD TRIBUTARIA SPA - Alexis Juan Inostroza Cortés.	E-Tax Chile Limitada	Certificación de decisión en firme por no recurso
1564645	1564645: Terminales y Servicios de Contenedores S.A. - Jessica Paola Miranda Molina	TESLO OPERADORES LOGÍSTICOS	Certificación de decisión en firme por no recurso

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1564711	1564711: GRUPO COLGRAM S.A. - IMPORTADORA Y EXPORTADORA HEROE LIMITADA	X&Y Home	Certificación de decisión en firme por no recurso
1564820	1564820 - AGRICOLA NACIONAL S.A.C. e I. - EUROFARMA CHILE SPA.	ALTIVA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1564887	1564887: SPORTEC SPA / ASESORÍAS DEPORTIVAS SPORTEC LIMITADA	Sportec - Rent	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1564944	1564944 - Víctor Alfonso Velásquez Villalobos - Macarena Venegas Tassara.	Cásate con la causa	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1564966	1564966: Sebastián Omar Navarrete Arias - Claudia Irene Matiacha Ojeda	Mundo Animal Punta Arenas	Certificación de decisión en firme por no recurso
1565007	1565007: KOYCHI SPA - IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA	OISHI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1565008	1565008: KOYCHI SPA - IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA	OISHI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1565020	1565020: ELITE GOLD LTD. - Imp. y. Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	COPICO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1565582	1565582 - SOCIEDAD DE INVERSIONES LOS BOLDOS LTDA. - JOSE MIGUEL GUTIERREZ GONZALEZ	BOLDO GAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1565616	1565616 - M4TS SPA - Shijiazhuang Fanfeng Import and Export Trading Co., Ltd.	MAST	Certificación de decisión en firme por no recurso
991708658	991708658: SOLAR TURBINES INCORPORATED - SKE Holding GmbH	LevelX Solar	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991732021	991732021: AMAZON TECHNOLOGIES, INC. - Euro Games Technology Ltd.	FIRE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991746102	991746102: The Procter & Gamble Company - FUJIAN BBC INC	sisters always	Certificación de decisión en firme por no recurso
991751827	991751827: LABORATORIOS PRATER S.A. - Essential Dental Systems, Inc.	BIOSEAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
991753860	991753860: COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - NOBLEWOOD LIMITED	GYPSY RIVER	Certificación de decisión en firme por no recurso

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1544986	1544986 - HARLEY-DAVIDSON MOTOR COMPANY INC. - Diego Simón Romero Madriaza.	Davidson 1969	Resolviendo escrito de fecha 11-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°272466, y por constituido el patrocinio y el poder.
1546923	1546923: SIGDO KOPPERS S.A. - SUNKIST GROWERS, INC.	SK SUNKIST	Resolviendo escrito de fecha 11-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°69044. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1555578	1555578 - ORION 2000 SPA - Orion Soluciones Spa.	OrionERP	Resolviendo escrito de fecha 13-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 231038, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1563369	1563369: Noladril S.A.- MONET COLOMBIA S.A.S. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MONET	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2025 folio 76794: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.
1563369	1563369: Noladril S.A.- MONET COLOMBIA S.A.S. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MONET	Resolviendo escrito de fecha 30/06/2025: Como se pide, téngase por no presentado el escrito de fecha 27/06/2025 folio 76783
1567136	1567136: EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCION ENACO S.A.- ENAC MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ENAC MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN	Resolviendo escrito de fecha 08/07/2025 folio 81071: Por acompañados, con citación.
1567136	1567136: EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCION ENACO S.A.- ENAC MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ENAC MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN	Resolviendo escrito de fecha 08/07/2025 folio 81075: Por acompañados, con citación.
1567136	1567136: EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCION ENACO S.A.- ENAC MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ENAC MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN	Resolviendo escrito de fecha 08/07/2025 folio 81079: Por acompañados, con citación.
1567136	1567136: EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCION ENACO S.A.- ENAC MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ENAC MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN	Resolviendo escrito de fecha 08/07/2025 folio 81081: Por acompañados, con citación.
1567136	1567136: EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCION ENACO S.A.- ENAC MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ENAC MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN	Resolviendo escrito de fecha 08/07/2025 folio 81083: Por acompañados, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1571983	1571983 - FLEXING CHILE SPA - INTRAMEDICAL CHILE SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HEALTHFLEX	A la presentación de fecha 03/07/2025: Téngase presente, como medida para mejor resolver.
1578744	 Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Clfarma	Resolviendo escrito de fecha 26-06-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1580585	1580585: EASTMAN MACHINE COMPANY - Alicia Del Pilar Salazar Saravia Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	BRUTE	Resolviendo escrito de fecha 01-07-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1598172	1598172 - PRODUCTOS FERNÁNDEZ S.A. - FAENADORA DE CARNES ÑUBLES S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	T-REX HAMBURGUESA 100% VACUNO	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2025: A lo principal: Por evacuado el traslado conferido con fecha 25/06/2025. Al otrosí: Téngase presente. Resolviendo derechamente incidente de fecha 28/04/2025: Al 1° otrosí: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1598208	1598208 - SUPERMERCADO DEL NEUMATICO LIMITADA - Cristian Leonardo Guzmán Casanova Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Bodega del Neumático	Resolviendo escrito de fecha 01-07-2025: Como se pide, téngase por desistido el escrito presentado con fecha 01-07-2025 folio 77904.
1600220	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	MMountain	Resolviendo escrito de fecha 29/07/2025: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a COMERCIAL MEDINA ESBIR SpA , dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1604842	1604842 - HANS ALEXANDER STEIN RIEDEL - Leonor Matilde Martínez-conde González Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Geaestrategia	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2025 folio 76373: A lo principal: No ha lugar, por extemporáneo. Al otrosí: Por acompañado.
1604842	1604842 - HANS ALEXANDER STEIN RIEDEL - Leonor Matilde Martínez-conde González	Geaestrategia	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2025 folio 76375: A lo principal: No ha lugar, por extemporáneo.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		Al otrosí: Por acompañado.
1604842	1604842 - HANS ALEXANDER STEIN RIEDEL - Leonor Matilde Martínez-conde González Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Geaestrategia	
1605855	1605855: ABASTIBLE S.A - Luis Alfonso Cares Saavedra Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	FOTOVOLTA CHILE ENERGÍA LIMPIA, FUTURO BRILLANTE	A la presentación de fecha 03/07/2025: Previo a proveer, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5° inc. 3° de la Ley 19.039 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1607762	1607762: Asociación Chilena de Terapeutas en EMDR y Psicotrauma (ATEPT CL) - Eduardo Yapur Goya Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ATEP	A escrito de fecha 05/08/2025 folio 95001 Visto y teniendo presente que con fecha 04/07/2025, invocado en su escrito no existe presentación alguna, resuelvo no ha lugar a la ratificación de lo obrado.
1607762	1607762: Asociación Chilena de Terapeutas en EMDR y Psicotrauma (ATEPT CL) - Eduardo Yapur Goya Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ATEP	A escrito de fecha 21/07/2025 folio 86952 Previo a resolver cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1607762	1607762: Asociación Chilena de Terapeutas en EMDR y Psicotrauma (ATEPT CL) - Eduardo Yapur Goya Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ATEP	A escrito de fecha 21/07/2025 folio 87079 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por María Isabel Fuentes Bastías dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. Así mismo Al primer otrosí: acompañe o indique efectivamente limitación de cobertura, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener no limitada la cobertura.
1609632	1609632 - MANTRA SPA - Alejandro Ignacio Lizama Abarca Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ESTUDIO MANTRA	A escrito de fecha 18/07/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1609996	Certificación de decisión en firme por no recurso	MILL MONTAJES INDUSTRIALES LLANQUITRUF	29 de agosto de 2025.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1610969	1610969: G&N Brands SPA - INVERSIONES CASAS VIEJAS SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LA FUENTE MAESTRA	A escrito de fecha 18/07/2025 folio 85525 Téngase por acompañado documento A escrito de fecha 18/07/2025 folio 85526 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: previo a proveer acompañe efectivamente documento ofrecido, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no acompañado documento. Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Visto y teniendo presente que documento se encuentra acompañado en presentación de fecha 18/07/2025 folio 85525, resuelvo Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1615805	Certificación de decisión en firme por no recurso	CLINICA DENTAL WHITE	1 de septiembre de 2025.
1618976	1618976: JAIME ALFONSO OSORIO RODRIGUEZ - Foad Selman Handal Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LOLA JEANS	A la presentación de fecha 29/09/2025: Vistos, lo dispuesto en el artículo 30 del Código de Procedimiento Civil, la resolución exenta N° 11 de este instituto de fecha 14 de enero de 2010 en su resuelvo primero y teniendo en especial consideración que dicha presentacion no cumple con las formalidades señaladas, RESUELVO: Ténganse por no presentado el escrito.
991040495	991040495: ESTEBAN PICON MANTEROLA - ES Energy Save Holding AB Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ES ENERGY SAVE	A escrito de fecha 21/07/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
991764888	991764888: ENCORA HOLDINGS LIMITED - CENCORA, INC. Certificación de decisión en firme por no recurso	cencora	3 de septiembre de 2025.
991818385	991818385: UBECOR S.A - TARGAN Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TARGAN	A escrito de fecha 17/07/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
991818451	991818451: Aston Martin Lagonda Limited - ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A escrito de fecha 18/07/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 26/09/2025 Estese a lo resuelto precedentemente.
991820638	991820638: Reno Chile S.A - JETHARAM NEMARAM GEHLOT Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ORENO	A escrito de fecha 17/07/2025 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1566969	1430401	123/2024 Inmobiliaria e Inversiones Giannini SpA,- Luchiano Esteban Giannini Altamirano Resolución de recibe causa a prueba	GIANNINI	Resolviendo escrito de fecha 02/09/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue este mismo. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión GIANNINI, en relación a los servicios de la clase 36, 37, 42. que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1488013	1429733	1-2025 DANIEL YIFTACH SAFRA - Noam Safra Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Suzi santiago	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2025: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide, oficiese.
1488013	1429733	1-2025 DANIEL YIFTACH SAFRA - Noam Safra Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Suzi santiago	Resolviendo escrto de fecha 28/07/2025: A lo princial: Por acompañados, con citación con excepción del N° 5. Al N° 5 acompañe efectivamente en video ofrecido de forma material o en soporte electrónico, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentada dicha prueba Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.
1498765	1385438	78-2025 MARIO MIGUEL GUERRERO MÉNDEZ - SERVICIOS AGROSUPPORT LIMITADA Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	FROSTOP	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2025: Previo a proveer, indique número de custodia de poder o acompañe copia del mismo en donde conste poder para representar a SERVICIOS AGROSUPPORT LIMITADA, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito".
1566969	1430401	123/2024 Inmobiliaria e Inversiones Giannini SpA,- Luchiano Esteban Giannini Altamirano Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	GIANNINI	Resolviendo escrito de fecha 01/08/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: No ha lugar, por ahora.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/10/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada

Loreto Fabiola Trejo Vega
Instituto Nacional de Propiedad Industrial
Santiago, Chile
Firmado el 02-10-2025 11:01